



**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA DE MÉXICO**

Doctorado de Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Ciencia Política

XIII Promoción 2020-2023

**La Libertad Religiosa en México y Colombia: Aproximación a las Categorías de
Ampliación y Las Acciones de Política Pública desde el Enfoque de Política Pública
Comparada.**

Tesis que para obtener el grado de Doctora de Investigación en Ciencias Sociales con
Mención en Ciencia Política

Presenta:

Camila Andrea Sánchez Sandoval

Directores de Tesis:

Dr. Raúl Pacheco-Vega

Dr. Dennis P. Petri

Lectores:

Dra. Jeraldine del Cid Castro

Dr. Felipe Gaytán Alcalá

Dr. Javier Saldaña Serrano

Seminario de tesis: Investigación en Políticas Públicas: Análisis y Estudios

Línea de investigación: Análisis, Estudios y Evaluación de Políticas Públicas

Este doctorado fue realizado gracias a una beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia
y Tecnología (CONACYT, México)

Ciudad de México, Diciembre del 2023

Resumen

La pluralidad y la diversidad religiosa han hecho que la libertad religiosa emerja como un derecho humano que requiere una comprensión profunda y una sólida base en políticas públicas para su garantía. Mucho se ha escrito sobre pluralidad y diversidad religiosa, pero existe una laguna fundamental sobre qué políticas públicas existen para fomentar la ampliación de la libertad religiosa. En esta tesis doctoral analizo las categorías (detonantes) que impulsan la ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia desde 1800 a 2023, y exploro cómo estas categorías se traducen en acciones concretas de política pública. A través de una metodología cualitativa y con un enfoque de política pública comparada, analizo 34 documentos de política pública. En mi análisis encuentro que, en los dos países en ciertos periodos de tiempo, las categorías de ampliación sí se traducen en acciones de política pública, mientras que en otros periodos la ampliación de la libertad religiosa es posible por la adhesión de los gobernantes a una agenda de derechos y principalmente por un interés de apoyo electoral por parte de las comunidades religiosas. Esta tesis contribuye a los estudios sobre libertad religiosa desde una perspectiva de política pública comparada y brinda un primer acercamiento a los elementos de cambio de política, transferencia de política y extracción de lecciones.

Palabras clave: libertad religiosa, política pública comparada, ampliación, detonantes, desarrollo normativo

Abstract

Religious plurality and diversity have made religious freedom emerge as a human right that requires a deep understanding and a solid public policy basis for its guarantee. Much has been written about religious freedom, but a fundamental gap in the literature remains, focusing on public policies intended to foster the expansion of religious freedom. In this dissertation I analyze the categories (triggers) that drive the expansion of religious freedom in Mexico and Colombia from 1800 to 2023 and explore how these categories translate into concrete public policy actions. Through a qualitative methodology and with a focus on comparative public policy I analyze 36 public policy documents in which I find that, in the two countries in certain periods of time, the categories of expansion do translate into public policy actions, while in other periods the expansion of religious freedom is made possible by the adherence of the governments to a rights agenda and mainly by an interest of electoral support by the religious communities. This thesis contributes to religious freedom studies from a comparative public policy perspective and provides a first approach to the elements of policy change, policy transfer and drawing lessons.

Keywords: religious freedom, comparative public policy, expansion, triggers, normative development

Dedicatoria

¡Al que todo lo puede y me ha dado esta oportunidad!

*A mi compañero de vida, por ser mi aliciente, mi lugar seguro,
Y mi mayor apoyo, a ti Nico por siempre instarme a seguir adelante.*

*A mis padres y hermanas, por ser mis más grandes admiradores,
Por darme lo más valioso, su amor e instarme a estudiar incansablemente*

*A mis más grandes amores,
Raquel, Rebeca, Jacobo, Emma y Luna.*

*A todos, todas, las que han sido descanso, refugio y calma
en medio de esta investigación.*

A aquellos con los que la vida me ha cruzado y han sido fuentes de inspiración.

Agradecimientos

Esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo de muchas personas que hoy tienen un lugar en mi corazón, aquellas que pese a la adversidad me instaron a seguir, a continuar y a no renunciar. Quiero principalmente agradecer a la FLACSO México por darme la oportunidad de ingresar a un doctorado de exigencia, de calidad, que trazó un antes y un después en mi vida como persona y sobre todo como académica. Gracias a aquellos que siempre vieron un potencial en mí y que me instaron a no renunciar y seguir marchando con esperanza y amor.

Al Dr. Raúl Pacheco-Vega por ser mi salvavidas en este proceso, gracias por dejarme aprender tantas cosas de usted, por ayudarme a recuperar la confianza en la academia que había perdido, gracias por su incondicionalidad por estar pendiente de cada decisión teórica y metodológica de esta investigación. Como siempre le digo “sin su apoyo no hubiera sido posible”. Sobre todo, gracias por la calidad de persona que es, por ayudarme a buscar soluciones en momentos en donde mi esperanza estaba perdida y en donde la vida se empeñaba en frustrar los planes de terminar esta tesis.

Al Dr. Dennis Petri, desde el primer momento tengo un gran respeto y admiración por usted, conocerlo y que aceptara ser mi codirector fue un sueño cumplido. Gracias por estar siempre dispuesto a escucharme y por transmitirme ese interés por continuar investigando estas cosas, por ayudarme a ver que mis hallazgos no son obvios y que aún queda un camino por delante para seguir investigando. Mil gracias por la paciencia, el apoyo, las palabras de afirmación y sobre todo, gracias por los valiosos comentarios que siempre le hizo a mi trabajo.

Al Dr. Rodrigo Salazar quien fue fundamental en uno de los momentos más decisivos del rumbo de esta investigación, gracias por esas dos horas que me brindó para darme una orientación de los modelos estadísticos que en su momento hice. Mi gratitud es infinita con usted porque me instó a tomar decisiones y a seguir persiguiendo este sueño. Un año después de esa reunión, lo logré.

A mis lectores, la Dra. Jeraldine por brindarme su acompañamiento y su orientación en políticas públicas y por sus valiosas recomendaciones. Gracias por permitirme ser su estudiante y brindarme todo el caparazón de las políticas públicas.

Al Dr. Javier Saldaña por sus comentarios, el tiempo que destinó para retroalimentarme y por el interés en mi investigación.

Gracias al Dr. Felipe Gaytán por sus perspectivas teóricas en laicidad y secularización, me ayudó a ver que la libertad religiosa sí tiene parte en esa discusión. Gracias por su acompañamiento y por sus valiosos comentarios.

Gracias a mi mejor amiga, María Alejandra, por sus palabras y por su silencio, por estar siempre ahí, por ser mi consejera, por ayudarme a salir de mis bucles existenciales y siempre ver más allá de lo que le decía, por escucharme atentamente cuando hablaba de libertad religiosa.

A mi círculo de apoyo, mis amigos, los muchos que siempre me admiraron y me brindaron una mano amiga cuando más lo necesitaba, pero también quienes muy pendientes de mi progreso me escribían para decirme que todo estaría bien, gracias a Ana, Angélica, Camila, David, Diego, Eduardo, Edgardo, Gus, Hazel, Natalia, Lau, Lorena, y todos los que nunca dudaron que lo lograría, gracias mil, *sí se pudo*.

También tengo mucho por agradecerles a aquellas personas con las que me crucé durante mi estancia en FLACSO, aunque el COVID-19 haya interrumpido nuestros planes de cursar el doctorado presencial, ustedes siempre estuvieron como esos compañeros incondicionales. Hablo de ustedes Ana, Emilio, Carlos, Lalo y Abayubá, gracias por todas las porras que me hicieron y por ver en mí la capacidad de continuar y nunca renunciar. Además, mi aprecio y agradecimiento para Faus quien se convirtió en mi compañero de aula durante el último cuatrimestre y a quien le debo por el ánimo que siempre me dio, por su preocupación en cada proceso y por ser parte del “Dream Team”.

A Carmen Molina por sus palabras y consejos, por siempre ayudarme a ver las cosas de manera diferente y ayudarme a dismantelar todos esos miedos, inseguridades y bloqueos que llegan con el síndrome del impostor.

Por mi familia y para mi familia estoy culminando este proceso, a mis padres por siempre instarme a estudiar y sacarme adelante aun cuando el contexto social y económico hacía difícil mi proceso de aprendizaje. Gracias a mi papá, Aldemar Sánchez, por siempre llamarme y decirme que *estudiar es para valientes*, sin embargo, usted es el valiente que con su esfuerzo me sacó adelante y me apoyó en mis decisiones académicas sin juzgarme. A mi mamá, Alba Sandoval, mi

más grande inspiración, la persona más incansable para estudiar que he conocido, con su ejemplo, dedicación y amor siempre lograba llenarme de ánimos para decir “*si mi mamá puede seguirse superando académicamente, con tantas limitantes que tiene, ¿por qué yo no?*”. Los amo con mi vida. A mis hermanitas, Estefi y Jeni por creer en mí y apoyarme desde el momento en que me aventuré a hacer una maestría en el exterior, lejos de ellas, sola y con 20 años. Gracias porque sin ustedes no estaría, 7 años después terminando un doctorado.

A mi esposo, mi compañero de vida, quien desde el inicio del doctorado llegó a mi vida para enseñarme tantas cosas, gracias por ser mi aliciente, mi soporte, mi paño de lágrimas, gracias por todo tu apoyo durante el último año, por ver en mi lo que ni yo misma veía, por escucharme por horas hablar de libertad religiosa y al final retroalimentarme y hacerme ver otras rutas, gracias por instarme a seguir y por confiar en mis capacidades. Sin tu apoyo, amor, dulzura y comprensión, todo esto hubiera sido diferente, más caótico y desordenado. ¡Te amo!

Después de todo, gracias a la Camila del pasado que, pese a las lágrimas, la frustración, el desespero, el no encontrar un norte, a pesar de eso nunca se rindió, este es un recordatorio para que sepas en el futuro que, pese a la adversidad, la prueba, la dificultad, la mala suerte, siempre, siempre, vas a lograr lo que te propones con humildad y reconocimiento de que hay alguien más grande que tú, que puede hacer cosas inimaginables.

A mis amores Maka y Lomito por ser mis más grandes acompañantes en los días largos y en las noches que no terminaban, sus ronroneos y lambetazos fueron fundamentales para mi salud mental.

A quienes no mencioné, pero estuvieron ahí durante este proceso mil gracias, por sus mensajes, ánimo y confianza en mi proceso.

*Hay que hilar y seguir hilando, trazar rutas, embarcaciones
Hasta abrir nuevos caminos de interpretación de este pequeño gigante
Tan grande, tan complejo, tan problemático y esencial
—La libertad religiosa—
Este no es el inicio, ni el final, solo es uno de los caminos.
Camila S.*

Índice

Resumen	2
Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Índice	9
Índice de Tablas	13
Índice de Figuras	14
Introducción	15
Metodología	20
Capítulo I. Posturas Teóricas Sobre la Libertad Religiosa: Perspectiva Convencional, Escéptica y Propia.	24
1.1 La libertad religiosa en las diferentes declaraciones, un concepto no conceptualizado	25
1.2 Apertura del telón de libertad religiosa, dos lados no tan opuestos: convencionales y escépticos	27
<i>1.2.1 La Postura Convencional y los Aportes Teóricos a la Definición de la Libertad Religiosa</i>	29
<i>1.2.2 La Perspectiva Escéptica de la Libertad Religiosa y su Naturaleza Conflictiva</i>	33
1.3 Apertura Completa del Telón: la Ampliación de la Libertad Religiosa Como Categoría Conceptual Para Entender la Libertad Religiosa Desde un Enfoque de Política Pública	37
<i>1.3.1 Ampliación De La Libertad Religiosa, Definición</i>	40
<i>1.3.2 Punto de Partida y Operacionalización de la Ampliación de la Libertad Religiosa: Propuesta Acerca de las Categorías de Ampliación</i>	41
Capítulo II. Adaptando el Enfoque de Política Pública Para el Estudio de la Libertad Religiosa Desde Los “Policy Studies”	46

2.1 Explorando Las Perspectivas de Las Políticas Públicas: Aportes de Los Estudios De Políticas y el Análisis de Políticas -----	48
2.1.1 Las 3P en Las Políticas Públicas: Policy, Polity y Politics -----	52
2.2 Tres Perspectivas de la Política Pública Comparada: El Cambio de Políticas, la Extracción de Lecciones de Políticas y la Transferencia de Políticas -----	53
2.3 Desentrañando Las Complejidades Del Problema Público de la Libertad Religiosa y Las Diversas Perspectivas de Abordarlo -----	58
Capítulo III. Ampliación de la Libertad Religiosa en su Devenir Histórico, su Protagonismo en la Legislación Actual y la Supremacía de la Iglesia Católica. Un Estudio de Caso Sobre México. -----	61
3.1 La Libertad Religiosa en México y el Papel de la Iglesia Católica -----	62
3.1.1 La Libertad Religiosa Durante el Siglo XX en México: Entre Conflictos Políticos, Guerras y Reformas -----	66
3.1.2 De Los 90's a Inicios Del Siglo XXI. Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de la Adherencia Religiosa Del Gobernante, Los Periodos de Cambio Constitucional y la Historia Religiosa -----	71
3.2 La Libertad Religiosa en el México Actual y Las Adiciones a Este Derecho Por Parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral -----	83
3.2.1 Ampliación de la Libertad Religiosa Con Los Amparos Otorgados Por la SCJN en Materia de Salud, Educación, Registro de Iglesias y Comunidades Indígenas, Por el TEPJF en Materia Electoral y Por la Comisión de Salud en Materia de Objeción de Conciencia 84	
Capítulo IV. Acciones de Política Religiosa y el Nexa Entre Política y Religión: ¿Politización de la Libertad Religiosa en Colombia?: Estudio de Caso -----	95
4.1 Explorando el Contexto Político y Social de Las Acciones de Política Religiosa en Colombia Durante el Periodo de 1800 a 1991 -----	96
4.2 De la Tradición a la Transformación: Nueva Constitución y Nuevas Políticas Públicas de Ampliación de la Libertad Religiosa -----	102



4.3 El Siglo XXI y Las Acciones de Política en Libertad Religiosa. Lazos Entre Políticos y Religiosos y Vulneración Religiosa-----	106
Capítulo V. Mapeando Trayectorias: Análisis Comparativo de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de Políticas Públicas en México y Colombia-----	115
5.1 La Codificación Como Herramienta Analítica de Las Políticas Públicas en Libertad Religiosa-----	117
<i>5.1.1 De la Teoría Fundamentada a la Codificación Como Herramienta de Sistematización y Análisis -----</i>	<i>117</i>
<i>5.1.2 Categorías y Códigos para el análisis de las acciones de política pública en Libertad Religiosa -----</i>	<i>119</i>
5.2 Selección de Documentos y Principales Hallazgos de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de las Acciones de Políticas Públicas en México -----	124
<i>5.2.1 Principales Hallazgos de las Políticas Públicas en Libertad Religiosa en México -----</i>	<i>127</i>
5.3 Selección de Documentos y Principales Hallazgos de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de las Acciones de Políticas Públicas en Colombia -----	138
<i>5.3.1 Acciones de Política Pública en Libertad Religiosa en Colombia Después de los Momentos de Ampliación. Principales Hallazgos-----</i>	<i>141</i>
Capítulo VI. Estableciendo Rutas de Interpretación de la Libertad Religiosa en México y Colombia. Comparación Con Base en Los Principales Hallazgos-----	150
6.1 Los Enfoques de Política Pública Comparada y su Presencia en la Ampliación de la Libertad Religiosa en México y Colombia. Cambio de Políticas, Transferencia y “Contratransferencia” -----	153
<i>6.1.1 Cambio de Políticas y la calibración en las políticas de libertad religiosa: México y Colombia-----</i>	<i>153</i>
<i>6.1.2 La contratransferencia de la libertad religiosa en México y Colombia -----</i>	<i>156</i>
6.2 Resultados Generales Presentados Como Semejanzas y Diferencias de las Acciones de Políticas Públicas de Libertad Religiosa en México y Colombia -----	157



Conclusiones	161
---------------------	-----

Referencias	168
--------------------	-----



Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías de ampliación y su impacto en las acciones de política pública en México	
-----	82
Tabla 2 Resoluciones de la SCJN en materia religiosa-----	85
Tabla 3 Categorías de ampliación y su impacto en las acciones de política pública en Colombia	
-----	113
Tabla 4 Memos de las categorías y códigos en MAXQDA -----	121

Índice de Figuras

Figura 1. Categorías y códigos en MAXQDA-----	120
Figura 2. Principales temas presentes en los documentos de política pública en México----	128
Figura 3. Matriz de documentos y elementos de análisis para la ampliación de la libertad religiosa en México.-----	136
Figura 4. Principales temas presentes en los documentos de política pública en Colombia -	142
Figura 5. Matriz de documentos y elementos de análisis para la ampliación de la libertad religiosa en Colombia-----	148

Introducción

La libertad religiosa entendida como el derecho humano a ejercer y profesar libremente la religión de elección ha ganado importancia substancial en años recientes. Sin embargo, es claro que no tenemos un mapa conceptual ni analítico sobre las posibles condiciones que dan lugar a la expansión de la libertad religiosa desde una perspectiva de políticas públicas. En esta tesis contribuyo a cerrar la brecha analítica y conceptual sobre las políticas públicas implementadas para expandir y ampliar la libertad religiosa. Utilizando una estrategia de casos de estudio comparados y un análisis de teoría fundamentada, desarrollo un marco analítico de políticas públicas comparadas que me permite examinar si existen y cuáles son las políticas públicas que se utilizan para la expansión de la libertad religiosa. En la tesis combino elementos teóricos de extracción de lecciones, transferencia de políticas y cambio de políticas públicas para poder discernir la variación en presencia, efecto y acciones de políticas públicas para la ampliación de la libertad religiosa en Colombia y en México.

Lo que presento a continuación es el resultado de algunos meses de trabajo y un par de años en los que me ha llamado la atención el extenso conocimiento y abordaje en torno a la libertad religiosa, una temática más bien reciente que ha actuado como una bola de nieve recogiendo multiplicidad de temas, problemáticas, prácticas y comportamientos que pueden verse desde múltiples perspectivas y enfoques. He llegado a este tema por mi cercanía con el sector religioso principalmente, pero también, por mi contexto biográfico, un país en donde un día a raíz de vulneraciones a este derecho el gobierno decidió incluirlo en la agenda política y promulgar un documento de política pública sobre libertad religiosa. Así como la libertad religiosa para mí se ha convertido en una ruta no solo de análisis e investigación, sino también en mi mayor pasión y en un reto por entenderla y sistematizarla, espero que esta investigación genere en los lectores y promotores de los derechos humanos, una ruta –aún temprana– para entender y seguir trabajando la libertad religiosa en todo el mundo.

Soy consciente que, como investigadora, este documento es solo el inicio o el abre bocas para promover otras investigaciones que ahonden en el tema, por lo tanto, soy positiva en suponer que esta investigación será el comienzo de una temática poco explorada en los estudios de libertad religiosa, la de identificar aquellos detonantes o categorías que conllevan a una ampliación de la

libertad religiosa a través de acciones de política pública, o más bien, comprender si los momentos de ampliación a la libertad religiosa se traducen efectivamente en acciones de políticas públicas en la temática y si permiten apreciar el cambio de políticas y la transferencia o contratransferencia de políticas. Como se puede observar, mi intención es unir dos temas, por un lado la libertad religiosa desde una perspectiva de derechos humanos y desde el principio de progresividad de los mismos, y por otro lado, enfocarme en cómo la libertad religiosa es un nicho poco explorado en los estudios de políticas públicas y sus respectivos enfoques o aproximaciones como policy change y policy transfer.

Respecto a las categorías o momentos de ampliación de la libertad religiosa que pueden ser materializadas en documentos o acciones de política pública, la literatura aún es incipiente. Un primer acercamiento lo encuentro en Gill (2008) quien señala que la libertad religiosa puede ser promovida por los políticos religiosos quienes actuarán basándose en sus intereses y a través de una lógica de elección racional. Sin embargo, someter la ampliación de la libertad religiosa a un aspecto netamente electoral, es reduccionista, aunque en la práctica se observe, en esta investigación busco otras categorías que quizás pueden actuar como detonantes para ampliar la libertad religiosa a través de acciones de política pública.

Además de lo anterior, la literatura aún no se ha interesado por analizar la libertad religiosa y la forma como se desarrollan políticas públicas en pro de este derecho. En este sentido, uno de los principales aportes de esta tesis doctoral será promover una nueva agenda de investigación que posicione el tema de la libertad religiosa en las diferentes aproximaciones y enfoques de políticas públicas, lo cual permitirá acercar esta temática tanto a los análisis de políticas como a los estudios de políticas.

Dados estos vacíos principalmente teóricos y empíricos, el objetivo que traza este documento es **identificar las categorías (detonantes) de ampliación de la libertad religiosa que impulsan acciones de política pública en México y Colombia desde 1800 a 2022;** y como pregunta de investigación propongo: **¿cuáles son las categorías de ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia que impactan en la generación de acciones de política pública en libertad religiosa?** Considero que ha sido problemático el hecho que pese al amplio desarrollo legal de la libertad religiosa que se ha dado en México y Colombia este desarrollo no se traduce

automáticamente en una ampliación y garantía plena de los derechos religiosos, por lo tanto, se me hace interesante entender qué papel han jugado los detonantes o categorías de ampliación en la expedición de políticas públicas religiosas desde un enfoque de política pública comparada y desde la ciencia política.

Como argumento central de esta investigación sostengo que la ampliación de la libertad religiosa será posible por el papel que desempeñen las demandas de ampliación de este derecho, así como los episodios de vulneración que hagan evidente una falta de garantía a la libertad religiosa. Además, tomo en cuenta los contextos de cambio constitucional y los antecedentes religiosos que tenga el país. Aunque la literatura sobre estos aspectos es inexistente en la temática de libertad religiosa, me interesa ver para México y Colombia cómo se han dado estos procesos de ampliación y qué señales me brindan los documentos históricos y las políticas públicas sobre esto. Además, planteo que estas categorías de ampliación que se materializan en la institucionalización del derecho a través de políticas públicas me permiten ver si hay momentos de cambio de políticas, transferencias de políticas y extracción de lecciones para los casos mencionados.

Entre los resultados que los lectores y las lectoras pueden encontrar en este documento se encuentran que, tanto para México como para Colombia hay puntos de encuentro en términos de la ampliación de la libertad religiosa, ambos países con un fuerte desarrollo normativo¹ de este derecho, pero con insuficiencias en cuanto a las acciones de política pública concretas. Por otro lado, encuentro que las categorías o momentos de ampliación juegan un papel muy importante en el momento de promover políticas públicas que materialicen una ampliación de la libertad religiosa en términos de política pública. Entre las principales categorías que son consideradas por actuar en algunos momentos como promotoras de la ampliación, encuentro principalmente las demandas de ampliación sobre todo en manos de sectores religiosos, así como los intereses políticos que actúan como promotores de la ampliación por actuar como estrategia electoral. Mi intención con esta investigación es generar un primer acercamiento a estos aspectos y considerar si en medio de estos momentos de ampliación puedo observar procesos de cambios de políticas, extracción de lecciones y transferencia de políticas. Inicialmente, los resultados arrojan que es aún temprano

¹ Por desarrollo normativo me refiero al desarrollo legal mediante el cual se diseñan, elaboran, establecen, modifican y se aplican las leyes, regulaciones y normativas que rigen el derecho de la libertad religiosa, considerando esta última no solo desde un enfoque de derechos humanos sino como un objetivo de política pública.

para obtener una argumentación amplia sobre estos procesos de política pública comparada, es decir, hace falta construir un acercamiento más robusto a estos elementos y desarrollarlo desde los *policy studies*.

Las principales contribuciones que tiene esta investigación para los estudios de libertad religiosa son los siguientes: en primera medida presento una clasificación de la literatura existente (parcialmente) en libertad religiosa y a raíz de esta clasificación propongo que las definiciones de libertad religiosa se centren en considerar este derecho como un derecho neutral desde el punto de vista moral que está compuesto de una dimensión individual, transpersonal y colectiva. Además, operacionalizo mi categoría de análisis que es la ampliación de la libertad religiosa tomando como punto de partida el principio de progresividad de los derechos humanos, y en ese mismo punto presento los aspectos que pueden propiciar una ampliación de la libertad religiosa.

Otro aporte que presenta esta investigación es en lo concerniente a adoptar un enfoque de política pública comparada a partir de los estudios de políticas, que se centran no tanto en un ciclo lineal de política pública, sino antes bien da paso a considerar dentro del proceso de formulación de políticas públicas otros actores, contextos, procesos e intereses que entran a desempeñar un rol fundamental a la hora de ampliar la libertad religiosa. De esta manera, la tesis no persigue como objetivo revisar el ciclo de política pública y mucho menos mirar si estas políticas han tenido impacto o no, más bien me interesa aportar al conocimiento de la libertad religiosa desde la recuperación de otros temas que pueden estar presentes y ser rescatados a través de las políticas públicas como lo son los momentos de cambio, extracción y transferencia o, tal vez, contratransferencia de políticas.

Por lo tanto, las principales contribuciones de la investigación al enfoque de política pública son: primero, comparar dos casos de estudio y sus respectivas políticas públicas en libertad religiosa, aspecto que no se ha llevado a cabo desde este derecho humano; segundo, planteo la discusión sobre el cambio de políticas, la transferencia y la contratransferencia de políticas públicas en libertad religiosa y la importancia de realizar más investigaciones revisando estos enfoques, pues a la fecha es un campo inexplorado desde la libertad religiosa; tercero, muestro que la libertad religiosa desde la perspectiva de los derechos humanos no sigue una trayectoria de cambio de políticas lineal, sino que se caracteriza por momentos de ampliación y que a su vez, son

cambios que llevan tiempo y no se ven traducidos automáticamente; por último, posiciono la libertad religiosa no solo como un derecho humano que debe ser garantizado, sino también como un objetivo de política pública que debe rodear las decisiones de gobierno más allá de las discusiones morales.

Por último, para efectos prácticos presento la organización que tendrá esta investigación. En la primera parte me centro en generar un espectro amplio para entender la libertad religiosa desde lo teórico, mencionando los vacíos, conflictos y principales temas que rodean la libertad religiosa, además presento la operacionalización de la categoría de ampliación de la libertad religiosa y propongo las categorías o detonantes que tuve en cuenta para el desarrollo de este documento.

En la segunda parte realizo un abordaje muy rápido sobre el enfoque de políticas públicas, las perspectivas de los estudios de políticas y explico qué valor tiene identificar los procesos de *Polity*, *politics* y *policy*. Por último, defino brevemente el cambio de políticas, la extracción de lecciones y la transferencia y contra transferencia de políticos para configurar mi marco teórico-analítico.

En el tercer y cuarto capítulo me centro en abordar históricamente los casos de México y Colombia respectivamente, para conocer cuáles han sido las categorías de ampliación identificadas desde 1800 a 2015 aproximadamente y cómo han promovido momentos de ampliación a través de acciones de políticas públicas.

El quinto capítulo reúne los principales hallazgos para México y Colombia que obtuve luego de analizar 36 documentos que me permitieron identificar tanto las acciones de política pública como los detonantes que por momentos se vieron reflejados en esta ampliación.

Por último, en el capítulo sexto destaco las similitudes y diferencias que obtengo entre México y Colombia y planteo narrativamente los principales hallazgos comparados de la investigación.

Metodología

La metodología que elegí para la realización de esta tesis doctoral es de tipo cualitativo con enfoque descriptivo analítico, aplicada a la comparación de dos estudios de caso: México y Colombia. Sin embargo, la comparación del objeto de estudio (la libertad religiosa) resulta ser novedosa al centrarme en la comparación de acciones de políticas públicas en materia de libertad religiosa en ambos contextos para los años de 1800 hasta 2023. Digo que es novedosa porque a la fecha no se encuentran estudios que utilicen un enfoque de política pública para abordar el tema de la libertad religiosa específicamente en lo referente a las respuestas estatales generadas para abordar las políticas religiosas y mucho menos hay trabajos que aborden el cambio y la transferencia de políticas en lo concerniente a este tema. En este sentido, con el ánimo de controlar las expectativas de los lectores, me enfocaré principalmente en identificar cuáles pueden ser las categorías políticas, sociales e históricas que detonan una ampliación de las políticas públicas de libertad religiosa. A modo de aclaración, señalo que no es de mi interés mostrar si han sido efectivas o no las políticas públicas de libertad religiosa promovidas en ambos países, es decir, el aspecto de implementación y evaluación de las políticas, vistos desde una perspectiva de análisis de políticas, se escapa de mi interés investigativo.

La selección de los casos, México y Colombia los elijo en tanto ambos países comparten características económicas, sociales, culturales, políticas y de diversidad religiosa, lo cual permite comparar sus semejanzas y diferencias. Además de ello, son países que usualmente se han utilizado en otras comparaciones binacionales en políticas públicas por su arquitectura institucional y los procesos sociales que llevan. Por ejemplo, Pachón Bokelmann & Ramírez (2016) comparan el caso de Colombia y México en lo referente a las políticas públicas de desarrollo rural; por su parte, Berry y Taylor (2013) comparan estos dos países para encontrar las prácticas recurrentes en la internacionalización educativa en el sector público y privado; Gabino (2017) lleva a cabo un análisis sobre los programas de desarrollo y paz en Colombia y los traslada al caso mexicano con la finalidad de replicarlos (transferirlos); con Garay-Salamanca y Salcedo-Albarán (2012) hay una exploración de las redes criminales involucradas en la corrupción y el narcotráfico en las instituciones democráticas en México y Colombia, entre otros trabajos que encuentran en México

y Colombia contextos similares para ser comparados. Además de ello, en los dos países encuentro que han tenido procesos de ampliación a la libertad religiosa similares, caracterizados inicialmente por un fuerte arraigo a la religión católica quien en sus inicios marca la pauta de lo que se debe considerar dentro de la libertad de culto y las organizaciones religiosas que merecen ser reconocidas por el Estado, con el tiempo, ambos países se caracterizaron por tener contextos conflictivos por causa de la religión, y por último, en Colombia y México hay diferentes documentos y acciones de política pública lo cual me permite llevar a cabo una comparación de los contextos que desencadenan ampliación de este derecho y a su vez, las acciones, programas y objetivos que hay detrás de la regulación normativa de la libertad religiosa.

Por otro lado, la delimitación en el tiempo (1800-2023) fue escogida en tanto quise mostrar varios aspectos, primeramente, quise identificar cómo fueron los inicios de la garantía de la libertad religiosa por ambos países en la época después de la independencia y los comienzos de los gobiernos colombiano y mexicano, en este momento encontré que, si bien hubo una alusión a la libertad de creencia en las constituciones y leyes, esto era netamente para el reconocimiento de la religión católica, es decir, no se pensaba en una libertad religiosa para todas las prácticas y organizaciones religiosas; por otro lado, quise contrastar ese primer momento, con el segundo punto, la llegada de la época de los 90's a nivel latinoamericano trajo consigo contextos de cambio constitucional, cambios de políticas e instauración de nuevas políticas públicas de libertad religiosa, esto me permitió comparar la forma en que para México y Colombia se erige una nueva legislación sobre este derecho que visibiliza una ampliación en torno al reconocimiento, garantía y respeto de la libertad religiosa. Por último, hay una tercera justificación, para el rango de tiempo de 2000 a 2023, observo momentos de ampliación promovidos por intereses políticos-electorales y de vulneración al derecho, esto generó que, en ese periodo de tiempo, tanto en Colombia como en México se pueda observar un desarrollo normativo amplio, pero con poca garantía efectiva al derecho.

Decidí realizar la investigación de tipo cualitativa, después de varios intentos fallidos al querer correr una base de datos construida a partir de diferentes indicadores de libertad religiosa y determinantes políticos, pues en el paso de controlar por efectos fijos o aleatorios los modelos no corrían dado que no existía variabilidad interna y entre países para la variable dependiente “ampliación de la libertad religiosa” y la variable independiente “demandas de libertad religiosa”,

por lo tanto, después de intentar de todas las formas realizar un estudio cuantitativo que midiera los determinantes de la ampliación a la libertad religiosa, supe que este tema aún es muy reciente y que los datos adquiridos en diferentes bases de datos no son del todo confiables por su poca variabilidad. Sin embargo, encuentro en los métodos cualitativos un área que puede potencializar el estudio sobre los determinantes de la ampliación a la libertad religiosa, recuperando sobre todo el contexto de los países y los diferentes acontecimientos históricos que caracterizan a hoy la libertad religiosa.

En este sentido, adopto estrategias del método comparativo considerándolo en palabras de Ryan (2018) como “la mejor herramienta cuando no podemos realizar un experimento porque no podemos controlar una intervención o no podemos hacer uso de la estadística inferencial porque no tenemos una muestra suficiente de casos” (p. 4). Por lo tanto, esta investigación es una propuesta descriptiva analítica con la que se intenta demostrar la riqueza de retomar un enfoque de políticas públicas desde la perspectiva comparada, rescatando el contexto, los cambios y las agendas que están presente en las políticas públicas de libertad religiosa en México y Colombia.

Otro aspecto importante por mencionar es que el enfoque de políticas públicas resulta novedoso no solamente porque me da los lentes para abordar el problema de estudio, sino también, porque me permite generar una primera propuesta teórica respecto a la libertad religiosa en el marco de las respuestas estatales en lo concerniente a los problemas religiosos que se deben tramitar.

Si bien esta investigación se enmarca en un producto doctoral, es también el precursor de una nueva propuesta teórico-metodológica en torno a los estudios de la libertad religiosa cuya motivación es que pueda ser replicado para diferentes contextos y así conocer para cada país qué es lo que determina que se pueda hablar de una ampliación de la libertad religiosa y cuáles son las respuestas estatales desde las políticas públicas para promover este derecho.

La presente investigación al circunscribirse en el campo de los estudios de caso tendrá como característica el proceso comparativo e iterativo constante. El lector se dará cuenta que, al presentar ambos casos, se naufraga por un camino un poco confuso desde lo histórico y que a medida que se va avanzando en la investigación se podrá discernir con mayor claridad aquellas categorías que posibilitan una ampliación a la libertad religiosa, quiero aclarar que en ninguna medida estas categorías intentas ser generalizables para todos los contextos; de ahí la importancia de que

estudios posteriores recaben en otros fenómenos históricos, sociales, políticos y culturales, que pueden ampliar o generar una progresividad a la hora de hablar de las políticas públicas de libertad religiosa.

Regresando al método comparativo, entiendo la comparación de la manera como (Eckstein, 2023), en el sentido que la comparación permite yuxtaponer actores, instituciones, procesos y contextos para identificar las similitudes y diferencias. A través de la comparación puedo desarrollar argumentos teóricos y explorar posibles áreas de oportunidad entre los casos comparados.

Para la presente investigación, uso el método de las variaciones concomitantes, entendido como las variaciones que ocurren en los fenómenos a comparar con la finalidad de encontrar las causas presentes para su variación. Dado que la investigación comparativa tiene diferentes objetivos, esta investigación tiene por objetivo proponer el desarrollo de una teoría multidimensional de la libertad religiosa, tomando inicialmente los dos casos de estudio como exploración a los posibles determinantes que pueden posibilitar una ampliación de la libertad religiosa a través de un enfoque de políticas públicas que esté presente en los *Policy Studies*.

En cuanto a las estrategias metodológicas aplicadas para el análisis y sistematización de la información, hice uso del proceso de codificación a través del programa MAXQDA el cual me permitió identificar categorías a través de códigos que estaban presentes en los documentos y así ir identificando patrones de análisis y repetición. En lo referente a la presentación de resultados, si bien pude generar más herramientas visuales, la realidad es que la diversidad de temas de las políticas públicas es tan grande, que opté por presentar los resultados de manera narrativa y realizando algunas tablas en las que pude sistematizar más claramente la información. Respecto al proceso de codificación y análisis de resultados, el lector puede encontrarlo más ampliamente en el capítulo 5.

Capítulo I.

Posturas Teóricas Sobre la Libertad Religiosa: Perspectiva Convencional, Escéptica y Propia.

El objetivo de este primer capítulo es discutir los elementos conceptuales o teóricos de la libertad religiosa, además realizo la recopilación de la literatura identificada, reviso los vacíos teóricos y, por último, presento mi contribución de cómo se podría entender la libertad religiosa y la ampliación de este derecho desde una perspectiva de política pública.

Si bien, muchos podrían pensar y esperar una larga disertación sobre la religión como punto de partida o elemento clave de la libertad religiosa, la realidad es que mi intención con esta investigación se desvía un poco de tener que discutir qué entender o no entender como religión, pues ya desde la sociología de la religión hay una lista de autores que teorizaron y discutieron temas concernientes a la religión tales como Durkheim (1982), Weber (2008), Berger (1999), Bourdieu (2009), Bellah (1980), Parker (1996) y Casanova (2000), entre otros. Por lo tanto, si bien la libertad religiosa pretende garantizar algún tipo de religión, creencia, práctica religiosa, ritual, costumbre e incluso sincretismo religioso, mi interés no es definir cada una de estas cosas, sino más bien, pensar en la libertad religiosa como un derecho humano con muchas aristas y el cual es necesario verlo desde una perspectiva no confesional, pero también un derecho que debe problematizarse por el hecho de estar siendo abordado en diferentes documentos de política pública. En este sentido a continuación dialogaré con diferentes autores que, sin duda alguna, han contribuido a que hoy en día hablemos de libertad religiosa desde el ámbito intelectual, no como una moda intelectual, sino como un fenómeno o un hecho social que ha impactado a todos los Estados a nivel mundial y que, por ende, ha sido objeto de discusión no solo legal o normativa, también sociológica, teológica y en este caso, politológica.

Otra aclaración que merece la pena hacer con el fin de controlar las expectativas del lector, es que no me interesa discutir los principios conceptuales ligados al laicismo, secularización y conceptos similares, considero que los trabajos elaborados por Gaytán (2013, 2018), Saldaña y Orrego (2009), Saldaña (2020), Panotto (2022), Casanova (2008, 2012), Copson (2019) entre otros, han discutido fielmente lo concerniente a estos temas que si bien en momentos pueden tocar

el terreno de la libertad religiosa, considero que tienen su independencia conceptual. No quiero que con esta aclaración se confunda mi interés investigativo y se piense que estoy en una postura de considerar a la libertad religiosa como un todo y apartarla de otros conceptos que en momentos pueden nutrirla o complejizarla, simplemente no es mi interés detenerme en aclaraciones de conceptos que ya han sido abordados; más bien quiero ver cómo se pueden identificar los momentos de ampliación a la libertad religiosa y para ello es necesario detenerme en aspectos conceptuales de la misma pero también en los aspectos de enfoque de política pública y de cómo la libertad religiosa se convierte en un problema público que es necesario abordar, conceptualizar y debatir en los terrenos de la ciencia política.

Antes de continuar con la clasificación de la literatura propuesta en esta investigación, presento una recopilación de la normativa mundial en torno a la libertad religiosa con el ánimo de reconocer el papel que la comunidad internacional ha jugado en el tratamiento y posicionamiento de este derecho humano.

1.1 La libertad religiosa en las diferentes declaraciones, un concepto no conceptualizado

Concerniente a este punto, la gran parte de literatura en libertad religiosa recopila aquellos antecedentes de los cuales parte este derecho, y que, sin duda alguna, aportaron para que a nivel internacional se dieran garantías para el libre ejercicio de la religión y así los diferentes países incluyeran este derecho en las constituciones políticas.

Hay que recordar que referirnos a libertad religiosa es algo nuevo, en la mayor parte de documentos de política pública se hace mención es a la libertad de cultos y de conciencia, sin embargo, como lo señala Pinto (2011) el término libertad religiosa se ha empleado para sintetizar el derecho a la libertad de conciencia, de religión o de convicciones, y yo le agregaría el derecho a la libertad de culto; en este sentido la libertad religiosa engloba un cúmulo de libertades referentes a la práctica “espiritual y material” de cualquier creencia, no creencia o religión. Gunner (2023) también realiza una discusión sobre las diferentes formas de entender la libertad religiosa desde una perspectiva de derechos humanos, situando esta discusión en la importancia de definir qué se entiende por cada acercamiento conceptual que involucra la libertad religiosa.

En contraparte a la postura de Pinto (2011), Duarte (2013) alude a la necesidad de conocer el significado de las diferentes libertades que son comparadas con la libertad religiosa como lo son la libertad de conciencia y la libertad de culto. La primera se refiere al derecho de profesar o no una creencia religiosa, a cambiarla y a manifestarlas; la segunda es relativa e implica el derecho de practicar públicamente los actos y ceremonias de las religiones o creencias mediante el proselitismo, reuniones en sitios públicos o privados, expresiones callejeras, en síntesis, es la manifestación externa de la libertad de conciencia. De esta forma una se supedita al plano individual y la otra involucra la manifestación colectiva o público-privada de la religión.

En cuanto a las declaraciones internacionales en defensa de la libertad religiosa se encuentran:

Declaración universal de los derechos humano, 1948

Declaración derechos y deberes del hombre, 1948

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión, 1981

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000.

Sin duda alguna la existencia de estos tratados, declaraciones y pactos internacionales, son favorables para la garantía internacional de la libertad religiosa y marcan un horizonte para la defensa de este derecho en cada país del mundo, de hecho, como lo mostraré más adelante, el contexto internacional es un referente a la hora de hablar de las categorías de ampliación que posibilitan o impulsan a un país a generar políticas públicas en torno a este tema. Sin embargo, una crítica que se ha difundido en los estudiosos de la libertad religiosa, especialmente en Fox (2015), es que en ninguna de estas declaraciones se menciona claramente qué se entiende por libertad religiosa ni mucho menos qué aspectos abarca, generando con esto una falta de claridad a nivel internacional y por ende nacional sobre cómo se debe entender este derecho humano y la magnitud del mismo, simplificando este derecho a una garantía de libertad de creencia, pensamiento o de conciencia e ignorando que la libertad religiosa en sí, es un término

multidimensional compuesto de aspectos sociales, culturales, históricos, políticos e incluso, étnicos.

La crítica anterior genera que al interior de los Estados, el tratamiento de la libertad religiosa sea difuso en el sentido que no hay una definición establecida en las acciones de política pública sobre qué implica este derecho y quiénes pueden ser sus “titulares”, en este sentido, pese a que en los diferentes documentos normativos los países mencionen que existe un derecho que protege la libertad religiosa, específicamente la libertad de culto y de conciencia, al no existir una definición clara de los aspectos que conforman la libertad religiosa y al no contar con una regulación gubernamental explícita que especifique todos los componentes, obligaciones, deberes y libertades que están inmensas en el concepto, hay mayor posibilidad que las violaciones y vulneraciones por causa de una creencia o no creencia se presenten.

A continuación, mencionaré brevemente los diferentes aportes para la definición del concepto junto con proponer una agrupación de la literatura existente en libertad religiosa en dos perspectivas: por un lado, la perspectiva convencional y, por otro lado, la perspectiva escéptica.

1.2 Apertura del telón de libertad religiosa, dos lados no tan opuestos: convencionales y escépticos

Tal vez este subtítulo recuerde al lector la metáfora teatral de Erwing Goffman, sin embargo, se distancia totalmente de todo su planteamiento teórico. Quiero representar la libertad religiosa y su discusión teórica como un telón con dos lados que progresivamente se van abriendo hacia el público, si bien ambos lados están opuestos, se complementan para lograr una apertura total del escenario. Con esto quiero decir que, las diferentes posturas teóricas existentes en torno a la libertad religiosa, a medida del tiempo se han nutrido y se han complementado a tal punto que todo el conocimiento que hoy existe sobre la libertad religiosa ha sido gracias al conjunto de planteamientos teóricos unos un poco románticos (los convencionales) y otros un poco más críticos (los escépticos) que han permitido que el lente de análisis del concepto se amplíe cada vez más. Esto sucede puesto que la libertad religiosa es un término que abarca multiplicidad de cosas, desde las religiones en su obviedad, la no creencia, las prácticas religiosas, las creencias que no se sumergen en una organización religiosa, hasta las regulaciones, las leyes, los diferentes contextos históricos y culturales, las exenciones, el cambio que caracteriza a las sociedades y por supuesto

las diferentes políticas públicas que cada país establece para garantizar este derecho; por lo tanto, no es algo estático sino un concepto que se complejiza cada vez más, dependiendo de las particularidades de los países, es decir, es dinámico. Dado que la libertad religiosa como concepto es problemática, también resulta problemática (y es parte de la evidencia) al momento de la formulación e implementación de políticas públicas en esta temática, la falta de identificación del problema público que rodea este derecho y por qué es necesario que los Estados implementen políticas públicas para su garantía.

Continuando con la clasificación propuesta, la postura convencional la interpreto como aquellos aportes a la libertad religiosa que son tradicionales y se mantienen en explicar el término, sus componentes y sitúan sus aportes en la importancia de que un país promueva y garantice este derecho, también esta postura reflexiona sobre todo en las creencias que ya tienen un reconocimiento o un bagaje histórico y no se ocupan de revisar el papel de aquellas creencias que son más dadas al ocultismo, la santería, lo indígena, lo afro y lo transpersonal. Del otro lado, lo escéptico se refiere a aquello que duda o no cree en ciertas cosas, por lo tanto, consideraré la postura escéptica como aquellos aportes a la literatura de libertad religiosa que controvierten o son críticos ante las miradas tradicionales y sitúan nuevos temas de discusión, critican la visión occidental de la libertad religiosa e insertan en la agenda de estudio temas que van más allá de las religiones históricas y que se convierten en problemas públicos de intervención estatal como por ejemplo, la garantía de la libertad religiosa para las creencias no tradicionales y más ligadas al ocultismo, las minorías religiosas indígenas, afro, el movimiento de la New Age que viene acompañado de prácticas que promueven más la creencia en el yo personal y que por ende, se entiende como lo transpersonal pero que también tiene una serie de prácticas y rituales que dejan ver su componente espiritual.

Ambas perspectivas hacen parte y componen el telón de la libertad religiosa, se complementan en unas cosas, pero se distancian en otras, por ello es importantes verlas no como tradiciones opuestas, mucho menos enmarcarlas en la disyuntiva de lo bueno y lo malo, sino verlas precisamente como posturas que enriquecen la discusión y complejizan aún más la libertad religiosa como categoría conceptual, como derecho humano y como problema público.

El acercamiento conceptual hacia las posturas convencionales y escépticas no solo sirve para clasificar los esfuerzos de construcción de definiciones de libertad religiosa, también para la elaboración de políticas públicas que tengan en cuenta la amplitud de este concepto y los diferentes problemas que pueden llevar consigo al trasponer por ejemplo, el terreno de las religiones históricamente reconocidas y situadas en los territorios con aquellas prácticas que moralmente no son consideradas como “buenas” por la población, los ministros de culto y el Estado, pero que en su momento reclamarán su derecho de libertad religiosa y buscarán la forma que como Derecho Humano sea garantizado por el Estado.

1.2.1 La Postura Convencional y los Aportes Teóricos a la Definición de la Libertad Religiosa

Por el lado de la literatura convencional se encuentran textos de autores como: Peces-Barba (1989), Pinto (2011), Romero (2012), Orrego (2019), Fox (2015, 2021), Grammy & Kasselstrand (2013), Gill (2008, 2019), Marshall (2000), Casanova (2000), Salinas y Palomino (2020).

En los cuatro primeros se encuentran discusiones sobre cómo definir la libertad religiosa, Peces-Barba (1989) sitúa la libertad religiosa como un derecho radicalmente individual con el cual la persona decide el rumbo de su vida y actúa en coherencia con ella; por su parte, Pinto (2011), menciona que la libertad religiosa es el cúmulo de muchas libertades y por ello, enlista ocho elementos que la conformarían, entre ellos se encuentran: la libertad de tener y conservar la religión o creencias; la libertad de cambiar de religión o de creencias; la manifestación individual y colectiva en público o en privado de la religión o de sus creencias; la libertad de celebrar reuniones religiosas; el acceder a días de descanso festividades y ceremonias de acuerdo a su convicción religiosa o religión; la libertad de fundar instituciones de enseñanza, beneficencia o humanitarias; la libertad de confeccionar, adquirir y utilizar los materiales necesarios para ritos, costumbres o prácticas de una religión o convicción, así como la de escribir, publicar y difundir publicaciones de la religión o identidad religiosa; entre otras. En la misma línea de Pinto (2011), se encuentra el aporte de Romero (2012) quien retoma seis de los ocho elementos que menciona Pinto para definir la libertad religiosa.

Por otro lado, la postura de Orrego (2019) se comparte con la de Salinas y Palomino (2020), dado que ambos realizan una clasificación de las dimensiones o planos de la libertad religiosa, un aporte de más, importante para el fenómeno religioso. Ely Orrego menciona que la libertad religiosa está conformada por 3 dimensiones: la personal, la comunitaria y la socio-política. en la personal se ubican las creencias individuales escogidas por un individuo por decisión propia; en la dimensión comunitaria prima la idea que toda expresión religiosa posee una comunidad fundante, con sus preceptos dogmáticos, organizacionales, teológicos, jerárquicos y de liderazgo; por último, en la dimensión socio-política el individuo y la comunidad religiosa son entendidos en un contexto social más amplio el cual no solo interactúa con otras identidades religiosas sino también, con prácticas sociales no necesariamente religiosas con las cuales debe convivir, consensuar y mediar en torno al espacio público. Por su lado, Salinas y Palomino (2020), distinguen cuatro planos implicados en la libertad religiosa: el plano individual interno el cual se refiere a la conciencia y en el cual el Estado no puede actuar; el plano individual externo que es la manifestación externa de la propia interioridad; el plano social ad intra de la comunidad que se entiende como el derecho que las comunidades religiosas tienen de regirse internamente por sus propias normas; por último, el plano social ad extra hace alusión a la difusión de la fe por parte de la comunidad religiosa y a su celebración pública.

En ambas dimensiones y planos, identifico que hace falta aludir a una dimensión o plano conflictivo opuesto a los mencionados, en este entrarían todas las situaciones de intolerancia religiosa, vulneración, persecución y censura que enfrentan las personas y comunidades cuando ejercen su derecho a la libertad religiosa en alguna de las dimensiones o planos. Precisamente el ignorar la presencia del conflicto en medio de la libertad religiosa hace que se vea como un derecho o una libertad civil la cual no es tan importante prestarle atención y desvía la motivación de políticas públicas en pro de la misma; lo que quiero decir es que, la investigación y práctica de la libertad religiosa debería aludir explícitamente a su carácter conflictivo tanto internamente como en relación con otros grupos o identidades religiosas, pero también, cuando interactúa con otros derechos. Esto permitiría que los Estados prevean posibles escenarios en los cuales la libertad religiosa se viera perturbada o escenarios en los que la libertad religiosa sea la que perturbe otros derechos o libertades. Además, esta visión que estoy proponiendo, permitiría que se deje de ver la libertad religiosa como un derecho que, por tener una preconcepción de “moralidad” o “buena

conducta” los Estados la dejen a su libre garantía y regulación, pensando que es un derecho humano y que basta con hacer una breve alusión a ella en los documentos de política pública.

Casanova (2008) comparte un poco su postura entre los convencionales y los escépticos, pues coloca sobre la mesa la tensión entre el principio de libertad religiosa individual con el derecho de los pueblos indígenas a proteger su cultura; pero también hace un llamado de atención a considerar la libertad religiosa como el producto de una tensión y equilibrio continuo entre la libertad religiosa individual y el pluralismo religioso comunitario.

Siguiendo con el recuento de las posturas convencionales que he descrito, Fox (2015) identifica dos categorías conceptuales para entender la libertad religiosa: aquellas que se centran en el libre ejercicio de la religión, es decir, el derecho a practicarla y mantener instituciones religiosas; y aquellas que se centran en un modelo de igualdad de condiciones. Señala Fox que ambas categorías o formas de libertad religiosa son comunes entre las democracias y aquellos estados con cláusulas constitucionales que protegen este derecho. Sin embargo, el gran aporte de Jonathan Fox en este texto es que detecta un problema a la hora de hablar de libertad religiosa, en tanto que no hay acuerdo sobre cómo se debe definir, entender o incluso nombrar el concepto de libertad religiosa que aparentemente se muestra sencillo. Fox evidencia que se habla indistintamente de libertad religiosa, derechos religiosos, tolerancia religiosa, igualdad religiosa, libre ejercicio de la religión e igualdad religiosa y se piensa que todos estos conceptos aluden a lo mismo, pero en realidad, todos tienen implicaciones diferentes. Por otro lado, en Fox (2021) lo que se encuentra es un aporte a la literatura desde el impacto de la libertad religiosa para reducir los conflictos, proponiendo una óptica de análisis desde el abanico de las restricciones políticas, económicas, la represión y la persecución a los grupos religiosos, trasladando esto a un concepto más amplio que el de libre ejercicio de la religión.

Parecida a la postura de Fox, se encuentra la de Marshall (2002) quien indica que los gobiernos que respetan la libertad religiosa tienden a respetar otras libertades, sosteniendo que hay una relación entre la libertad religiosa con la libertad política, económica y de prosperidad en los países. Quizás con una postura un poco romántica Marshall señala que en los lugares donde la libertad religiosa es alta, tienden a haber menos conflicto armado, mayores niveles de ingresos y mejores oportunidades educativas para las mujeres, sin embargo, esta aseveración es difícil de

sostener desde el primer momento en que nos preguntamos a qué se refiere con libertad religiosa alta y cuándo se traslada el tema a contextos específicos, pues si bien pueden haber países con garantías a la libertad religiosa, legislación y políticas públicas en pro de este derecho, el conflicto armado es uno de los componentes que más vulneración trae para la libertad religiosa siguiendo los informes de OpenDoors.

Por su parte, Grammy & Kasselstrand (2013) al igual que Fox (2021), se detienen a indagar sobre el papel de la regulación gubernamental a la religión y señalan que esta regulación puede verse modificada bien sea por un cambio de régimen o una reforma constitucional, dependiendo de cuál sea la postura del gobierno se puede abogar o no por la libertad religiosa. Si bien este aporte a la literatura tiene como contexto a los países musulmanes, es revelador pensar en la regulación gubernamental como categoría de análisis de la libertad religiosa.

En Gill (2005) encuentro un aporte a la literatura en libertad religiosa desde la perspectiva del pluralismo religioso, la elección racional, los intereses y los actores que promueven la misma. Gill señala que los intereses a la hora de determinar la libertad religiosa vienen tanto del lado de los actores religiosos (líderes eclesiásticos, clérigos y feligreses) como de los gobernantes seculares (legisladores, presidentes, monarcas y dictadores). Además, menciona que el grado de pluralismo religioso determina el grado de libertad religiosa; un mercado religioso con pluralidad de denominaciones y en donde las minorías religiosas estén ganando terreno será más favorable a la expansión de la libertad religiosa, sin embargo, las sociedades en las que hay hegemonía o supremacía de una religión tenderán a un entorno muy regulado que favorezca a la iglesia dominante. Por el lado de los actores, Gill argumenta que:

Los líderes y activistas religiosos no son los únicos que determinan el grado de libertad religiosa en la sociedad. El papel de los funcionarios del gobierno también es esencial. Al fin y al cabo, estos gobernantes seculares –ya sean demócratas o dictadores– son los que ponen la pluma sobre el papel y definen los parámetros legales bajo los que operan las iglesias y sus miembros (2005, p. 11).

En este sentido, conocer los motivos e intereses de aquellos gobernantes resulta importante para conocer cómo se amplía la libertad religiosa, lastimosamente este objetivo se escapa de la intención de la investigación, pero lo dejo como futuras áreas de investigación para los lectores.

La literatura mencionada hasta el momento pretende ilustrar lo que he identificado como postura convencional, sin ánimo a que esta clasificación parezca peyorativa, mi intención es mostrarles a los futuros lectores de esta investigación, que la libertad religiosa da para mucho y es importante situar conceptualmente los aportes que se han hecho hasta el momento. Si bien esta perspectiva convencional deja de lado otras discusiones, se aplaude el hecho que preste especial atención en definir la libertad religiosa y proponer otras categorías conceptuales que merecen atención, así como caracterizar los componentes de la libertad religiosa. Es probable que al momento de escribir este documento haya dejado de lado muchas investigaciones, autores y perspectivas, tarea que espero se complemente con investigaciones posteriores.

1.2.2 La Perspectiva Escéptica de la Libertad Religiosa y su Naturaleza Conflictiva

De este lado de la perspectiva que he denominado escéptica, se encuentran autores como: Gill (2019), Brettschneider (2010), Petri (2018, 2021), Sullivan (2018), Neo (2020), Nickel (2005), Zellman & Fox (2022) y Shakman (2015). Hay que recordar que en esta clasificación la literatura critica la forma como se ha entendido la libertad religiosa desde una óptica meramente occidental y cuestionan el hecho que la libertad religiosa se ha estudiado mayormente para religiones arraigadas en el tiempo, dejando de lado posturas que pueden verse contrarias a la religión, tales como la brujería, las creencias indígenas y afro, el ocultismo, la santería, etc. En este sentido, buscan complementar el entendimiento de la libertad religiosa como algo más amplio y extendido a todas las creencias, identidades, prácticas y colectivos religiosos. Además, sitúan este derecho como un derecho conflictivo cuando se entrecruza con otros derechos humanos o libertades civiles.

Inicio presentando la postura de Nickel (2005) quien señala que no es necesario aludir a la libertad religiosa como algo enumerado por separado, propone que la misma sea una libertad derivada de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin embargo alude que no es necesario crear como tal una libertad de religión puesto que esta puede ser integrada en las otras 9

libertades civiles. Desde esta postura, Nickel se sale de toda visualización de la libertad religiosa, pues se va al extremo de querer eliminar explícitamente la mención por separado de este derecho sin observar las consecuencias que esto podría traer, pues si en la actualidad, teniendo una mención propia de la libertad religiosa hay sucesos que quieren opacar la garantía de este derecho, cómo sería si no tuviera esta independencia conceptual.

Por otro lado, Brettschneider (2010), pone sobre la mesa un artículo crítico sobre cómo actuar en situaciones en las que la libertad religiosa es conflictiva y presenta una aparente paradoja de la libertad religiosa a través del ejemplo de lo que él llama “principio Lukumi”. Ilustra la decisión del tribunal en la ciudad de Hialeah, Estados Unidos, con el caso Church of the Lukumi Babalu Aye en el cual se había atacado intencionadamente la práctica de la santería por el sacrificio de animales vivos. En el transcurso del texto, el autor sugiere que una explicación de la libertad religiosa debe ser capaz de distinguir entre dos tipos de creencias: las que son incompatibles con el ideal de libertad religiosa (todas aquellas que buscan atentar, violentar, la libertad religiosa de un grupo simplemente porque le parecen contrarias a su ideal de religión o de creencia) y las que son compatibles con el ideal de libertad religiosa (todas aquellas que sin importar qué tipo de creencia o no creencia tenga, se garantiza para todos). El autor hace una crítica que aplica para hoy en día, mencionando que los defensores de la libertad religiosa tienden a adoptar una concepción estática de la libertad religiosa, asumiendo que las creencias y prácticas de cualquier religión merecen protección solo porque son de carácter religioso, sin embargo, cuando esto pasa al estadio estatal se puede convertir en una violación al mismo derecho de libertad religiosa al ser restrictivo y al seguir un ideal subjetivo de lo que debe ser o no protegido y garantizado, por lo tanto, se genera una desigualdad religiosa y un favoritismo de parte de aquellos que no comparten un ideal de libertad religiosa más amplio.

En sintonía con Brettschneider, Shakman (2015) también adopta una postura crítica acerca de la forma como se ha entendido la libertad religiosa desde una mirada occidental. Critica la forma tradicional de abordar la libertad religiosa desde una mirada de garantía a través de la norma, señala que esto lo que hace es ampliar la brecha de diferencia y desigualdad religiosa, pues visibiliza solo los grupos religiosos fuertes y deja de lado otros grupos religiosos que no son reconocidos, además excluye a colectividades que si bien practican una creencia no entran a gozar del marco normativo de garantía de la libertad religiosa por ser minoría religiosa. La autora intenta visualizar cómo el

derecho a la libertad religiosa está politizado y excluye a los grupos que no entran como religiones con un legado histórico o que no son visibles o legítimas a la luz de la sociedad. Señala Shakman que, la visión actual de la libertad religiosa ha impedido un reconocimiento de las creencias de las comunidades indígenas dada la variedad y diversidad de sus creencias y rituales, se sitúa la problemática en la dificultad para garantizar sus derechos religiosos y, por lo tanto, son invisibilizadas las diferentes violaciones y vulneraciones que sufren las comunidades religiosas al ejercer su creencia.

Con el anterior aporte, sería importante pensar que una garantía a la libertad religiosa exige primeramente una redefinición de lo que se entiende por libertad religiosa y por ende de religión, pues la libertad religiosa en sí privilegia la creencia y suele pasar por alto la no creencia y aquellas creencias que no se rigen por un concepto de iglesia o religión, por ejemplo, los nuevos movimientos religiosos o la espiritualidad. Por lo tanto, estamos inmersos en este momento en un derecho a la libertad religiosa excluyente a aquello que considera como extraño, raro o que amenaza un elemento doctrinal, pero que se disfraza de inclusión a lo interreligioso. Por su parte, Sullivan (2015) se apega un poco al argumento de Shakman al mencionar que la defensa de la libertad religiosa está cargada de prejuicios ideológicos y se ha convertido en una herramienta de control hegemónico, especialmente por parte del Occidente moderno.

Otro de los argumentos que se encuentran en la postura escéptica de la libertad religiosa, tiene que ver con el planteamiento de Petri (2018) quien propone que la libertad religiosa debe protegerse de la forma más amplia posible, haciendo alusión a las minorías religiosas y a las comunidades indígenas. El énfasis del autor es alertar sobre el fenómeno de vulneración religiosa a estas comunidades, las cuales pasan desapercibidas por el contexto territorial en el que se desempeñan, además de advertir sobre la importancia de entender las condiciones sociales y políticas que restringen la libertad religiosa y violan la dignidad humana.

Por su parte Jaclyn Neo (2020), fortalece el argumento de que el pluralismo religioso hay que regularlo, pues es demasiado valioso, pero también demasiado precario para dejarlo en manos de la buena voluntad y el buen sentido de los individuos y grupos (2020, p. 3). Por lo tanto, el pluralismo religioso como aspecto fundamental de la libertad religiosa no puede prosperar en un espacio no regulado, de ser así, la falta de regulación puede favorecer a aquellos grupos poderosos

o dominantes y dejar indefensas a aquellas comunidades religiosas minoritarias que pueden ver socavada la práctica real de su creencia o religión.

Por último, Zellman & Fox (2022) entran en este apartado, dado que critican el papel del *International Religious Freedom Act* (IRFA) y la *United States Commission on International Religious Freedom* (USCIRF) como garantes de la libertad religiosa a nivel internacional. Señalan que, desde su creación la libertad religiosa no ha aumentado sino antes bien, lo que ha ido en aumento es la discriminación religiosa. Uno de los resultados que encuentran es que la discriminación gubernamental contra las minorías religiosas está aumentando en todo el mundo, independientemente si son democracias o no. Ponen de manifiesto la postura de Shakman (2009, 2015) quien indica:

La libertad religiosa es una construcción occidental, y promoverla constituye una imposición de los valores occidentales a los no occidentales. Para muchos creyentes, la libertad religiosa significa, por tanto, la capacidad de imponer su religión a los demás y restringir las libertades de los demás. En este sentido, la oficina del IRF se entiende como una institución proselitista disfrazada. También argumenta que la IRF sólo promueve la libertad para determinados tipos de religión, reprimiendo de hecho otros tipos de religión (en su mayoría no occidentales) (citado por Zellman & Fox, 2022, p. 8).

Con los planteamientos presentados, es oportuno revisar que cada uno de ellos exhibe una forma, elemento, dimensión, problema e incluso, aporte, para entender la libertad religiosa, lo importante es ver que posiblemente no todos sean visibles en determinados contextos y otros ni siquiera sean aplicables en la práctica. Mi intención es demostrar que la libertad religiosa no se basa solamente en decir que es un derecho humano y que se contempla en las diferentes constituciones, sino hacer evidente que es un concepto problemático, complejo y necesario para el desarrollo de las sociedades, por ende, es necesario definirlo ampliamente y garantizarlo a través de los documentos de política pública que idealmente puedan aplicar las garantías a la libertad religiosa en la práctica siempre y cuando haya un problema público identificado.

Además de ello, encuentro que en ambas posturas –convencional y escéptica– los autores no se han preocupado por observar la libertad religiosa desde un enfoque de política pública, mucho menos han situado la misma como un problema público. Si bien reconocen que el área estatal debería regular y garantizar este derecho humano, se desconoce la libertad religiosa desde este enfoque por medio de la cual se pueden rescatar los actores, demandas, coaliciones promotoras, aprendizaje de políticas, etc., que pueden nutrir aún más las acciones de defensa y penalización de la vulneración de este derecho. Señalo que adherir un enfoque de política pública para el abordaje de la libertad religiosa, permitirá problematizar la formulación y ejecución de este derecho, y a su vez, focalizar los sectores que lo exigen, reclaman y transgreden.

A continuación, presento mi postura teórica respecto a la libertad religiosa y defino la ampliación de la libertad religiosa como categoría conceptual pertinente para el abordaje de un enfoque en políticas públicas.

1.3 Apertura Completa del Telón: la Ampliación de la Libertad Religiosa Como Categoría Conceptual Para Entender la Libertad Religiosa Desde un Enfoque de Política Pública

En los apartados anteriores he dejado entrever vagamente mi postura para entender la libertad religiosa, sin embargo, este apartado servirá para dibujar el lienzo de cómo comprendo la libertad religiosa y a su vez, proponer una nueva categoría de análisis y operacionalización, me refiero a la ampliación de la libertad religiosa.

Tomando como guía los aportes de los diferentes autores que he mencionado, mi concepto de libertad religiosa incluye la apreciación de que es un derecho humano y como tal debe ser garantizado a todas las personas, por el hecho de ser seres humanos, sin distingo de etnia, identificación sexual/género, condición socioeconómica y procedencia territorial. Asimismo, la libertad religiosa es el derecho que tienen las personas y grupos de creer o no creer voluntariamente en lo que se alinee con sus intereses, prácticas e idiosincrasia, en este sentido ha de ser garantizada sin importar el tipo de creencia que se trate.

Además, para mí la libertad religiosa debe ser reconocida en todos los planos individuales y colectivos, esto es:

- Plano individual: comprende tanto lo personal como lo transpersonal. Entendiendo que ambos aspectos están interconectados y pueden influirse mutuamente. Es decir, las experiencias y creencias personales pueden dar forma a la comprensión de lo transpersonal, mientras que las perspectivas transpersonales pueden proporcionar un contexto más amplio para las experiencias y creencias personales y, por ende, ambas categorías pueden complejizar y nutrir la comprensión de la libertad religiosa. En este sentido, lo personal abarca la relación del individuo con su propia espiritualidad y/o creencias religiosas y la forma en que estas se involucran o interactúan con su fe. Por otro lado, lo transpersonal es una dimensión más profunda que deja entrever los estados del ser que van más allá del yo individual, se centra en la interconexión, los estados superiores de la conciencia y la búsqueda más profunda de la espiritualidad que no necesariamente debe expresarse en la adhesión de una organización religiosa. El libro de Heelas et al. (2004) *“the spiritual revolution”* explora el surgimiento de la espiritualidad como una forma distinta de expresión religiosa en la sociedad contemporánea y llama la atención sobre las contribuciones de la espiritualidad a la libertad religiosa, así como sus desafíos.

Esta categoría individual que se compone de lo personal y lo transpersonal permite explorar ampliamente la apropiación del creyente tanto a las creencias y religiones que históricamente han sido reconocidas, pero también permite reconocer las nuevas prácticas religiosas que van más encaminadas a potencializar la dimensión transpersonal a través de alternativas energéticas, espirituales y que no precisamente se sitúan en las fronteras de una iglesia o una religión.

También lo individual involucra la no creencia, la decisión del individuo a no tener ninguna cercanía espiritual a prácticas religiosas, iglesias o religiones. Este plano también debe tenerse en cuenta en las políticas públicas que garantizan la libertad religiosa.

- Plano colectivo: retomo de este plano los aportes de Orrego (2019) y Salinas (2020) cuando mencionan lo referente a las dimensiones comunitaria y el plano social ad intra y ad extra, respectivamente. Sin embargo, algo que quisiera agregar es que este plano colectivo normalmente se ha centrado en reconocer los registros públicos de organizaciones religiosas en los países, pero hay que empezar a dimensionar de manera amplia la libertad religiosa teniendo en cuenta que hay muchos grupos y colectividades que no necesariamente tienen un registro en la institucionalidad y no por ello se debe negar su participación y garantía en este derecho, solo por mencionar un ejemplo son las comunidades indígenas y sus prácticas o creencias

ancestrales, también aquellos que practican la santería o creencias por ese estilo. Aún más, teniendo en cuenta el surgimiento de movimientos religiosos y nuevas espiritualidades que tienen una comprensión del hecho religioso o de la espiritualidad más allá de lo normativo o lo formal, la libertad religiosa debería trabajar también en el reconocimiento de estas alternativas religiosas que se escapan del concepto de iglesia o religión. Considerar el plano colectivo de la libertad religiosa implica visualizar las diferentes creencias, rituales, prácticas religiosas/espirituales que se llevan a cabo en sociedad.

Con lo anterior, mi objetivo al mencionar los planos individual y colectivo es que las políticas públicas en pro de la libertad religiosa o con algún énfasis en el fenómeno religioso puedan generar un ambiente en donde todas las creencias y prácticas religiosas/espirituales, religiones e iglesias puedan convivir y reconocer el aporte que cada una de ellas realiza tanto en los planos individuales como colectivos, así como examinar el desarrollo de estas prácticas, creencias, religiones o iglesias y su aporte al desarrollo del ser humano y a la sociedad. Los Estados que promuevan la libertad religiosa desde la perspectiva de derechos humanos y desde un enfoque de política pública, no deben situar su garantía con base en si las creencias o prácticas religiosas/espirituales están en el ámbito de la moralidad o de lo bueno o lo malo, sino por garantizar de manera amplia este derecho, evitando cualquier tipo de discriminación o vulneración a la práctica de la libertad religiosa en sus diferentes dimensiones. La única intervención válida ha de ser cuando una creencia, práctica, religión etc. Atente sobre otros derechos humanos por razón de su doctrina.

La propuesta teórica que estoy presentando no excluye la garantía de los derechos que se adhieren a la libertad religiosa en lo individual y colectivo tales como: derechos de propiedad, de educación, de expresión, de publicación y celebración de fiestas religiosas, de reunión, de constitución de organizaciones basadas en la fe, los derechos de expansión y adquisición de terrenos en los diferentes territorios. La libertad de poder participar en la sociedad civil y ejercer los derechos de ciudadanía y activismo social. También el derecho a la objeción de conciencia en razón de la fe profesada y la posibilidad de que se respeten las diferentes decisiones que una persona pueda tomar en razón de su creencia o no creencia.

Realizada la definición de lo que entiendo por libertad religiosa, procedo a operacionalizar la categoría conceptual que he propuesto para el desarrollo de esta investigación –ampliación de la

libertad religiosa– y que puede ser tomada en cuenta para estudios posteriores sobre la libertad religiosa desde una perspectiva de ciencia política, un enfoque de derechos y de política pública.

1.3.1 Ampliación De La Libertad Religiosa, Definición

El término ampliación tiene como base normativa el principio de progresividad de los derechos humanos aplicado a las leyes y regulación de todos los países, dicho principio se entiende como:

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento (CNDH, 2016, pág. 11).

Tomando como base este principio de progresividad, la ampliación de la libertad religiosa la entiendo como todo aquel aumento, extensión o incremento que se realice en torno a la libertad religiosa desde la parte normativa (legal-jurídica), es decir, desde la promulgación de cualquier documento de política pública emitido por actores estatales tales como: cortes constitucionales, cortes de justicia, legisladores, gobernantes, etc. Sin que necesariamente sean vinculantes para todos los individuos o grupos. Por ejemplo, un amparo resuelto por alguna corte si bien no es vinculante para toda la población, sí puede ser muestra de la ampliación de este derecho si tiene en cuenta nuevos criterios para el entendimiento de la libertad religiosa o si amplía la garantía de este para un individuo. Como se observa, esta definición de ampliación de la libertad religiosa tiene per se un enfoque de derechos humanos y de política pública y se sumerge netamente en lo institucional, pues considero que es la forma más efectiva de observar el desarrollo y avance de este derecho en los diferentes países.

De manera general la ampliación de la libertad religiosa, así como cualquier derecho tiene como finalidad aumentar la aplicación y protección de los derechos a un mayor número de individuos, grupos, contextos o territorios, implica ampliar el alcance de los derechos para garantizar que su disfrute sea asegurado para más personas, grupos o colectividades. La ampliación lo que hace es eliminar barreras de desigualdad y discriminación que pueden limitar su pleno ejercicio y también proponer nuevas rutas y aspectos que puedan estar coartando algún ámbito del derecho, en este caso, la libertad religiosa.

Ahora bien, como el objetivo de esta investigación está fragmentado y uno de los acercamientos es identificar las categorías de la ampliación de la libertad religiosa para después analizar las acciones de política pública que desencadena esta ampliación, es necesario realizar la operacionalización de los aspectos que pueden ser considerados como categorías o detonantes de ampliación. Si bien lo que presento a continuación, aún no tiene carácter generalizable dado que para esta investigación solo compararé las categorías para México y Colombia, sí pueden servir como referentes o como hoja de ruta para futuras investigaciones y de esta forma se continúe construyendo y ampliando esta categoría conceptual que estoy proponiendo para la comprensión de la libertad religiosa.

1.3.2 Punto de Partida y Operacionalización de la Ampliación de la Libertad Religiosa: Propuesta Acerca de las Categorías de Ampliación

Llamaré categorías de ampliación a todas aquellas causas, detonantes o momentos que pueden motivar una ampliación de la libertad religiosa a través de acciones de política pública. Como lo he mencionado anteriormente, las categorías que presentaré a continuación a la fecha no pueden ser generalizados a todos los contextos territoriales, puede ser que en algunos países funcionen unos y en otros países no, así que lo que presento, es solo una guía que se puede perfeccionar con las futuras investigaciones que se hagan en torno a esta temática.

El interés de ahondar en las categorías de la ampliación a la libertad religiosa se da en el momento que, reconozco que gran parte de la literatura referente a la libertad religiosa se basaba en una perspectiva del derecho principalmente, y en menor medida desde la ciencia política. En ese momento reflexiono en que evidentemente la libertad religiosa como derecho humano se ha reconocido en casi todas las constituciones del mundo, sin embargo, me pregunté sobre qué es lo

que motiva que un país siga ampliando este derecho a través de la promulgación de documentos de política pública. Por lo tanto, empecé a indagar y encontré que tanto Fox (2015, 2021) y Gill (2005, 2020) se han acercado en los aspectos de medición de la libertad religiosa y en la parte política electoral que promueve la libertad religiosa. Sin embargo, no se puede reducir la ampliación de la libertad religiosa netamente a un aspecto de motivación electoral, por lo tanto, mi propuesta es presentar categorías tanto políticas, sociales e históricas para generar una mayor área de análisis dependiendo de los contextos en los que se ponga en práctica esta propuesta.

Para ejemplificar un poco más lo mencionado, la categoría de ampliación es como el contexto, el momento de ampliación, la situación o el detonante que permite una traducción a algún documento de política pública. Por ejemplo, una categoría política puede ser un contexto de reforma constitucional que va a promover que se desarrollen algunas acciones de ampliación a la libertad religiosa desde algún documento de política pública. Otra categoría política puede ser, el uso de la religión en el discurso de un gobernante para obtener aprobación en la sociedad, este a su vez va a generar una expectativa de ampliación a la libertad religiosa en algún tema que falte. Una categoría social puede ser un contexto de violación o vulneración a la libertad religiosa, el cual puede materializarse en una acción de ampliación del derecho a través de algún amparo o exención bien sea de manera grupal o individual.

Concretamente, para esta investigación las categorías de ampliación a la libertad religiosa que propongo son:

- **Categorías políticas:** en este punto la discusión se entremezcla más con los estudios sobre política y religión. Los aspectos que identifiqué para los casos de Colombia y México dado que pueden estar presentes como antecedentes a la hora de ampliar la libertad religiosa son: los contextos de cambio constitucional, y la adhesión religiosa del gobernante. El cambio constitucional lo retomo de los aportes de Friedman (2018), Ackerman (1998) y Marshfield (2017). En breves palabras el cambio constitucional es el proceso por medio del cual se hacen revisiones, alteraciones, modificaciones o enmiendas a la constitución. Según Friedman el cambio constitucional son las alteraciones en la forma o sustancia de la constitución, se puede dar a través de mecanismos formales o informales. Ackerman por su parte señala que, el cambio constitucional ocurre durante coyunturas históricas críticas, donde la sociedad se reevalúa y se

reconstituye en su orden político. En el caso de Marshfield, habla sobre el cambio constitucional estatal y menciona que es importante por el papel que desempeña la regulación estatal en la vida de los ciudadanos, aludiendo a la responsabilidad que tienen los funcionarios estatales en dirigir las decisiones políticas relativas a la educación, salud, seguridad, entre otros y la forma en que se generan estas enmiendas bien sea desde lo informal o lo formal.

Por el lado de la debilidad presidencial o la baja aprobación presidencial –ambas categorías pueden ser útiles– se encuentran situaciones en las que el jefe de Estado por diferentes motivos no puede gobernar de manera efectiva, implementar su agenda política o mantener el apoyo popular gracias a que la población no aprueba su gestión o tiene poca favorabilidad en la sociedad. En torno a la libertad religiosa, sugiero que un gobernante con baja aprobación o con debilidad presidencial, usará el discurso en pro de las garantías de la religión como paladín para aumentar la aprobación. Si bien esta hipótesis se podría confirmar a través de modelos estadísticos, en este primer momento me apoyo en la historia de ambos países para comprender si esto está presente o ha estado presente en México y Colombia.

El último aspecto referente a la adhesión religiosa del gobernante alude a la identificación del gobernante o promotores políticos de la libertad religiosa con una religión o creencia en particular, es más probable que los gobernantes “creyentes” estén más interesados en generar leyes que garanticen este derecho. Aquí también puedo trasladar la discusión en términos de política y religión, planteada desde los intereses de los gobernantes para promover una religión en específico. Al respecto Casanova (2000) y Esquivel (200) realizan un primer acercamiento a la relación entre política, religión y gobernantes.

- **Categorías sociales:** en este aspecto consideraré únicamente el tema de las demandas sociales en pro de la libertad religiosa y los sucesos de vulneración religiosa como detonantes a una mayor ampliación de este derecho. Las demandas las entiendo desde la perspectiva sistémica de Easton (1979, 1990) como los mismos inputs que el sistema político procesa. Estas demandas se configuran por los intereses, preferencias, valores y preocupaciones de los ciudadanos y organizaciones que buscan influir en el proceso político, dar forma a las políticas públicas y generar una ampliación en torno a la libertad religiosa.

En cuanto a la vulneración religiosa se encuentran sinónimos que la literatura ha abordado al respecto y que pueden ser equiparados por momentos, discriminación religiosa, violación a

la libertad religiosa, persecución religiosa. Soy consciente que cada término tiene sus diferencias, el hecho que cualquiera de estos se presente en algún momento puede ser un detonante para que se amplíen las políticas públicas en libertad religiosa, pues refiere a un momento no deseado de violación a un derecho humano. Al respecto autores como Petri (2018, 2020) y Grim & Finke (2008, 2011), ahondan en algunas de las categorías propuestas.

- **Categorías históricas:** Con referencia a lo histórico, identifiqué que juega un papel muy importante lo que he denominado “adherencia histórica del país a determinada religión”, esto puede generar que los gobernantes quieran ampliar la libertad religiosa, pero de manera segmentada para una sola creencia o religión. Este determinante puede ser visibilizado en mayor medida en América Latina, donde los países normalmente han tenido un contexto histórico ligado a la religión católica y han promovido políticas públicas para defender o favorecer dicha creencia.

- **Categoría de influjo internacional:** En este punto analizo que las acciones de política pública en libertad religiosa en México y Colombia pueden ser influenciadas por los contextos de ampliación o promoción de este derecho a nivel internacional. Aproximadamente desde los años 70's en la región latinoamericana se empieza a ver un interés por generar leyes en materia religiosa. En este sentido, la ampliación de la libertad religiosa puede ser promovida por estos contextos internacionales y también por la influencia de organismos de cooperación internacionales en la materia.

La ampliación de la libertad religiosa como categoría teórica/conceptual se convierte en un aporte no solo a los estudios de la libertad religiosa, también a los estudios de derechos humanos, pues es necesario observar cómo los diferentes países desarrollan estos momentos de ampliación y cuáles son los factores que más se traducen en una ampliación a través de políticas públicas. En este sentido la ampliación de la libertad religiosa, como demuestro en esta tesis, es el resultado de la configuración de políticas públicas en dos procesos amplios: por una parte, procesos de transferencia y contra-transferencia, por otra parte, el cambio de políticas públicas que, son el resultado de considerar la libertad religiosa como un derecho humano y como un objetivo que deben perseguir las políticas estatales. Es esta visión expansiva la que influye en la configuración de un nuevo paradigma de construcción de política pública para promover no solo la ampliación de la libertad religiosa sino los demás derechos humanos. Esta propuesta me permite formular la

urgencia de trabajar la libertad religiosa desde un enfoque de política pública y de estudios de política pues solo así se podrán rescatar estos momentos de cambio, transferencia y contra transferencia, y además tener en cuenta los diferentes actores, contextos, demandas e intereses que están presentes a la hora de examinar los procesos de ampliación del derecho.

Hasta el momento, en este primer capítulo me he detenido en varios aspectos teóricos de la libertad religiosa principalmente, proponiendo una tipología para entender la literatura existente en torno a este derecho y presentando la definición propia que contempla los planos individual y colectivo. Además de ello, presenté lo concerniente a la definición y operacionalización de la ampliación de la libertad religiosa y las categorías que pueden promover dicha ampliación. Por último, mencioné cómo la ampliación de la libertad religiosa se posiciona en los estudios de política pública a través del cambio y transferencia de políticas. Con todo lo anterior propongo entender de manera más integra la libertad religiosa y la categoría teórico/conceptual que surge de esta investigación.

A continuación, procedo al capítulo 2 en el que me detendré en algunos aspectos conceptuales sobre el enfoque de política pública y su articulación con este primer capítulo.

Capítulo II.

Adaptando el Enfoque de Política Pública Para el Estudio de la Libertad Religiosa Desde Los “Policy Studies”

Este capítulo, como su nombre lo indica, ofrece al lector una pequeña y rápida mirada del enfoque de política pública para los estudios de la libertad religiosa, enmarcándola como un problema público a resolver. La estructura que seguirá este apartado es la siguiente: en un primer momento defino qué son las políticas públicas y seguido a ello menciono las dos corrientes principales para las políticas públicas: el análisis de las políticas públicas y los estudios de política, con la finalidad de enmarcar esta investigación en los estudios de política, pero dejando a consideración que aquellos que quieran hacerlo desde una perspectiva del análisis también es posible. En este primer momento, dedico también unas cortas líneas para hablar sobre la clasificación de Polity, politics y policy en las políticas públicas y así poder interpretar las líneas de tiempo que elaboro para los dos casos de estudio.

En segundo lugar, mencionaré un aspecto importante dentro del enfoque de políticas públicas y que va más relacionado con las políticas públicas comparadas, referente al cambio de las políticas y la transferencia de políticas, esto servirá como insumo para el quinto capítulo de la investigación referente a la comparación de las acciones de políticas públicas luego de existir momentos de ampliación.

Por último, coloco a disposición una propuesta para entender el problema público de la libertad religiosa y las diferentes formas de abordarlo desde una perspectiva de política pública.

Antes de continuar, dejo presente que el enfoque de política pública que acogeré para la presente investigación está situado en los estudios de políticas o Policy Studies, Policy Process. Como lo mencioné con anterioridad, no me interesa revisar el ciclo de política pública, sino antes bien, revisar las categorías de ampliación de la libertad religiosa y como estas impactan en la elaboración de acciones de políticas públicas en esta materia.

A continuación, menciono las definiciones de política pública que se adaptan a esta investigación.

Según Subirats et al. (2008), La política pública incorpora las decisiones correspondientes a todas y cada una de las etapas de la acción pública e incluye tanto reglas generales y abstractas (leyes, decretos, órdenes, etc.) como actos individuales y concretos producidos durante la ejecución de estas (decisiones administrativas, autorizaciones, subvenciones, etc.) Toda política pública apunta a la resolución de un problema público reconocido como tal en la agenda gubernamental, son las respuestas del sistema político a una situación juzgada como inaceptable. Además, las políticas públicas son una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían– a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos- objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales) (p. 36-39).

Para Birkland (2015), la política es una declaración del gobierno de lo que pretende hacer ante un problema. Estas declaraciones pueden encontrarse en la constitución, estatutos, reglamentos, jurisprudencia, etc. Una política puede ser una ley, o el conjunto de todas las leyes y normativas que regulan un problema. También la política pública se define según este autor, como lo que el gobierno decide no hacer, y puede ser prueba de una política implícita. Sin embargo, Birkland señala que tomar a las políticas públicas solamente como esto sería dar una definición incompleta, por lo tanto, cita el trabajo de Schneider & Ingram (1997) quienes señalan que: las políticas se revelan a través de textos, prácticas, símbolos y discursos que definen y transmiten valores, incluidos bienes y servicios, así como normas, ingresos, estatus y otros aspectos valorados como positivos o negativos. Con esta postura de Birkland, acojo lo que él textualmente menciona: “al estudiar la política, nos fijamos en el ámbito más amplio de la política, no sólo en las propias leyes y normas escritas” (p. 10)

Las definiciones de política pública tanto de lado del análisis como del estudio son útiles, sin embargo, mi postura teórica se orienta más al lado de los supuestos de Birkland, dado que la libertad religiosa aún no se constituye como campo de estudio, sí puedo observar que gran parte de las políticas públicas en este tema no solo han quedado escritas en textos, sino también, en los

símbolos, discursos y demandas que la sociedad adapta para sí y para su defensa. Es por ello por lo que durante el análisis de documentos adopto no solo los documentos normativos, también algunos discursos para el caso mexicano y los planes de desarrollo con la intención de revisar la mención que hay a la libertad religiosa.

Si bien la libertad religiosa no ha ganado terreno en los estudios e investigaciones de políticas públicas, no quiere decir que en México y Colombia no haya un desarrollo normativo amplio, como mostraré más adelante, la libertad religiosa ha ido ganando terreno en la regulación del derecho y en la formulación de documentos de políticas que contienen las acciones y programas que el Estado se compromete a desarrollar para la garantía de este. Por lo tanto, identificar cómo los momentos de ampliación se traducen en políticas públicas es un primer acercamiento para los estudios posteriores que retomen este enfoque; también es un primer acercamiento entender los procesos de cambio y transferencia de políticas como muestra de la ampliación de la libertad religiosa.

2.1 Explorando Las Perspectivas de Las Políticas Públicas: Aportes de Los Estudios De Políticas y el Análisis de Políticas

El campo de estudio de las políticas públicas es más bien reciente, se sitúa aproximadamente desde los años 50's con la publicación del artículo de Lasswell y Lerner (1951) denominado "*The policy orientation*", pero es en los años 70's con una de las obras célebres del mismo Lasswell (1971) que inicia una nueva disciplina, las policy sciences o las ciencias de las políticas de decisión. Con ello, llega la identificación de unas fases y etapas del ciclo de políticas. Luego en la década de los 80's se presenta una diferenciación entre el conocimiento en las políticas y el conocimiento de las políticas, además se desarrolla un aspecto fundamental en este campo de conocimiento, y es lo referente a los elementos que constituyen las políticas públicas o las 3P: Polity, politics y policy. Inicialmente este abordaje de las políticas públicas se sitúa como un enfoque ortodoxo, para dar lugar en los años 90's a diferentes enfoques más heterodoxos situados en los policy studies.

Lasswell definió las ciencias de las políticas como aquellas disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de formulación y ejecución de políticas, hizo de planeación y solución de problemas públicos la característica que define el análisis de las políticas, además fue enérgico en

mentonar que las ciencias de las políticas era diferente a la materia de estudio de los politólogos, estos últimos se circunscriben según Lasswell en las *policy sciences of democracy* (1951).

Para Lasswell (1971) las ciencias de políticas se ocupan del conocimiento del y en el (*Knowledge of and in*) proceso de toma de decisiones en el orden público y civil. El conocimiento del proceso de toma de decisiones comprende estudios sistemáticos y empíricos de cómo se elaboran y se llevan a cabo las políticas, su símil es hablar del análisis de políticas. Mientras que el conocimiento en el proceso destaca la diferencia entre las ciencias de políticas y otras formas de actividad intelectual (Lasswell, 2003); es decir, se centra más en lo cualitativo y en la importancia del contexto, este último enfoque en el proceso se ha reconocido como un enfoque más heterodoxo denominado: estudios de política o *policy studies*.

El enfoque del proceso, también conocido como *Análisis de Políticas*, se centra, sobre todo, en el ciclo de las políticas públicas, se enfoca en estudiarlas y evaluarlas desde una perspectiva externa. Enfatiza el uso de evidencia, datos y análisis rigurosos para informar las decisiones de política y se interesa más en los resultados generados en torno al problema público. Uno de sus objetivos es proporcionar información y recomendaciones a los responsables de la toma de decisiones mediante el énfasis en la eficacia y la eficiencia de la política. Como enfoque ortodoxo, según Parsons (2007): “El análisis de las políticas públicas se ocupa de mejorar los métodos de identificación y definición de problemas, específicamente de metas, evaluación de alternativas, selección de opciones y medición del desempeño” (p.91).

Por el lado del enfoque en el proceso, también denominado *Estudios de políticas*, estos se centran en la comprensión del proceso como tal, de manera íntegra y multidisciplinar. Estudia no solo el resultado de la política, sino antes bien, se interesa por estudiar los actores, instituciones, factores y el contexto que caracteriza el problema público y que, todos estos elementos en su conjunto dan forma a las decisiones y resultados propuestos para una política pública. Además de ello, los estudios de políticas también examinan dentro del contexto, las dinámicas políticas, sociales, económicas, culturales e incluso históricas que influyen en la formulación de políticas. Como lo mencioné anteriormente, por lo general hace uso de métodos de investigación cualitativos, estudios de casos, análisis de redes, entre otros para obtener información sobre el proceso de elaboración de políticas públicas. Es en este enfoque de los estudios de políticas que

esta investigación se posiciona, en el sentido de resaltar los diferentes contextos, dinámicas políticas, sociales, históricas e internacionales que influyen en la formulación de acciones de política pública orientadas hacia la libertad religiosa en estricto sentido.

Si bien, lo referente a los análisis y estudios de políticas que he mencionado hasta el momento, no son mutuamente excluyentes, los tomo como formas de hacer y entender las políticas públicas. Ambos enfoques tienen aportes considerables, simplemente es ver cuál se ajusta más a los objetivos o finalidades de la investigación y sobre todo del problema público.

Desde los estudios de políticas también encuentro aportes de su aplicación y uso, siguiendo a Birkland (2011) y Sabatier (2007):

- Comprender el proceso de políticas: de manera más completa, los estudios de política ofrecen información sobre la dinámica, complejidades y matices del proceso, yendo más allá del mero ciclo de políticas. Tiene en cuenta los factores políticos, sociales, económicos, culturales e históricos.
- Los estudios de política involucran el análisis de las partes interesadas y los diferentes actores que hacen parte del proceso de manera multidimensional, con ello se enfoca en comprender las diferentes perspectivas, intereses y preferencias de las partes involucradas en el proceso. En este sentido, propone una perspectiva de formulación de políticas más inclusiva y participativa.
- Uno de los aportes más importantes y característicos del estudio de políticas, es el énfasis en el contexto, tanto social, cultural e histórico dentro del cual se desarrollan e implementan las políticas. Ayuda a comprender cómo los factores contextuales influyen en los resultados de las políticas y las adaptan a contextos particulares.
- Los estudios de políticas proponen y hacen uso de enfoques novedosos multidisciplinarios que permite abarcar una amplia gama de intereses, contextos, actores, etc.

Además, están los valiosos aportes y desarrollos en el campo de los policy studies que ha desarrollado Gloria del Castillo quien menciona que:

Una de las principales cualidades de la mirada que ofrecen los estudios de políticas es que es posible captar de forma simultánea la interacción entre el contexto de las políticas (policy context), las políticas públicas (public policy) y los actores como agentes de

cambio. La interacción entre estos tres elementos, son parte central de lo que comúnmente se denomina el proceso de las políticas (policy process), el cual puede ser captado para su estudio mediante diversas perspectivas analíticas, desde las cuales es posible captar, registrar y conceptualizar la complejidad que encierra dicho proceso (Del Castillo, 2014, pág. 32).

Desde esta perspectiva de los estudios de política, desarrollar la investigación centrada en los factores que conllevan a una ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia y luego ver cómo estos factores se han traducido en acciones de políticas públicas en pro de la libertad religiosa, me permitirá identificar no solo los problemas públicos también revisar si las acciones se han llevado a la práctica o se han quedado en el papel según cada contexto. Además, como lo mencionaba Del Castillo (2020) con los estudios de política puedo ver el dinamismo y la complejidad con que se desenvuelven los procesos decisionales, las negociaciones, las relaciones entre actores intervinientes, los contextos y los productos de la(s) política(s) pública(s) resultantes en el tema de libertad religiosa en México y Colombia, generando así un panorama más amplio de los esfuerzos aunados por ambos países para promover o no, este derecho humano.

Además, Del Castillo (2017) señala que los estudios de política tienen como propósito:

producir la mejor información y conocimiento para conocer y comprender la lógica (secuencia) que subyace y orienta el proceso decisional de las políticas de un gobierno bajo un contexto económico, sociopolítico y sociocultural específico, de tal forma que su atención está en el conjunto de elementos que intervienen e interactúan entre sí en el proceso decisional de política pública en un periodo dado o respecto a un área o temática específica de política (p. 55)

Las políticas públicas en este sentido se posicionan como herramientas que desempeñan un papel crucial en la promoción, protección y garantía de este derecho humano. Por lo tanto, decidirme por un enfoque de política pública desde los estudios de políticas implica que analice la

decisiones gubernamentales en pro de este derecho, el contexto en el que surgen las acciones de políticas, los actores que promueven la ampliación de la libertad religiosa, las reformas constitucionales y las acciones de política que han contribuido a generar un reconocimiento de la diversidad religiosa en Colombia y México, pero también observar cómo en muchos momentos, han sido las mismas organizaciones religiosas las que han abierto camino y tocado puertas desde lo gubernamental para lograr una ampliación de este derecho.

Frente a esta rápida mirada de los dos enfoques de políticas públicas, continúo a mencionar brevemente un aspecto del enfoque de políticas públicas referente a la definición de las 3P: Policy, Politics y Polity.

2.1.1 Las 3P en Las Políticas Públicas: Policy, Polity y Politics

Bien lo señala Del Castillo (2020) cuando menciona que, desde una perspectiva de política pública, la distinción entre Polity, politics y policy es importante para comprender la complejidad del proceso político alrededor de la elaboración de las políticas. En este sentido, la *Polity* (Política o Estado) hace referencia a la estructura, las reglas de juego, el sistema político o el régimen en el que se desarrollan los procesos de las políticas públicas. Esta Política con p mayúscula incluye la constitución y las instituciones gubernamentales.

Por su parte las *politics* (política con p minúscula) se refiere a los procesos y las dinámicas políticas y sociales que influyen en la formulación y la toma de decisiones alrededor de las políticas públicas. Es un proceso en el que la sociedad determina quién obtiene qué, cuándo y cómo lo obtiene. Este aspecto de las politics se centra en llevar a cabo un análisis de los actores, los intereses, los conflictos, las coaliciones y las estrategias involucradas en la toma de decisiones gubernamentales. Siguiendo a Del Castillo (2020), esta dimensión política (politics):

Se entiende como un proceso donde la interacción y convergencia de distintos actores aspiran a incidir en las decisiones gubernamentales técnicas bajo configuraciones de Estado (Polity) donde inevitablemente hay resistencias al cambio lo que produce situaciones caracterizadas por la aparición de conflictos (2020, p. 16).

Por último, las *policy* (las políticas) son en sí las políticas públicas, es decir, las decisiones, acciones gubernamentales, declaraciones del gobierno que promulga para resolver un problema público en específico. Aquí entran las leyes, reglamentos, normas, decisiones del gobierno, órdenes, etc. Pero también como lo señala Birkland (2015) la ausencia de estas declaraciones puede ser también una declaración implícita de política, en el sentido de que establece algo que el gobierno no quiere trabajar por diferentes razones.

Con la definición de las 3P puedo observar que en medio del proceso de ampliación de la libertad religiosa y su escala para incidir en la generación de acciones de política pública, juegan un papel muy importante estos procesos, pues hablar de políticas públicas es hablar no solo del Estado o del régimen establecido, sino también es hablar de su interrelación con aquellos procesos sociales que influyen en la toma de decisiones y, a su vez, es tener en cuenta que todo esto se traduce en políticas que van a reflejar una serie de intereses políticos, sociales, culturales e históricos en función de resolver un problema definido como público.

En el capítulo 3 y 4 presento una línea de tiempo construida para cada país en la que muestro el desarrollo de las 3P en las acciones de política pública en libertad religiosa, para con ello dar cuenta de las dinámicas alrededor de la promoción y garantía de este derecho desde un enfoque de política pública.

2.2 Tres Perspectivas de la Política Pública Comparada: El Cambio de Políticas, la Extracción de Lecciones de Políticas y la Transferencia de Políticas

El objetivo de este apartado es definir tres elementos de análisis dentro de los policy studies, específicamente desde una perspectiva comparada, los cuales servirán para delinear los aspectos que tendré en cuenta en el capítulo 5 para generar la comparación entre las acciones de política pública en materia de libertad religiosa para Colombia y México. Los tres elementos son: Cambio de políticas (*policy change*), extracción de lecciones (*lesson-drawing*) y transferencia de políticas (*policy transfer*). Lo que quiero ver es con base en la información recolectada respecto a las categorías de ampliación de la libertad religiosa y a las acciones de política pública que materializan esa ampliación, cuáles de estos tres elementos puedo identificar de manera empírica con base en los datos obtenidos y en qué momentos y cómo se hacen evidentes estos procesos de política pública comparada.

Cambio de políticas (policy change): el policy change es un área fundamental en la política pública comparada, pues ofrece una visión profunda sobre cómo las políticas evolucionan en diferentes contextos y con ciertas condiciones favorables. Según Feldstein (1994) citado por Donnelly y Hogan (2012) el cambio de políticas es un proceso complejo que debe entenderse en el contexto de cambios sociales y políticos.

Para Peters et al. (2018), el cambio de políticas es:

Un problema multidimensional que plantea muchas preguntas para el análisis de políticas. ¿Por qué ocurre (o no)? ¿De dónde proviene? ¿Cómo se puede medir? ¿Cuándo se vuelve irreversible? ¿Cómo se puede predecir? El objeto de un cambio de política puede ser la definición del problema en cuestión, la estructura y el contenido de la agenda (Kingdon 2003/1995), el contenido de un programa de políticas o su implementación (Hall 1993). El cambio de política también puede relacionarse con el ritmo, la dirección y el alcance de las políticas estudiadas mediante el incrementalismo (Lindblom 1959) o el equilibrio puntuado (p. 135).

Según Del Castillo (2017):

desde la perspectiva del cambio de políticas (Policy Change) se asume que cuando en el proceso de implementación de una política no se detonan ni se generan los cambios esperados en el estado de cosas que constituye el problema público a resolver, se abre la necesidad de dilucidar si se requieren cambios en la política (changes within policy) o de plano un cambio de política (change of policy) (p. 53)

Con base en lo anterior, la importancia del cambio de políticas en la comprensión de la ampliación de la libertad religiosa es tal, que se puede observar que en Colombia y México se han dado momentos de cambio de políticas para incluir aspectos de garantía del derecho, aunque los programas y las acciones realizadas no sean tan claras en torno al problema público.

En este sentido, mi interés al identificar los cambios de política en materia de libertad religiosa en México y Colombia es analizar en qué momentos se dan estos cambios de política, por qué ocurre el cambio de política y si son cambios abruptos o solo calibraciones a las políticas públicas existentes. Esto me permitirá reconocer en qué contextos estos cambios han sido posibles y si han sido cambios completos de toda la política o en los documentos de reemplazo se mantienen aspectos de las políticas anteriores. Además, quiero identificar los actores a través de los cuales se promueven estos cambios de políticas, si se ha impulsado a través de procesos legislativos, o por procesos desde el ejecutivo, por la sociedad civil, o quiénes han sido los actores intervinientes para promover el cambio de políticas públicas en materia de libertad religiosa.

El hecho que proponga revisar los cambios de políticas en dos países diferentes se configura como un aporte a los estudios de caso sobre este elemento en la política pública comparada, dado que la comparación es fundamental para la construcción de teorías así sean de medio alcance y contribuye además al desarrollo del conocimiento, aún más cuando estoy hablando de la libertad religiosa desde un enfoque de políticas públicas, lo que se convierte en algo novedoso no solo para el enfoque per se, sobre todo para el entendimiento más amplio y adaptado de la libertad religiosa en los diferentes contextos desde esta perspectiva.

Transferencia de políticas (policy transfer): este enfoque al igual que la extracción de lecciones hace parte de lo que en políticas públicas se conoce como *policy learning*. La transferencia de políticas según Pal (2014) y Porto de Oliveira y Pal (2018), es el proceso mediante el cual las políticas, prácticas y conocimientos desarrollados en otro territorio o contexto se adoptan o adaptan en otros. Este fenómeno es esencial para comprender cómo las ideas y soluciones políticas cruzan fronteras y se adaptan a contextos diversos.

Uno de los aspectos clave de la transferencia de políticas es la noción de que no se trata simplemente de copiar y pegar políticas de un lugar a otro. Como argumenta Pal (2014), implica un proceso dinámico en el que las políticas pueden sufrir adaptaciones significativas para ajustarse a las realidades locales y las preferencias políticas. Además, Porto de Oliveira y Pal (2018) han destacado la importancia de considerar las redes de actores involucrados en este proceso, ya que desempeñan un papel crucial en la difusión de políticas. En resumen, la transferencia de políticas

es un enfoque esencial para analizar cómo las ideas y las soluciones políticas trascienden las fronteras estatales y cómo se adaptan para abordar desafíos específicos en contextos diversos.

Según Porto de Oliveira & Pal (2018)

Cuando las políticas se transfieren en el tiempo y en el espacio, sufren cambios y adaptaciones tanto en términos de componentes materiales (por ejemplo, modelo, disposición administrativa, programa, normas, etc.) como en la dimensión abstracta (idea, contenido ideológico o político, creencia causal, visión del mundo, principios, etc.) (2018, p. 208).

Esto quiere decir que las políticas se ajustan a los contextos muy a pesar de que se haga una transferencia de un lugar a otro. Otro aspecto importante es lo que menciona Pacheco-Vega (2021) al mencionar que el país, ciudad o región de donde se extraen las lecciones para transferirlas a otros países, ciudades o regiones, debe ser considerado "líder" en el desarrollo, implementación y aplicación de los instrumentos, ideas, planes y estrategias específicos (p. 391).

Con todo lo anterior, quiero mencionar que desde las políticas de libertad religiosa aún no hay estudios sobre estos enfoques innovadores de las políticas públicas, por lo tanto, no identifico al momento el país líder en políticas de libertad religiosa, por no mencionar Estados Unidos que es quien ha establecido gran parte de la política internacional en el tema y se ha establecido como uno de los vigilantes de este derecho, sin embargo, hay que recordar la crítica que hacían Zellman y Fox (2022) hacia las políticas poco efectivas que estaba realizando Estados Unidos con la USCIRF y la United States Department of State a través de los informes. A lo que quiero llegar es mostrar la relevancia de que esta investigación sea pionera en proponer desde los estudios de política en libertad religiosa el desarrollo de investigaciones sobre los diferentes enfoques que existen, no solamente el cambio, transferencia y extracción de lecciones, también otros aspectos que pueden ser relevantes e importantes para consolidar un campo de estudio desde la libertad religiosa con enfoque de política pública comparada.

Más adelante, en el capítulo 6 cuando presente la síntesis comparativa entre las categorías de ampliación y la evidencia empírica de las acciones de políticas en libertad religiosa implementadas

por México y Colombia, quiero identificar si hay nociones de transferencia de políticas o si en su lugar observo una “contratransferencia” al desarrollo de políticas públicas en torno a la libertad religiosa. La contratransferencia puedo definirla siguiendo a Porto de Oliveira & Pal (2018) y Pacheco-Vega (2021) como la resistencia a los procesos de transferencia de políticas, la cual puede ser conflictiva, desafiante y disputada. En otros casos puede ser que el proceso de transferencia se vea bloqueado por diferentes actores a los que no les conviene la adaptación de esas políticas en sus contextos. En este sentido, en vez de observar momentos en los que los países adaptan alguna política pública de otro país, lo que llegaría a suceder son momentos en donde no haya motivación de ampliar efectivamente la libertad religiosa y los países no vayan en sintonía con lo que demanda el contexto internacional. Este aspecto lo ampliaré en el capítulo 6.

Para finalizar, quiero comentar que la perspectiva de transferencia de políticas es esencial cuando abordo la ampliación de la libertad religiosa desde el campo de la política pública. La transferencia de políticas me permite examinar cómo diferentes jurisdicciones han abordado y ampliado la libertad religiosa en sus contextos respectivos y cómo estos enfoques pueden ser relevantes y aplicables en otros lugares. Dado que la libertad religiosa es un tema sensible y complejo que abarca cuestiones de derechos humanos, diversidad cultural, diferencias de creencias, etc. el análisis de políticas exitosas de un país a otro puede proporcionar valiosas lecciones y enfoques adaptativos.

Pienso que un elemento que se podría transferir a través de esta perspectiva es el marco legal y constitucional que garantiza la libertad religiosa. Por ejemplo, un país que ha desarrollado leyes y disposiciones constitucionales sólidas para proteger esta libertad podría servir como modelo para otros países que buscan fortalecer sus propias protecciones legales. Además, las prácticas y políticas de inclusión que promueven la diversidad religiosa y la coexistencia pacífica podrían ser transferibles. Esto incluye estrategias de educación intercultural, programas de sensibilización que fomenten el entendimiento y el respeto entre diferentes grupos religiosos, acciones de diálogo interreligioso, entre otras. También es importante reconocer que no todas las políticas serán directamente transferibles, ya que cada país tiene su propia cultura, historia, procesos políticos y sociales, así como problemas públicos particulares. Por ende, el enfoque de transferencia de políticas debe usarse de manera cuidadosa y reflexiva, teniendo en cuenta las diferencias y particularidades de cada contexto nacional.

2.3 Desentrañando Las Complejidades Del Problema Público de la Libertad Religiosa y Las Diversas Perspectivas de Abordarlo

Habiendo mencionado los aspectos del enfoque de política pública que me interesa revisar de manera comparada, así como haber ofrecido las definiciones sobre políticas públicas, estudios de políticas y las Polity, politics y policy, dedico esta última parte a discutir de manera breve la complejidad del problema público que rodea la libertad religiosa, queriendo con esto llamar la atención a la falta de rigurosidad en las políticas públicas de libertad religiosa para definir el problema público de manera coherente y específico.

Si bien mi intención con la investigación es conocer tanto las categorías de la ampliación de la libertad religiosa en Colombia y México, así como las acciones de política religiosa que surge después de los procesos de ampliación, no puedo dejar pasar por alto la construcción del problema público que rodea a la libertad religiosa. Para ello organizaré este apartado en tres momentos: la primera es mencionar lo que he identificado después de acercarme a varios documentos de política pública en libertad religiosa en Colombia y México; el segundo momento será ofrecer diferentes formas de definir el problema que rodea la libertad religiosa, es decir, la multiplicidad de problemas públicos que lleva consigo la libertad religiosa; por último, mencionaré cuál es desde mi perspectiva el problema público que a hoy sigue estando vigente en ambas latitudes.

Después de tener acercamiento a las políticas públicas religiosas propuestas en México y Colombia, he identificado a manera de crítica, que no han sido lo suficientemente explícitas en reconocer e identificar el problema público por el cual han sido elaboradas. Esto genera que no haya un norte en torno a la formulación de las diferentes políticas públicas, sino más bien, una suerte de acciones sin una finalidad específica que pueden ir en pro del diálogo interreligioso, el reconocimiento de la pluralidad religiosa, o quizás la sanción de lo que es permitido o penalizado para el sector religioso, pero en sí nada concreto ni explícito. Esto me ha llevado a pensar que las políticas de libertad religiosa en estos dos contextos territoriales han sido una suerte de suplemento en pro de la garantía del derecho humano a la libertad de culto y conciencia y como obligación del Estado aludir a él sin observar la serie de problemáticas inmersas en este derecho.

En este sentido, he identificado una serie de problemáticas que han estado inmersas en la sociedad y que conciernen a la libertad religiosa como tema de estudio y que pongo a consideración

para que las investigaciones posteriores puedan trabajar en torno a ellos. El primer problema se refiere a la preminencia de la iglesia católica en el campo religioso, entendiendo este como aquel espacio en el que se encuentran todas las creencias, religiones, prácticas religiosas, alternativas religiosas, etc. Este problema genera no solamente un favoritismo hacia una religión históricamente dominante, sino que traspasa incluso, los linderos de la discusión entre lo laico y lo secular o la separación entre religión y Estado.

El segundo problema público que he identificado ha sido la falta de capacidad estatal para generar políticas que abarquen y favorezcan a todas las creencias, prácticas o religiones, tanto desde el plano individual como colectivo, de la manera en que lo aludí en el primer capítulo. El pluralismo religioso por lo general crea formas de vulneración simbólica entre las religiones existentes y es necesario que, frente a esto, los Estados generen soluciones no tanto para regular sino más bien para garantizar las diferentes formas de creencia existentes en el sistema y el goce tanto individual y colectivo de la libertad religiosa sin consideraciones morales.

El tercer problema público que rodea la libertad religiosa es el conflicto que cada día está generando las diferentes religiones en torno a la aprobación social de derechos que son conflictivos con la libertad religiosa como lo son principalmente los derechos sexuales y reproductivos y los derechos en torno a la constitución de las diferentes formas de familia. En la discusión ha entrado lo concerniente a la ponderación de derechos, pero no se ha puesto un límite para que la libertad religiosa no traspase a otros linderos, o simplemente no entre en conflicto con los demás derechos.

Por último, en torno a mi postura sobre el problema público que he identificado y que al menos a la fecha está vigente y se ha hecho visible, es el referente a la vulneración, violación o persecución por motivos religiosos. Pues a pesar de las políticas públicas existentes en torno a la libertad religiosa, el hecho religioso, o temas afines, la vulneración religiosa no ha cesado para Colombia y México.

Según el informe internacional sobre libertad religiosa en Colombia para el año 2022, del United State Department of State, se reconocen las diferentes acciones que el gobierno ha llevado a cabo para fortalecer la libertad religiosa, sin embargo, detalla actos de vulneración, violación y persecución religiosa tales como: asesinatos, amenazas y desplazamientos a líderes religiosos por promover los derechos humanos; censuras y prohibiciones por parte de grupos armados ilegales

para asistir a servicios religiosos; actos de vandalismo contra los lugares de culto especialmente de la iglesia católica.

Con lo mencionado hasta el momento, es la vulneración religiosa y las diferentes violaciones al derecho de la libertad religiosa, el problema que ha permanecido vigente a lo largo de los años en Colombia, es un problema dado que impide el libre ejercicio de la libertad religiosa, restringe a las personas de su sentimiento religioso y por ser llevado a cabo por múltiples actores tanto estatales como no estatales, su tratamiento puede ser difuso.

Con el abordaje de este capítulo dos, llamo la atención sobre la relevancia que tiene para la investigación y futuras investigaciones, el adoptar un enfoque de política pública comparada desde la perspectiva de los estudios de políticas, pues brinda las herramientas para analizar el fenómeno de la libertad religiosa de manera empírica pero también da los elementos para identificar los diferentes procesos de transferencia, extracción de lecciones y cambio de política que desde la comparación se pueden observar. Además de ello, el enfoque de política pública problematiza per se la adopción, el desarrollo y la implementación de las acciones y programas que se han llevado a cabo tanto en México como en Colombia en relación con la libertad religiosa, esto no solamente sirve para identificar lo que hasta el momento no se ha cumplido o materializado, sino más bien, sirve para identificar posibles mejoras a las políticas públicas que de aquí en adelante se lleven a cabo en los dos países y en otros contextos.

Capítulo III.

Ampliación de la Libertad Religiosa en su Devenir Histórico, su Protagonismo en la Legislación Actual y la Supremacía de la Iglesia Católica. Un Estudio de Caso Sobre México.

En los dos capítulos precedentes me detuve en los constructos teóricos y de enfoque de política pública para entender la libertad religiosa desde una perspectiva amplia. Con este capítulo y el siguiente, inicio la primera parte de esta investigación en la que me detendré a identificar las categorías de ampliación de la libertad religiosa presentes para México y Colombia. En este sentido, este capítulo se compone sobre todo de estas categorías contextuales que posibilitan una ampliación de la libertad religiosa y a su vez, menciono algunas de las acciones de política religiosa en México que han surgido después de evidenciar procesos de ampliación a través de las categorías políticas, sociales, históricas e internacionales que mencioné en el capítulo 1.

Propongo la siguiente ruta analítica para este capítulo: en un primer momento abordaré el contexto histórico que le antecede a la libertad religiosa durante el siglo XIX y el siglo XX, rescatando sobre todo aquellas categorías de ampliación que estuvieron presentes para promover acciones de política pública; seguido a ello, mencionaré aquellos avances en materia de política pública para la libertad religiosa en México, tomando muy en cuenta tanto la parte constitucional como la jurisprudencia que ha permitido que se vea la libertad religiosa como un derecho humano amplio y que se complejiza en diferentes ámbitos como el educativo, el de la salud y desde una perspectiva indígena; por último, esbozaré rápidamente los hallazgos en torno a las categorías de ampliación que han estado presentes para el caso mexicano en los rangos de tiempo mencionados.

Hago la aclaración que el presente capítulo lo he diseñado en gran medida como un relato histórico del contexto mexicano y dada la complejidad del fenómeno religioso en este contexto, me sujetaré a mencionar las características o elementos que permiten entender la libertad religiosa según la literatura existente y fuentes periodísticas que recopilan los sucesos acontecidos.

3.1 La Libertad Religiosa en México y el Papel de la Iglesia Católica

La historia de la libertad religiosa en México se remonta al siglo XIX con las diferentes leyes, reformas y textos constitucionales se observaba un claro predominio de la iglesia católica, por no decir que era la única religión aprobada en la nación. Durante el periodo de la independencia mexicana (1810-1821) regía la constitución del Estado de Cádiz en la que se establecía en su artículo 12 que: *“la religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”* (Cámara de Diputados, 1812). Es importante mostrar este antecedente a la primera constitución mexicana, pues, así como en toda la región latinoamericana hay la exclusividad a la religión católica. Seguida a la constitución de 1812, se encuentra la primera constitución mexicana luego de haber logrado la independencia, estoy hablando de la constitución de 1824 en cuyo artículo 3 instaure: *“la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”* (Cámara de Diputados, 1824). Es con la reforma constitucional de 1857 que México empieza a transitar hacia las libertades en general y se marca un antes y un después en las relaciones Estado-Iglesia. En palabras de Iván García Gárate:

la constitución de 1857 omitió el artículo que establecía a la religión católica como la única del Estado, reconoce la enseñanza libre; elimina el ataque a la religión y el dogma como limitantes de la libertad de expresión, prohíbe fueros y tribunales especiales y limita la propiedad de la Iglesia. Aquí se registró el primer debate sobre las relaciones del Estado con la iglesia católica y la libertad de cultos (García Gárate, 2012).

Sin embargo, es importante remarcar que la reforma de 1857 estuvo sujeta en las conocidas “Leyes de reforma” instauradas por Benito Juárez cuyo propósito principal en materia religiosa fue separar la Iglesia y el Estado, es decir, que la Iglesia no tomara parte en los asuntos del Estado. En ese mismo año, se implanta la “Ley de Iglesias” dictada el 11 de abril de 1857, en la que se prohibía el cobro de derechos, obvenciones parroquiales y el diezmo, es decir, se prohibía el cobro

obligatorio a gente pobre por servicios como bautismos, bodas, actos funerarios, etc. (Secretaría de Gobernación de Veracruz, s.f).

Aunado a lo anterior, en 1860 se promulgó la ley de cultos con la que Benito Juárez sentó un precedente a la libertad religiosa explícitamente, protegiendo la libertad religiosa como un derecho natural de las personas, además reconocía la independencia entre el Estado y las creencias y prácticas religiosas (García Gárate, 2012). En especial la ley de cultos me llama mucho la atención porque allí se encuentra, el primer referente formal de la libertad religiosa, en donde en diferentes artículos hay un expreso llamado a proteger la libertad religiosa y penalizar todo acto de violencia, ultraje o delito por causa de motivos religiosos. Rescato principalmente del texto original de la ley de cultos, los siguientes artículos:

Art. 1: Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la *libertad religiosa*, que, siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable (...)

Art 3: cada una de las sociedades religiosas tienen libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí, con tal que ni por estas prevenciones, ni por su aplicación a los casos particulares que ocurran, se incida en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren.

Art. 5: en el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos: en consecuencia, no podrá tener lugar, aun precediendo excitativa de alguna iglesia o de sus directores, ningún procedimiento judicial o administrativo por causa de apostasía, cisma, herejía, simonía o cualesquiera otros delitos eclesiásticos (...). En consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos, y la publicación de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos y cualesquiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosas

en que se gozará de plena libertad, a no ser que por ellas se ataque el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada, o de cualquiera otro modo los derechos de tercero, o cuando se provoque algún crimen o delito, pues en todos estos casos, haciéndose abstracción del punto religioso, se aplicarán irremisiblemente las leyes que vedan tales abusos (...).

Art. 10: el que en un templo ultraje o escarneciére de palabra o de otro modo explicado por actos externos, las creencias, prácticas u otros objetos del culto a que ese edificio estuviere destinado, sufrirá, según los casos, la pena de prisión o destierro, cuyo máximo será de tres meses. Cuando en un templo se hiciere una injuria, o se cometiere cualquiera otro delito en que mediare violencia o deshonestidad, la pena de los reos será una mitad mayor que la impuesta por las leyes al delito de que se trate, considerándolo cometido en lugar público y frecuentado. Pero este aumento de pena se aplicará de tal modo que en las temporales no produzca prisión, deportación o trabajos forzados por más de diez años. (...).

Art 11: ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local (...)

Art 22: quedan en todo su vigor y fuerza las leyes que castigan los ultrajes hechos a los cadáveres y sus sepulcros (Gobierno de Veracruz, 1860).

Con lo anterior es interesante ver que en la ley de cultos ya hay una alusión expresa al término de libertad religiosa y, para la época en mención, muy completo. En este sentido las acciones de política pública se expresan en los diferentes artículos desde la independencia y la libertad que obtuvieron las organizaciones religiosas, a su vez, la penalización de todo acto de violencia o delito en contra de las creencias o prácticas de las iglesias; además de ello, el hecho que tengan autonomía o libertad de profesar cualquiera que sea su creencia o práctica, habla de lo que es la libertad religiosa hoy en día; un aspecto por demás, rescatable, es el artículo 22 en donde se sanciona todo acto de vulneración religiosa a las tumbas o cadáveres de las diferentes religiones. En general observo con la ley de cultos promulgada por Benito Juárez un avance significativo, al menos en el papel, de una libertad religiosa naciente para el contexto mexicano, aspecto que deja aún más

admiración porque es con los derechos humanos que se reconoce ampliamente la libertad religiosa y para 1860 si acaso había una mención muy incipiente a la libertad de cultos con la declaración de los derechos del hombre. En este punto, con Benito Juárez un factor que motivó la ampliación de la libertad religiosa desde estas acciones de políticas fue su cosmovisión intelectual de separar la iglesia del Estado, promoviendo más adelante con estas acciones un anticlericalismo. Si bien no hubo una motivación de realizar esta ampliación por intereses religiosos personales, sí influyeron las ideas modernas de mermar la influencia de la religión católica en los aspectos estatales.

Para concluir con el siglo XIX, Maximiliano en 1865 publicó el decreto de tolerancia de cultos con el cual remarcaba las leyes de reforma hechas en materia religiosa y promovía la tolerancia a todas las creencias y cultos que no atentaran contra la buena moral y las buenas costumbres (La sociedad, 1865).

Ahora bien, con este breve recorrido histórico, he visto que el siglo XIX en México estuvo cargado de altas y bajas en lo concerniente a la libertad religiosa y que es con Benito Juárez y sus reformas que hay una separación entre iglesia y Estado y una alusión al respeto a diferentes creencias, además de la utilización del término de libertad religiosa y de sus componentes; sin embargo, para la época y el contexto internacional son acciones que privilegian la garantía de una libertad religiosa naciente. Entrado el siglo XX presentaré otras novedades en cuanto a la lucha por la libertad religiosa y el terreno conferido a la iglesia católica, si bien ya no con una alusión expresa de superioridad, sí con los diferentes pronunciamientos y acciones que toma la iglesia católica para influir en los asuntos del Estado. En el apartado siguiente dedicaré algunas páginas para reflexionar en torno a la libertad religiosa en el siglo XX.

Desde las políticas públicas y la perspectiva del cambio y de transferencia de políticas, en esta época no hay un cambio de políticas de libertad religiosa, pero sí una alusión a este derecho principalmente para la garantía y supervivencia de la religión católica, también observo que durante este periodo de tiempo las políticas públicas se reducían netamente a un aspecto constitucional y de favoritismo religioso.

3.1.1 La Libertad Religiosa Durante el Siglo XX en México: Entre Conflictos Políticos, Guerras y Reformas

Uno de los sucesos rescatables de comienzos del siglo XX en la cuestión política y religiosa en México fue: la conformación del Partido Católico Nacional (PNC) en 1911 y la existencia de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa en 1925. Ambos fueron interesantes dada la historia de secularización en México y la casi nula participación política de las entidades religiosas a lo largo del tiempo. Pero ¿por qué es importante mencionar ambos sucesos en esta investigación? La primera razón es porque tienen cierta relación y en un punto de la historia se entrelazan; además de ello, porque ambas organizaciones en algún momento buscaron la defensa y promoción de la libertad religiosa, la liga nacional con una orientación exclusiva para la defensa de la religión católica y no para otras y el PCN con la búsqueda de la defensa de diferentes libertades para los integrantes del clero; por último, ambas instituciones marcan un precedente en la historia compleja de la libertad religiosa a lo largo de los años en México, compleja porque fueron partícipes de conflictos no solo con la clase política del país sino también internamente con la iglesia católica, hablando en este último punto del protagonismo que tuvo la liga nacional en la guerra cristera.

En el caso del Partido Católico Nacional, su establecimiento tuvo el apoyo del arzobispo de México: José Mora y del Río, sin embargo, una vez conformado el PCN el clero prohibió la alianza con algún partido político, incluido el partido en mención (Ai Camp, 1997). Según el programa y organización del Partido Católico Nacional, el propósito del partido era aplicar las soluciones del cristianismo a los problemas referentes con el trabajo industrial y agrícola, promoviendo mejores condiciones de vida a la clase trabajadora evitando alteraciones en el orden público o detrimento de los derechos de empresarios y capitalistas. De acuerdo con este documento:

La acción del Partido Católico debía limitarse a promover una legislación social encaminada a lograr las "reformas económicas que procuren al obrero la mayor suma de bienestar material y pongan a salvo todos sus derechos" (Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, pág. 88).

Algo que llama especialmente la atención, es que el PCN cumplía con las características de un partido político religioso según la tipología propuesta por Montilla (2021) y deja entrever que no solo había un interés del partido en torno al agro y la cuestión laboral, sino también había un interés en la defensa de la libertad religiosa. En el programa del PCN se menciona claramente:

Además, el programa del partido reclamaba el cumplimiento de algunos derechos reconocidos en la constitución de 1857, pero limitados por las leyes de reforma. Por un lado, exigía “la reforma de la legalidad por medio de la legalidad, sobre la base constitucional de la libertad religiosa”. Es decir, el reconocimiento para los católicos de sus derechos como ciudadanos, en particular, de asociación para fines políticos y, con base en la libertad de conciencia y expresión, de manifestación pública de culto. Además, demandaba la derogación de las Leyes de Reforma que conculcaban los derechos de la Iglesia y limitaban su capacidad de acción. Entre aquellos por reivindicar se mencionaban el derecho a poseer bienes raíces, utilizar traje talar y hábitos, presidir ceremonias religiosas fuera de los templos y recibir reconocimiento de los votos religiosos.³¹ Por otro lado, pretendía “que se haga efectiva la libertad de enseñanza”.³² A este respecto, el Partido Católico buscaría consagrar legalmente la existencia de escuelas católicas mediante el reconocimiento del derecho de la Iglesia a poseer y dirigir establecimientos educativos, así como extender a las instituciones privadas los derechos y obligaciones que gozaban los centros oficiales. Adicionalmente, argumentaba en favor del derecho de los padres de familia, en su mayoría católicos, de exigir al Estado que en la instrucción pública “se enseñe la religión de la mayoría” (Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, pág. 89).

Si bien era un reclamo a la garantía y cumplimiento de la libertad religiosa, este se hacía exclusivamente para la religión católica y no para las demás creencias, lo que permite entender que sí hay un interés por parte del PCN sobre la libertad religiosa pero sectorizada y exclusiva para

la comunidad que ellos representaban. Es importante remarcar esto, pues en la gran mayoría de países latinoamericanos, ha existido la preminencia de la iglesia católica y se ha pensado que la alusión de las constituciones a la libertad religiosa de manera general basta, sin tener en cuenta que la historia muestra una lucha por parte de la iglesia católica para no ceder sus derechos y no perder la exclusividad que el Estado le ha dado y le sigue dando aún a la fecha, a pesar de que hoy en día hablamos de Estados “laicos”.

Con la llegada de la constitución de 1917, Blancarte (2017) señala la venida del anticlericalismo a México y una lejanía de los revolucionarios con el PCN, pues asumieron que la iglesia católica y el PCN eran enemigos de la revolución. Con ello, los revolucionarios proponentes de la reforma a la constitución de 1857 decidieron eliminar cualquier participación futura del clero en la política nacional. Especialmente con la constitución de 1917 se pueden ver no solo los conflictos políticos característicos de la época sino también las reformas que se seguían haciendo con un tinte liberal retomando las reformas hechas por Benito Juárez. Según Blancarte (2017):

La gran mayoría de los lineamientos constitucionales en materia religiosa fueron, por lo tanto, esencialmente anticlericales, con un trasfondo antirreligioso, producto de diversas fuentes filosóficas modernas que señalaban a las religiones como la razón principal de la ignorancia de la población y del atraso de las naciones. tenían por ello como meta eliminar la participación de la iglesia católica – o eventualmente de cualquier otra—en la esfera sociopolítica (...) Las disposiciones constitucionales de 1917 habrían de marcar, en consecuencia, al siglo XX mexicano, incluso más allá de la abrogación de muchas de ellas en 1992 (Blancarte, 2017, pág. 362).

Entre las adiciones o reformas en materia religiosa que tuvo la nueva constitución de 1917 destacan los artículos 3, 24, 27, 55 y 130 que en breves palabras señalan:

Artículo 3: Establece la laicidad del Estado y garantiza la libertad de enseñanza, pero regula la educación para que sea laica y libre de influencias religiosas.

Artículo 24: Protege la libertad de creencias religiosas, prohíbe la imposición de religiones y garantiza la libertad de culto en templos.

Artículo 27: Aborda la propiedad de la tierra y los recursos naturales, reconociendo la propiedad privada, pero con restricciones para el beneficio de la sociedad.

Artículo 55: Prohíbe la participación política de los ministros de culto

Artículo 130: Trata la separación entre la Iglesia y el Estado, prohíbe la participación del clero en política y regula la propiedad de bienes raíces y asociaciones religiosas.

Como lo pongo en evidencia, la constitución de 1917 fue más severa en cuanto al anticlericalismo y remarcó ampliamente la no participación de la religión en la política además de las prohibiciones que tenían los ministros de culto y las iglesias para su libre desarrollo en el territorio mexicano. En los revolucionarios de 1917 hubo un claro sentimiento de separar lo religioso del ámbito político y público, generando con ello un sentimiento secular enérgico que permanece a la fecha. Esto respondía al contexto en sí de la época, las malas relaciones con la iglesia católica y la experiencia que se iba construyendo alrededor de las comunidades católicas que querían incidir en lo político para frenar el avance del liberalismo.

En marzo de 1925, México presencia la fundación de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa conformada por católicos mexicanos, miembros de la Unión de Damas Católicas, los Caballeros de Colón, la Asociación Católica de la Juventud Mexicana y la Confederación Nacional Católica del Trabajo. En palabras de Javier García Diego era una liga para la defensa de la libertad religiosa en singular y su lucha era defender y reivindicar los derechos de la religión católica que habían sido disminuidos a lo largo del tiempo (Garcíadiego, 2021). Los miembros de la liga nacional pasaron a auto llamarse “cristeros” con base en el grito de guerra ¡Viva Cristo Rey!

Para finalizar la primera mitad del siglo XX, vale la pena mencionar la guerra cristera desencadenada por la Ley Calles, misma que penalizaba todas las conductas contrarias a la constitución en materia religiosa. La Guerra Cristera generó un conflicto social-religioso debido al cierre de cultos y templos por el Estado mexicano (Gaytán, 2018), a través del presidente Plutarco Elías Calle fue ordenada la clausura de templos, la explosión de sacerdotes extranjeros y la represión de toda expresión religiosa y de fe en espacios públicos (Cano, 2023). El malestar no

se hizo esperar y la guerra cristera fue una muestra de las más grandes guerras civiles entre milicias religiosas y el gobierno.

Lo que dice la historia mexicana en cuanto a la libertad religiosa está caracterizado por ser un terreno conflictivo, de claro predominio social por parte de la iglesia católica y por momentos coyunturales como la guerra cristera y un enérgico anticlericalismo. También se ha caracterizado por cierta resistencia por parte de la iglesia católica hacia el pluralismo religioso, lo que me permite inferir que la ampliación de la libertad religiosa en estas épocas estuvo más promovida por el interés de los gobernantes gracias a sus ideas liberales y no tanto por la cercanía a alguna creencia religiosa.

Otro aspecto que quiero mencionar es que, en el siglo XIX y XX, la difusa ampliación de la libertad religiosa se dio de manera tal que la iglesia católica se resistía a que el Estado reconociera otras creencias y se abriera a otorgar pluralidad religiosa en el territorio, esto en palabras de Gaytán (2018) provocó la reacción de la iglesia católica que no aceptaba la pluralidad religiosa a la que veía como una amenaza a la identidad y los valores familiares y se valió de algunas estrategias para seguir manteniendo su influencia en la sociedad, ejemplo de ello fueron las dos consagraciones del país a Cristo Rey en 1914 y 1924, lo cual es un mecanismo para demostrar la influencia de la iglesia católica sobre la población. El argumento por parte de la iglesia católica es que gracias a las dos consagraciones referidas:

los males que amenazaban a México a principios del siglo XX hubieran podido ser muchísimo peores de lo que fueron, si el país no se hubiese consagrado al Sacratísimo Corazón de Jesucristo y proclamado su Realeza. También preparó los corazones del pueblo católico para soportar el segundo embate de las fuerzas anticristianas, aún mayores, que se presentaron diez años más tarde con la guerra cristera, y que produjo tantos mártires por defender la Realeza de Cristo (Arz. Orozco y Jimenez, s.f)

Otro aspecto que merece la pena mencionar, es que el gobierno de Elías Calles promovió y apoyó la creación de una iglesia mexicana con la finalidad de que generara oposición a la iglesia

católica y así menguara su poder, según Jorge Traslosheros la iglesia La Luz del Mundo desde sus inicios mantuvo cercanía con el poder político, principalmente con el PRI (El Informador, 2019).

Esto coloca sobre la mesa una discusión que Gaytán (2013, 2018) ha sostenido por mucho tiempo y es el factor de la secularización y la laicidad en México. Por un lado, la secularización fue acelerada por el cambio social generado en la primera mitad del siglo XX, esto generó una apertura y reconocimiento del Estado a otras expresiones religiosas, dando con ello visibilidad de los cultos antes subterráneos (p. 122); por otro lado, la laicidad vinculada a un término de “Estado Laico” garantiza la viabilidad de una sociedad democrática, incluyente y garante de las libertades cívicas. La complejidad social muestra una diversidad de manifestaciones y movimientos religiosos que compiten en el terreno de lo sacro (Gaytán, 2017, p. 64). Si bien no quiero profundizar en estos terrenos como lo mencioné tanto en la introducción como en el capítulo 1, hay que tener presente el contexto mexicano y la demanda por parte de las organizaciones religiosas por una mayor participación en el Estado en lo referente a las políticas públicas en libertad religiosa. Gaytán (2017) se acerca a los debates concernientes a la secularización y los problemas actuales de la laicidad en México.

Con los pormenores mencionados, a continuación, hago alusión a otra parte de la historia mexicana más contemporánea iniciada con el periodo presidencial de Carlos Salinas quien añadió algunas de las reformas en materia religiosa que rigen en la actualidad. En este punto, iré reconociendo las categorías de ampliación de la libertad religiosa presentes desde 1991 a la fecha. Por lo tanto, la ruta será la siguiente: mencionar la reforma añadida por el presidente Salinas y el vínculo estrecho con la iglesia católica; seguido a ello aludiré brevemente al periodo del presidente Vicente Fox y su relación con la iglesia católica; por último, presentaré algunas sentencias tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Tribunal Electoral referentes a la libertad religiosa para identificar cómo se produce una ampliación desde los ámbitos judiciales.

3.1.2 De Los 90's a Inicios Del Siglo XXI. Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de la Adherencia Religiosa Del Gobernante, Los Periodos de Cambio Constitucional y la Historia Religiosa

Entrados los años 90 en México, estaba empezando su periodo presidencial Carlos Salinas de Gortari cuyo periodo fue de 1988 a 1994. Menciono especialmente a Carlos Salinas porque fue en

su mandato que hubo una “reconciliación” con la iglesia católica dados los terrenos conflictivos que tuvo el Estado con la iglesia en 1853 y 1924.

En su discurso de toma de posesión Salinas expresó:

El Estado moderno es aquel que garantiza la seguridad de la nación, y a la vez, da seguridad a sus ciudadanos; aquél que respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos, mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la iglesia, con las nuevas organizaciones en el campo y en las ciudades (Wikisource, 2017).

Si bien esto podría parecer un simple discurso y pasar desapercibido, a la luz de las políticas públicas lo interpreto como un lineamiento de las acciones que va a promover en su mandato, entre ellas deja claro que una de sus líneas de trabajo será modernizar la relación del Estado con la iglesia. Aunque en el Plan Nacional de Desarrollo no se observa nada referente a la iglesia ni una línea de acción sobre la libertad religiosa, este discurso sí se puede tomar como un elemento de política pública tomando en cuenta la definición que ofrece Birkland (2015) sobre las políticas públicas cuando citando a Schneider y Ingram (1997) menciona que las políticas se revelan también a través de discursos de lo que el tomador de decisiones decide hacer, en este caso el presidente.

Según Galindo (2012), Salinas llegó al poder luego de unas cuestionadas elecciones y bajo un clima de falta de legitimidad tanto por factores académicos, políticos como de la influencia priista, aunque esto no me da la prueba necesaria para decir que el gobierno de Salinas estuvo caracterizado por debilidad presidencial o poca aprobación, pues las encuestas² señalan lo contrario.

² Me refiero a la encuesta de Mitofsky Reinventing Research (2022) quienes muestran un comparativo de aprobación presidencial desde Carlos Salinas hasta Andrés Manuel López Obrador, siendo Salinas quien tiene la mayor aprobación con un 74%, seguido por Ernesto Zedillo con un 64%, luego Felipe Calderón con el 55% de aprobación, y Vicente Fox con el 52% de aprobación (2022, pág. 10).

Ante esta nueva actitud de Salinas por restablecer la relación con la iglesia, el discurso de la Iglesia católica cambió significativamente, dando paso a una posición menos crítica, más tolerante y de mayor confianza hacia el presidente, sin dejar de presionar en la ejecución de sus demandas.

En este sentido, con el contexto del presidente Salinas puedo argumentar que, en México la ampliación a la libertad religiosa empieza a promoverse en contextos de cambio constitucional para los casos de las reformas en 1857, 1917 y 1992. Además, observo que otra categoría de ampliación presente en el periodo de Salinas corresponde a la parte histórica por la larga tradición católica del país, Salinas vio en ello una oportunidad para reconciliar la relación del Estado con la iglesia católica y por tal razón ejecuta algunas acciones de política pública en materia de libertad religiosa como la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como la reforma a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 constitucionales. En su tercer informe de gobierno en 1991, Salinas anunció las reformas que llevaría a cabo en materia religiosa, convocando a:

Promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios:
institucionalizar la separación entre ellas y el Estado, respetar la libertad de creencias de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas (Galindo, 2012, págs. 466-467)

Para el año siguiente, promueve las reformas de los artículos constitucionales referidos anteriormente y la elaboración de la ley de asociaciones religiosas y culto público. Con ello culmina el proceso que había iniciado cuando, en su discurso de toma de posesión el 1 de diciembre de 1988, se propuso modernizar las relaciones con la Iglesia (Martínez, 2001, p. 526).

Aparte de la reforma constitucional en materia religiosa y de la proclamación de la Ley de Asociaciones Religiosas, también llevó a cabo la consolidación de relaciones diplomáticas con la Santa Sede, a través del nombramiento de Enrique Olivares Santana como el primer Embajador ante la Santa Sede y estableciendo inmediatamente la Embajada de México en octubre de 1992 (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2023).

Entre los aspectos principales que la reforma de 1992 propició, se encuentran entre ellos el derecho a que los ministros de culto de cualquier religión y sacerdotes católicos pudieran votar,

derechos de propiedad, pagos de impuestos, etc.; sin embargo, no eliminó la prohibición de desempeñar cargos públicos sin haber abandonado primeramente el cargo clerical tres o cinco años antes de postularse. Por el lado de la Ley de Asociaciones Religiosas y Cultos Públicos es un documento de política pública de libertad religiosa que marca los criterios y condicionantes que deben reunir las asociaciones religiosas para ser reconocidas jurídicamente en el territorio mexicano, ley que tiene vigencia en la actualidad y se convierte en un documento de ampliación a la libertad religiosa en cuanto establece un parámetro legal y de convivencia de las asociaciones religiosas, pero además reconoce tanto la diversidad religiosa como a las minorías religiosas como acreedoras de la tolerancia religiosa y la posibilidad de ser reconocidas legalmente por el Estado mexicano. Por último, en materia de libertad religiosa con la reforma de 1992 se modifica el artículo 24 el cual delimitaba únicamente la realización del culto en los lugares permitidos, se abroga dicho aspecto y se da paso a considerar que los cultos puedan ser practicados tanto en los templos como fuera de ellos siempre y cuando se sujeten a la ley reglamentaria y se añade que el congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, mostrando con esto una separación de la iglesia con el Estado y estableciendo el principio de laicidad explícitamente.

Según Gaytán (2017) la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

abrió la puerta para la redefinición de las iglesias en el espectro de lo público y, en ello, las demandas por un trato acorde a su influencia y peso en la sociedad mexicana, como fue el caso del clero católico (p. 58).

Por último, quiero aludir a una acción de política que se implementó a través de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, hablo del registro de asociaciones religiosas el cual ha sido más que pertinente para conocer la diversidad religiosa existente en el país, también para conocer de manera demográfica el establecimiento de las organizaciones religiosas y los ministros de culto que tienen. En el portal de Numeralia de la Dirección General de Asuntos Religiosos³ adscrita a la Secretaría de Gobierno, está el acceso para identificar la diversidad religiosa existente,

³ Entre los objetivos de la DGAR están: la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento; brindar atención oportuna y eficaz en los trámites y servicios para las agrupaciones y asociaciones religiosas; Garantizar el ejercicio de la libertad religiosa mediante la atención oportuna de los servicios gestionados por las asociaciones religiosas; Resolver los conflictos de intolerancia religiosa suscitados en el país, entre otros (Asociaciones Religiosas, 2023).

tan solo al 2023 hay un total de 9960 asociaciones religiosas inscritas en todo el territorio nacional (Dirección General de Asuntos Religiosos, 2023).

En el capítulo 5 mostraré el análisis cualitativo que llevé a cabo a través de la codificación de las acciones de política pública para cada periodo, así como los programas, entidades y estrategias que México ha llevado a cabo para la promoción de la libertad religiosa. Ahora paso a hablar de las acciones de libertad religiosa en el periodo de Fox con el cual hay una distancia del anticlericalismo y un acercamiento a un confesionalismo por parte del Estado.

Vicente Fox: presidente de México durante el periodo 2000-2006, hizo uso de su libertad de expresión para dar a conocer en todo tiempo su preferencia religiosa, durante su gobierno se puso en tela de juicio la laicidad del Estado y el debate constante de la población estuvo en los linderos de la política y la religión. Analizo que las actitudes de Vicente Fox que en unos instantes mencionaré, más que reflejar en estricto sentido la libertad religiosa del gobernante, refleja dos aspectos: por un lado, la discusión en torno al principio de Laicidad en México dada la estrecha preferencia por un gobernante hacia la iglesia católica, y, por otro lado, una estrategia por parte del gobernante para ganarse el sector católico que es y sigue siendo el mayoritario en México y así obtener legitimidad ante la población, una vez más interpreto este último punto como la politización de la libertad religiosa en los discursos políticos para lograr una mayor legitimidad. Esta estrategia de legitimidad es mencionada por Jiménez (2009) quien señala:

Vicente Fox ejerció su libertad como ciudadano para manifestar en todo momento su preferencia religiosa, de ahí que sus asistencias a misa y a otras ceremonias católicas hayan sido promovidas como actos libertarios, como la salida de las catacumbas a las que tenía reclusos a los políticos creyentes un Estado laico perseguidor y totalitario. La cuestión fue que su libertad personal fue más un acto de ostentación farisaica que el derecho a tener y manifestar una identidad religiosa libremente elegida. El propósito fundamental era el de allegarse mayores simpatías y abonar a su entonces (inicios de su gestión) bien ponderado capital político (Jiménez, 2009, pág. 212)

En este sentido, la ampliación a la libertad religiosa que se dio durante el mandato de Fox tiene algunas categorías implícitas: por un lado, la adherencia religiosa del gobernante que promueve acciones de ampliación; por otro lado, demandas de ampliación por parte del sector religioso, en este caso el sector católico quienes como mostraré en un momento, dieron a conocer un listado de reivindicaciones religiosas que podía promover el gobernante. Si bien con Fox no observo una categoría de debilidad o poca aprobación presidencial y tampoco un contexto de cambio constitucional, mostraré cómo las acciones de política pública promovidas estuvieron sujetas a las 2 categorías de ampliación mencionadas.

Por el lado de la categoría política de adherencia religiosa del gobernante, encuentro algunos aspectos que permiten identificarla en el gobierno de Fox gracias a la investigación de Pérez (2018). Por un lado, el inicio de su campaña lo inauguró enarbolando el estandarte de la virgen de Guadalupe; por otro lado, una vez ganadas las elecciones, antes de tomar posesión de la Presidencia de la República ante el Congreso de la Unión, Vicente Fox fue a oír misa y a comulgar en la Basílica de Guadalupe; además de ello durante sus discursos era normal escuchar expresiones que aludían a Dios y a la Virgen de Guadalupe (p. 309).

Por otro lado, en la categoría de las demandas sociales por parte de la iglesia católica se encuentran dos documentos en los que la iglesia católica durante la campaña presidencial da a conocer la falta de acción del Estado mexicano con las demandas insatisfechas de la Iglesia católica en el marco jurídico vigente. Ambos documentos que se denominaron: “Del encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos” y “La democracia no se puede dar sin ti” dejaron el precedente de lo que la conferencia episcopal esperaba del gobernante. Según Pérez (2017)

En el primer documento presentan un diagnóstico crítico de la realidad política, económica y social del país, pronunciándose los obispos por la necesidad de cambios en un sentido democrático y de lucha contra la desigualdad económica, la marginación social y la injusticia, tomando como base la “doctrina social de la Iglesia”, insisten en la necesidad de que los laicos cristianos asuman responsabilidades directivas en la sociedad y actúen en la vida pública. En el segundo documento manifestaron el perfil que a su juicio debería

tener el futuro presidente, uno de cuyos requisitos esenciales se refería al respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural, y garantías a los padres para escoger el modelo de educación integral que deseen para sus hijos (2017, p. 307).

Ante estas acciones de la iglesia católica Fox respondió con el documento “Proyecto para la nación: sobre libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado” con el cual se comprometió con la iglesia católica a realizar acciones en pro de la libertad religiosa. El documento en mención señalaba:

1. Promoveré el respeto al derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte natural.
2. Apoyaré el fortalecimiento de la unidad familiar, que en México es un recurso estratégico.
3. Respetaré el derecho de los padres de familia a decidir sobre la educación de sus hijos.
4. Promoveré el libre acceso para la asistencia espiritual y religiosa en los centros de salud, penitenciarios y asistenciales, como los orfanatos y los asilos para ancianos.
5. Responderé al interés manifestado por las iglesias para promover un amplio espacio de libertad religiosa a partir del artículo 24 constitucional.
6. En congruencia con el derecho humano a la libertad religiosa y con los acuerdos internacionales suscritos por México en esta materia, promoveré que se eliminen las contradicciones entre los artículos 24 y 130 de la Constitución, reformando el 130 en la parte que restringe la libertad religiosa, que proclama el artículo 24.

7. Abriré el acceso a los medios de comunicación a las iglesias, para que éstas puedan difundir sus principios y actividades.

8. Promoveré que en el marco de una reforma hacendaria integral se defina un régimen fiscal para las iglesias, con deducibilidad de impuestos, cuando contribuyan al desarrollo humano.

9. Terminaré con la discrecionalidad para autorizar la internación y permanencia en México de los ministros de culto de las iglesias.

10. Promoveré la homologación voluntaria de los estudios eclesiásticos en el ámbito civil, respetando los programas y contenidos de las materias que imparten los seminarios o instituciones de formación religiosa (La Jornada, 2000).

Una vez más, traigo a la discusión el enfoque de política pública, todo esto deja ver las acciones o el camino por el cual Vicente Fox trabajaría por la libertad religiosa, aunque es un documento informal, se toma como un documento de política pública en el que el gobernante se compromete con un sector religioso a trabajar por ello. Luego de esto se formaliza a través del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el que remarca su actuación en pro de la libertad religiosa, señalando:

Objetivo 3. Estrategia j: Garantizar el pleno ejercicio de la libertad de creencias y de culto que la Constitución mexicana reconoce a toda persona, así como favorecer una mejor relación con las instituciones religiosas (Fox, 2000, p. 186).

Por último, toda la actuación político-religiosa de Fox si bien intentó expresar una posible ampliación de la libertad religiosa a través de muchas acciones individuales como discursos, documentos, visita papal, etc. Fue muy poco lo que se materializó como acción de política pública, las únicas acciones de política que realizó fue modificar el Artículo 8o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público añadiendo la fracción III que corresponde al fomento del respeto y del

diálogo interreligioso y generar en el 2003 el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con el cual se faculta a las autoridades encargadas a cumplir la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público expedida 11 años antes, sin embargo, más allá de la reforma al artículo 8 y la expedición del Reglamento, como lo muestro en el capítulo 5 no se desarrollaron programas, acciones y estrategias concretas en las que se visualice su puesta en práctica. Esto fue duramente criticado por la iglesia católica, pues al final del mandato de Fox, el obispo de Aguascalientes, Ramón Godínez Flores señala: “Vicente Fox Quesada le quedó mal a la Iglesia Católica y a las iglesias en general, al no cumplir con las reformas religiosas que prometió durante su campaña presidencial” (El Universal, 2006).

En este sentido, la reflexión que queda en evidencia es, por un lado, que las categorías de ampliación inmersas en Vicente Fox fueron de adherencia religiosa del gobernante y demandas de cumplimiento a la legislación por parte del sector católico; por otro lado, que si bien estas categorías de ampliación fueron visibles a través de acciones discursivas y comportamientos del presidente en las que demostraba su “interés” por trabajar en el tema de la libertad religiosa, al final solo logró materializar estos intereses en una acción de política pública a través de la reforma al artículo 3 de la ley de asociaciones religiosas y de culto público.

Con Fox la politización de la libertad religiosa como derecho humano queda más evidente, pues usó su creencia religiosa para emitir discursos políticos que cuestionaban la laicidad pero que generaban cercanía con el sector católico. Con ello observo que en estos casos la libertad religiosa se piensa más desde la exclusividad y favoritismo para una sola confesión religiosa y no como un derecho amplio que debe ser garantizado para todos los credos y cultos religiosos. Esto sin duda crea un ambiente de tensión entre la iglesia católica y las demás religiones al no contar con los mismos privilegios y exclusividad por parte del Estado. Muestra de ello fue la manifestación convocada en 2005 por líderes de las iglesias evangélicas más representativas del país, quienes con preocupación veían la preferencia del presidente Fox hacia la iglesia católica y el debilitamiento de la laicidad gracias a los múltiples actos del presidente (La Jornada, 2015).

Felipe Calderón: en el periodo presidencial de Felipe Calderón no me detendré mucho tiempo, simplemente quiero mostrar cómo a pesar de identificar categorías de ampliación estas no necesariamente se traducen en acciones de política pública. En este periodo de tiempo (2006-2012)

la sociedad mexicana sigue observando la cercanía del poder político con la iglesia católica. En su gobierno se dio la visita del papa Benedicto XVI al país cuya finalidad entre otras fue afianzar la fe de los fieles católicos y de manera mediática apoyar la reforma de los artículos 24 y 40 que promovió Calderón (DW, 2012). En medio de estas relaciones Estado-Iglesia, mucho antes de la visita del pontífice a México:

Felipe Calderón se había reunido con el Episcopado mexicano el 17 de noviembre de 2006, ocasión en la que el clero mexicano le ofreció todo su apoyo y le pidió una reforma al artículo 24 de la Constitución para que exista “libertad religiosa” (Jiménez, 2009, p. 215).

Observo que como categorías de ampliación de libertad religiosa en el periodo de Calderón puedo proponer principalmente las demandas de ampliación por parte de actores sociales, principalmente la iglesia católica y de iglesias evangélicas. Las demandas de la iglesia católica como mostré en el párrafo anterior iban en sintonía con modificar el artículo 24 de la constitución; por su lado las demandas de ampliación de las iglesias evangélicas abordaban la exigencia al presidente para que emprendiera acciones contundentes para acabar con la proliferación de actos de intolerancia y discriminación religiosa contra de integrantes de ese credo. Si bien en una reunión que tuvo con las organizaciones religiosas Calderón se comprometió⁴ a trabajar por la tolerancia religiosa, no hubo evidencia que compruebe el cumplimiento de ese compromiso a través de alguna acción de política pública.

En cuanto a las acciones de política pública en materia de libertad religiosa, para el gobierno de Calderón se encuentra, específicamente la modificación de los artículos 24 y 40 promovidos respectivamente los diputados José Ricardo López y César Augusto Santiago Ramírez ambos del

⁴ Según el medio Protestante Digital (2009) el presidente: reconoció la existencia de estos actos, los cuales, según estas iglesias, suman durante su administración 90, y se comprometió a trabajar en el asunto, para que en el país exista una verdadera tolerancia y mayor respeto entre los profesantes de los diferentes credos.

Partido Revolucionario Institucional (PRI). Otra acción de política pública fue el aumento de espacios en medios para la Iglesia que empezó en el gobierno de Fox (Contralinea, 2013).

Con mucha curiosidad analizo que las categorías de ampliación que hacían referencia a las demandas por parte de organizaciones religiosas hacia el gobierno de Calderón no fueron suplidas y tampoco lograron impactar en acciones de política pública. Con ello, empiezo a identificar que no siempre las categorías de ampliación van a desencadenar en ampliación de libertad religiosa a través de acciones de política pública que suplan con los intereses o demandas solicitadas, aunque en determinados periodos de tiempo, como en el de Calderón haya habido ampliación de este derecho, pero con acciones diferentes a las demandadas.

Además de las acciones desarrolladas por estos tres presidentes que he mencionado en las cuales puedo observar algunos detonantes que ejercieron presión para ampliar la libertad religiosa en algún aspecto, noto que en los periodos de Enrique Peña Nieto y Andrés Manuel López Obrador incluyen acciones afirmativas en pro de la libertad religiosa en sus Planes Nacionales de Desarrollo, aunque no hayan sido impulsadas por factores sociales. Estas acciones que entran en los PND's de ambos presidentes se traducen en acciones concretas en torno a la garantía de la libertad religiosa, las mismas acciones se pueden encontrar en los informes de gobierno de la gestión de estos dos presidentes, cosa que no pasó con Salinas, Fox ni Calderón quienes promovieron reformas a algún aspecto de la legislación en libertad religiosa pero no llevaron a cabo programas y acciones que garantizaran este derecho. Observo en los casos de Peña Nieto y López Obrador que la libertad religiosa por sí misma empieza a abrirse camino dentro de las agendas de gobierno de los presidentes, quizás como estrategia política o como promoción de los Derechos Humanos, en esta tesis no alcanzo a evidenciar las categorías de ampliación presentes para estos casos, pero sí mostraré en el capítulo 5 cómo, al menos para el gobierno de López Obrador, las estrategias promovidas a favor de este derecho promueven el diálogo interreligioso y se han posicionado como programas y acciones fuertes en la materia.

A continuación, presento la tabla 1 en la que clasifiqué las categorías de ampliación y su traducción en acciones de política pública para los gobiernos de Salinas, Fox y Calderón. Únicamente con estos tres presidentes dado que en sus gobiernos encontré una mayor evidencia en torno a las acciones de política pública llevadas a cabo en materia de libertad religiosa. En el

capítulo 5 como he mencionado, me detendré en el periodo de tiempo de 2019 a la fecha en donde observo acciones más concretas que se han materializado en programas y estrategias de promoción a la libertad religiosa.

Tabla 1 Categorías de ampliación y su impacto en las acciones de política pública en México

Presidente	Categoría de ampliación de la libertad religiosa	Acciones de política pública en las que se tradujo la categoría de ampliación	Evidencia de acciones que expresan las categorías de ampliación, expresados por actores sociales y por el ejecutivo/ legislativo o judicial
Carlos Salinas	Político: Contexto de cambio constitucional	Modificación artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la constitución Ley de Asociaciones religiosas y culto público.	Discurso de posesión marca una ruta de lo que será su compromiso por modernizar las relaciones con la iglesia
	Histórico: Adherencia del país a la religión católica (concordato)	Convenio con la Santa Sede y establecimiento de la embajada Mexicana en la Santa Sede	
Vicente Fox	Político: Adherencia religiosa del gobernante	Reforma y adiciona la fracción III al Artículo 8o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país	Asistencia a misas, enarbolamiento del estandarte de la Virgen de Guadalupe discursos con expresiones religiosas "Dios y Virgen de Guadalupe" Documento denominado: "Proyecto para la nación: sobre libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado" en el que Fox se comprometió a satisfacer demandas de la iglesia católica Visita del papa Juan Pablo II para la canonización de 27 santos. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 Objetivo 3 estrategia j.
	Social: demandas de ampliación por parte del sector católico		Documentos para la campaña electoral por parte de la conferencia episcopal denominados: "Del encuentro con Jesucristo a la solidaridad con todos" y "La democracia no se puede dar sin ti"
Felipe Calderón	Social: Demandas de ampliación por actores religiosos: iglesia católica e iglesias evangélicas	Reforma constitucional artículos 24 y 40 Aumento de los permisos para la transmisión de actos religiosos en los medios de comunicación pasaron de poco más de 5 mil a más de 113 mil (Contralinea, 2013)	Acciones sociales: Representantes de iglesias cristianas evangélicas piden a Felipe Calderón que se emprendan acciones contundentes para acabar con la proliferación de actos de intolerancia y discriminación religiosa contra de integrantes de ese credo (Protestante digital, 2009). Acciones políticas: visita del papa Benedicto XVI a México -Marzo de 2010 diputado José Ricardo López presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política

Nota. Esta tabla muestra las categorías de ampliación de libertad religiosa que propuse en el capítulo 1, además evidencia las acciones de política pública que pudieron ser promovidas por las categorías de ampliación y, por último, muestra las diferentes acciones, comportamientos o actitudes que fueron llevadas a cabo por distintos actores para evidenciar las categorías de ampliación.

En el apartado siguiente, hablaré del estado actual de la libertad religiosa en México en cuanto a lo judicial y las diferentes formas en que se ha ampliado este derecho desde el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral. Estas acciones al ser promovidas desde lo individual no las tomo en cuenta.

3.2 La Libertad Religiosa en el México Actual y Las Adiciones a Este Derecho Por Parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral

En materia constitucional, como mencioné en el apartado anterior, la libertad religiosa en México se reformó constitucionalmente en el 2012 a través de los artículos 24 y 40 los cuales quedaron de la siguiente manera:

Art 24: Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política (Cámara de diputados, 2011).

Art 40: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (Gaceta del Senado, 2012).

Para el artículo 24 los legisladores añadieron los términos libertad de convicciones éticas, de conciencia y para el artículo 40 se añadió solamente la palabra laica. Si bien no son cambios trascendentales para la libertad religiosa, denota un esfuerzo por seguir ampliando este derecho

desde los documentos de política pública, en este caso, la constitución. Para Saldaña (2013), estas modificaciones fueron innecesarias y más bien, en el caso del artículo 24, representa un problema al incluir 3 derechos o libertades en un mismo precepto normativo, además de ello Saldaña señala dos problemas adicionales:

El primero de estos es que para precisar los derechos en cuestión hubiera sido conveniente no incluir tres libertades en un sólo párrafo, sino reconocer cada una de éstas al menos en tres diferentes. Esto, quizá hubiera servido para evitar los problemas y errores que se expondrán a lo largo de este escrito. El problema mayor se refiere fundamentalmente al ejercicio y eventual protección de los derechos referidos. Antes, si se invocaba para su protección el artículo 24, se sabía que se estaba refiriendo al derecho de libertad religiosa, ahora, si se alega el mismo precepto ¿para qué derechos se pide la protección jurídica? ¿Para este derecho, o para los tres? (Saldaña Serrano, 2013, pág. 288).

Como muestro a continuación, la falta de especificidad en los documentos de política pública en materia religiosa ha generado que diferentes comunidades reclamen una ampliación del derecho a la libertad religiosa a través de exenciones y prerrogativas promulgadas a través de los casos analizados por la SCJN, también desde el ámbito político-electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en adelante TEPJF y por las comisiones legislativas.

3.2.1 Ampliación de la Libertad Religiosa Con Los Amparos Otorgados Por la SCJN en Materia de Salud, Educación, Registro de Iglesias y Comunidades Indígenas, Por el TEPJF en Materia Electoral y Por la Comisión de Salud en Materia de Objeción de Conciencia

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México como el más alto tribunal de la nación, se ha pronunciado en 8 ocasiones sobre el derecho a la libertad religiosa con sus límites y relaciones con otros derechos. En tres de los casos revisados por la SCJN analizaron la conexión del derecho a la libertad religiosa con el derecho a la educación. Además, resolvieron un caso

relacionado con el registro de asociaciones religiosas; uno sobre la libertad religiosa y los derechos a la vida y a la salud; y, por último, dictaron una sentencia en la que analizaron el conflicto entre la libertad religiosa y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

En la tabla 1 presento las resoluciones de la Suprema Corte con respecto a cada uno de los temas, por cuestión de tiempo no aludo explícitamente a ellos, mi recomendación es que quien quiera profundizar en cada caso se puede dirigir al texto original sobre libertad religiosa publicado por la SCJN en 2022.

Tabla 2 Resoluciones de la SCJN en materia religiosa

Tema principal	Concepto de la resolución por parte de la SCJN
Libertad religiosa y Educación	La Corte resolvió que la educación pública laica que se contempla en el artículo tercero constitucional no constituye una restricción a los derechos humanos al ser una garantía que protege la libertad misma y asegura el pleno ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y religión. Por el contrario, este precepto protege el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, ya que asegura que la educación impartida por el Estado se mantenga neutral respecto de cualquier convicción o religión, para que sean los padres quienes guíen a sus hijos en ese ámbito (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 57)
Educación religiosa en la familia y libertad religiosa	si bien los padres o tutores legales tienen el derecho a que sus hijos reciban una educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, con el reconocimiento de la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia y religión de los menores no se viola esta prerrogativa. Por el contrario, estos derechos de los menores no impiden que los padres brinden guía, orientación e instrucción a sus hijos, siempre que lo hagan en armonía con la evolución progresiva de las facultades de estos y el creciente ejercicio de sus derechos y responsabilidades (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 58)

Educación superior y libertad religiosa	la Suprema Corte se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. En específico, la Corte revisó si el hecho de que esta norma no contemple distinciones para que a determinadas personas se les exima de la observancia de la ley cuando sus creencias religiosas les impidan cumplirla vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. En este sentido, el Tribunal Constitucional determinó que la norma en abstracto no es discriminatoria porque establece criterios generales sin realizar distinción alguna entre las asociaciones religiosas. Sin embargo, a pesar de la neutralidad de la norma, la negativa a la petición de los médicos de realizar exámenes obligatorios en una fecha extemporal por motivos religiosos constituye una forma de discriminación indirecta a sus creencias o convicciones religiosas que no solamente los afecta individualmente, sino que vulnera los derechos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 59)
Registro de asociaciones religiosas y libertad religiosa	En este caso, una persona solicitó el registro constitutivo como asociación religiosa de la agrupación denominada Iglesia Nativa Americana de México ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación. La autoridad declaró la solicitud improcedente al considerar que la agrupación religiosa no acreditó reunir los requisitos que marcaba la ley para constituirse como asociación religiosa. La Corte determinó que esta norma contiene una modulación del debido proceso y que no puede considerarse inconstitucional de forma abstracta. Sin embargo, una incorrecta interpretación por parte de las autoridades que la aplican puede generar una violación a la libertad religiosa. Por ello, las autoridades deben realizar una interpretación conforme de esta norma para entender que, en casos excepcionales, se pueden realizar más prevenciones a una agrupación que busca constituirse como asociación religiosa para que subsane los errores en su solicitud y

	cumpla con los requisitos establecidos en la ley (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 59).
Derecho a la vida y a la salud y la libertad religiosa	En el caso, una niña que pertenecía a una familia de la etnia rarámuri que profesaba la religión Testigos de Jehová fue diagnosticada con la enfermedad de leucemia linfoblástica aguda. Los médicos indicaron a los padres que el tratamiento idóneo era la aplicación de antivirales, antibióticos y hemoderivados, lo que incluía la realización de transfusiones sanguíneas. Los padres se negaron a que se realizara dicho tratamiento. Ante la oposición de los padres al tratamiento y la gravedad del estado de salud de la menor, los médicos decidieron poner a la niña a disposición de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua, ya que consideraron que era necesario llevar a cabo el tratamiento de transfusión sanguínea para tener la posibilidad de salvar su vida. La Corte determinó que tanto el derecho a la vida como el derecho a la libertad religiosa pueden ser limitados en atención a la protección de los derechos de terceros. En ese sentido, en atención al interés superior del menor, el Estado tiene la obligación de velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en casos en los que su integridad está en riesgo. La Suprema Corte decidió que el ejercicio de la libertad religiosa debe limitarse cuando los padres objetan motivos religiosos para impedir que sus hijos reciban tratamientos médicos adecuados para proteger su vida y su salud. En este supuesto, el Estado tiene la obligación de suplantar la decisión de los padres y autorizar el tratamiento indicado por el personal médico. Además de lo anterior, la corte resolvió respetar la voluntad de los padres de emplear tratamientos alternativos salvo que sea urgente o necesario administrar los tratamientos recomendados por los médicos vulnera los derechos a la vida y a la salud de la niña porque coloca su

	integridad en peligro al dejar al tratamiento médico idóneo como última instancia. Por esa razón, en el caso se decidió que la medida adecuada para la protección de los derechos de la menor era que la Subprocuraduría continuara decidiendo sobre la aplicación de los tratamientos médicos idóneos para lograr la protección de la integridad de la menor (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, págs. 59-60).
Derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y la libertad religiosa.	En este caso las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Wixárika expulsaron de forma violenta a algunos de sus miembros despojándolos de esta forma de sus bienes. Esto ocurrió porque las personas expulsadas profesaban la religión Testigos de Jehová y por ello se negaban a participar en los festejos religiosos de la comunidad y a usar peyote en estas ceremonias. El Tribunal Constitucional determinó que, en atención a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, a la comunidad le está permitido admitir y conservar únicamente a las personas que compartan su religión. Se resolvió que la expulsión de la comunidad de los Testigos de Jehová no violaba su derecho a la propiedad privada porque la comunidad indígena tiene un régimen de propiedad comunal, por lo que la titularidad del derecho a la propiedad es de la comunidad misma y ninguno de sus miembros puede reclamar la titularidad particular de esos bienes, pues gozan de dicha titularidad en función de su pertenencia a la comunidad. Sin embargo, se determinó que se violó el derecho al mínimo vital de las personas expulsadas porque se les privó del acceso a la vivienda, al sustento, a la alimentación y a la educación de sus hijos. La Corte decidió que el desalojo violento de los miembros expulsados vulneró su derecho a la integridad personal porque el uso de la fuerza y la violencia utilizado por las autoridades comunales no era necesario. Además, se declaró violado el derecho al debido proceso porque no se notificó el procedimiento o la decisión de desalojar a los Testigos de Jehová

	y tampoco se les garantizó el derecho de aportar pruebas y ser escuchados. Asimismo, se determinó que se vulneró el interés superior de la niñez porque no se establecieron medidas de protección especial a la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 61)
Derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir y el principio de laicidad	El Alto Tribunal resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta. La Corte determinó que la laicidad supone un deber de neutralidad religiosa por parte del Estado. La laicidad debe ser concebida como una cualidad democrática, lo que significa que el Estado respeta y valora positivamente que las personas tengan creencias religiosas, éticas, ideológicas y de conciencia, pero se asegura de que el Estado y las confesiones religiosas se encuentren separados. Por ello, el Estado no puede adoptar en su sistema jurídico reglas que se corresponden con convicciones individuales y privadas de las personas. Interpretada de esta forma, la laicidad constituye una garantía para los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, ya que implica el reconocimiento de la libertad y autonomía de las personas para definir sus convicciones y creencias y para actuar conforme a éstas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pág. 62).
La objeción de conciencia, el derecho a la salud y la libertad religiosa	La Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley General de Salud que regulaba de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forma parte del Sistema Nacional de Salud, limitando este derecho únicamente en los casos en que estuviera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica. De acuerdo con la Suprema Corte, la objeción de conciencia debe tener las siguientes características: a) es una reacción individual; b) está vinculada a una fuerte convicción religiosa, ideológica o de creencias; y c) tiene como finalidad la inaplicación de una norma, acto o sanción. Por otro

	lado, la objeción de conciencia no es un derecho absoluto y tiene distintos límites. La objeción de conciencia no puede ser válida para negar o postergar servicios de salud cuando exista un riesgo para el paciente. En ese sentido, la regulación de este derecho debe garantizar que se cuente con personal médico y de enfermería no objetor que sea suficiente para asegurar la prestación de la atención médica. La Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de la regulación de la objeción de conciencia en materia sanitaria que se contempla en la Ley General de Salud, al considerar que su redacción era vaga y deficiente. De acuerdo con la sentencia, debido a que la norma no contempla los límites a la objeción de conciencia impuestos por la Constitución (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, págs. 63-64)
--	--

Aunque estas adiciones en el tema de libertad religiosa trabajadas desde la SCJN no son como tales acciones de política pública, en el sentido que no son generalizables para toda la población, sí son acciones individuales de protección a este derecho humano y marcan un precedente para que las diferentes entidades del gobierno realicen esfuerzos para la garantía de la libertad religiosa. Si bien como lo mencioné, los casos de la SCJN no son considerados como acciones de política pública, sí representan y evidencian ampliación a la libertad religiosa desde el ámbito judicial en la garantía de derechos humanos bien sea desde lo individual o lo colectivo.

En este sentido, los pronunciamientos de la SCJN en materia de libertad religiosa permiten tener un entendimiento más amplio de los límites, características y exenciones que se pueden encontrar en torno a este derecho y que logra ampliar las especificidades sobre la libertad religiosa en México. La ampliación de la libertad religiosa en estas resoluciones la observo en la medida en que la población le va exigiendo al poder judicial el alcance de este derecho de manera no solo amplia, sino que reconozca la complejidad de este y la necesidad de especificidades en las normas y leyes que pugnen por abandonar la vaguedad a la hora de entender la libertad religiosa.

Ahora bien, por el lado de las acciones en materia religiosa realizadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es preciso que mencione que este Tribunal ha establecido diversos criterios respecto a la libertad religiosa, que permiten advertir los alcances y límites de los derechos políticos de los ministros de culto, conforme a los parámetros constitucionales y legales (TEPJF, 2016).

De manera reciente, en el año 2021 el TEPJF recibió el expediente SUP-REP-478/2021 y acumulados en el que se denunciaron a diversos ministros de culto por realizar manifestaciones presuntamente proselitistas en diversos videos publicados en redes sociales durante el proceso electoral. La Sala Especializada determinó que los ministros de culto vulneraron los principios constitucionales de separación Iglesia-Estado, equidad e igualdad en la contienda, y que uno de ellos violó la veda electoral. En este caso la Secretaria de Gobernación lleva a cabo la sanción de los ministros de culto por querer traspasar sus derechos políticos y violar en este caso las obligaciones que la ley de asociaciones religiosas les asigna.

A nivel subnacional, Saldaña (2020) evidencia otras acciones que han resuelto los tribunales electorales mexicanos (es decir, en los diferentes estados), entre ellas está el caso Yurécuaro en Michoacán en donde denuncian al candidato Jaime Pérez Gómez del PRI por realizar actos públicos de su campaña electoral en lugares religiosos y utilizar imágenes y signos religiosos en su campaña y asistir a celebraciones religiosas (misas). Según Saldaña (2012) la resolución de este caso fue una clara violación al derecho de Libertad religiosa individual. Los demás casos, no los menciono por cuestión de tiempo, pero hago el comentario que aún en las resoluciones del Tribunal Electoral puedo observar acciones de ampliación, pero también de restricción a la libertad religiosa, dependiendo de lo conflictivo que se presente cada caso vale la pena analizar esto desde una óptica de Derecho.

Otros aspectos que han sido de interés en materia de libertad religiosa son aquellos que involucran las discusiones en torno a la objeción de conciencia desde la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del congreso de la Unión. Los dictámenes que se han presentado⁵

⁵ Algunos antecedentes a la reforma fueron: Expediente Legislativo 12602/LXXV de 2019 presentado por el Diputado Juan Carlos Leal Segovia en el que presenta la iniciativa de reforma del artículo 48 de la Ley Estatal de Salud (Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, 2019); la ronda de discusiones para la reforma a la salud llevada a cabo en el año 2022 en la que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia para el personal médico (Cámara de Diputados, 2022).

en este tema se han convertido en los paladines para que la comisión de salud realice este año la Reforma en materia de objeción de conciencia, evidenciando con ello una ampliación de la libertad religiosa desde el tema de salud.

Un último proceso de ampliación a la libertad religiosa desde el legislativo que quiero mencionar es el que se llevó a cabo en el 2020 y 2022 en torno a la modificación de los artículos 8 y 29 de la ley de asociaciones religiosas y culto público.

El primer caso fue la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción IV del artículo 29 de la ley mencionada a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena. El motivo principal fue:

sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con objeto de evitar ataques desde organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual (Cámara de Diputados, 2020).

Con éxito fue aprobada la iniciativa, solo que la reforma se hizo para la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, quedando la fracción de la siguiente manera:

Artículo 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas (Cámara de Diputados, 2020, pág. 4).

En el segundo caso, para el 2022 se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 8 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (Cámara de Diputados, 2022), en materia de discurso de odio en contra de las personas de la población LGTBTTTIQ a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Dicha iniciativa mencionaba que junio de 2020, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos había condenado los mensajes religiosos de odio hacia la población LGTBTTTIQA+, considerándolos una afrenta a la dignidad humana que incita a la violencia y la discriminación. En respuesta de esta acción, la diputada presenta la iniciativa para modificar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Los cambios incluyen la modificación del artículo 8 y 29 en los cuales establece la prohibición de proferir discursos de odio que menosprecien y discriminen a personas o grupos por cualquier condición o circunstancia personal, étnica, social, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, tanto por parte de las asociaciones religiosas como en medios de comunicación durante el ejercicio de actividades amparadas por esta ley.

La proposición hecha en 2022 a la fecha no ha tenido resolución, sin embargo, tanto la iniciativa del 2020 como la del 2022 se convierten en un aspecto que refleja ampliación de la libertad religiosa para las personas de la comunidad LGTBTTTIQA+ y que plantea en términos prácticos un reto para las organizaciones religiosas y las doctrinas que promueven.

Con el desarrollo de este apartado 3.2.1 he mencionado que la ampliación de la libertad religiosa puede darse también a través de los organismos judiciales y legislativos y en estos casos no siempre debe existir una categoría de ampliación que se promueva por actores sociales, sino más bien lo que observo es que depende mucho de los intereses políticos para el caso de los diputados o diputadas que promuevan la ampliación, y para el caso de los órganos judiciales tales como la SCJN y el TEPJF sí involucra una actuación individual de defensa al derecho de la libertad religiosa y una especialización por parte del tribunal a cargo. En todos los casos, lo que presenté en este apartado constituye otras formas de abordar la ampliación de la libertad religiosa desde lo judicial y lo legislativo. Para futuras investigaciones en este aspecto en concreto valdría la pena realizar entrevistas y hacer acercamientos con los actores que promovieron esta ampliación bien sea desde la defensa individual o colectiva del derecho o bien desde lo judicial o lo legislativo.

Para concluir, resumiré los puntos clave abordados en este capítulo desde mi perspectiva. En gran parte de esta sección, he subrayado la importancia de contextualizar el desarrollo de la libertad religiosa en México a lo largo de su historia. Esto resulta fundamental para comprender las luchas de poder en torno a este derecho, no solo entre las distintas organizaciones religiosas, sino también en el ámbito político y en las luchas sociales cotidianas que exigen una comprensión más amplia de este derecho por parte de los responsables de la toma de decisiones.

Asimismo, he destacado la relevancia de no pasar por alto el principio de laicidad de México, si bien no me he detenido mucho en abordar la laicidad y la secularización, sí son aspectos que deben tomarse en cuenta. Analizar la libertad religiosa desde una perspectiva moral o basada en las creencias personales de los gobernantes puede ser problemático. Además, he presentado las categorías de expansión que fueron más evidentes durante los mandatos presidenciales de Carlos Salinas, Vicente Fox y Felipe Calderón. Estas categorías, en algunos momentos, se tradujeron en políticas públicas en respuesta a las demandas sociales, mientras que en otros momentos no tuvieron un impacto concreto en la formulación de políticas.

En resumen, he observado que el campo de estudio de las políticas públicas para la libertad religiosa debe ser explorado más a fondo en diversas regiones del mundo. Esto permitiría comprender cómo diferentes contextos influyen en la promoción de una ampliación del derecho a la libertad religiosa a través de políticas públicas.

Por último, he señalado que existen otras formas de ampliar la libertad religiosa. Una de ellas es a través de las acciones individuales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), donde se buscan exenciones y amparos para garantizar este derecho. Otra vía es la expansión a través de la legislación, en la cual los tomadores de decisiones promueven iniciativas y proyectos para ampliar este derecho. Si estas iniciativas son aprobadas, se convierten en parte de las políticas públicas en materia religiosa.

Capítulo IV.

Acciones de Política Religiosa y el Nexo Entre Política y Religión: ¿Politización de la Libertad Religiosa en Colombia?: Estudio de Caso

En este capítulo, presento una recopilación de las categorías de ampliación de la libertad religiosa y cómo estas categorías o desencadenantes se traducen en la formulación de acciones de política religiosa que se han llevado a cabo en Colombia desde 1800 hasta el 2022. Me enfoco principalmente en el caso colombiano, especialmente a partir de 1990, cuando comenzaron los procesos democráticos en el país. Aunque este capítulo se centra en gran medida en el contexto histórico y normativo, es importante reconocer que las pequeñas luchas del pasado ahora se reflejan como victorias en favor de la libertad y el pluralismo religioso. Como demostraré a lo largo del capítulo, de manera similar al caso mexicano, durante el siglo XIX y parte del XX, se observa en Colombia un predominio de la Iglesia Católica y sus esfuerzos por ingresar a la arena política. Esto ha influido en las acciones de política pública en materia religiosa, que inicialmente favorecían a este sector.

En este sentido, estructuro este capítulo en tres partes: en la primera parte, desarrollo un breve bosquejo de la historia política y social relacionada con las acciones de política pública y la ampliación de la libertad religiosa en documentos de política pública durante el período de 1800 a 1991 en Colombia. Luego, en la segunda parte, analizo la Constitución de 1991 como un nuevo marco para comprender y evaluar la libertad religiosa en Colombia, explorando las demandas e intereses que existían en ese momento para expandir este derecho. Finalmente, en la tercera parte, examino algunas de las acciones de política pública que se han promovido después de 2014, identificando varias categorías de ampliación que han impulsado la formulación de políticas públicas en el ámbito de la libertad religiosa.

Es importante señalar que, de manera consciente, he omitido ciertos detalles de los documentos de política pública en este capítulo para abordarlos en el siguiente, donde compararé las experiencias de Colombia y México. No obstante, aquí he reunido un conjunto completo de

categorías de ampliación del derecho a la libertad religiosa, abordando aspectos históricos, contextuales, políticos y sociales de la libertad religiosa en Colombia.

4.1 Explorando el Contexto Político y Social de Las Acciones de Política Religiosa en Colombia Durante el Periodo de 1800 a 1991

De 1800 a la primera mitad del siglo XX hallo el reflejo de la influencia de la iglesia católica no solo en los aspectos religiosos, también en lo político y social en las diferentes regiones de Colombia. También encuentro señales de inestabilidad política, caracterizada principalmente por guerras civiles y grupos activistas en contra del gobierno en turno de la época. Otro aspecto característico de esta época, son las reformas religiosas desde el conservadurismo y el liberalismo que determinaban un apoyo a la iglesia católica o un anticlericalismo, respectivamente.

Según Arboleda (2010):

Durante el período colonial⁶, la Iglesia era el apoyo del régimen español. Era lógica la unión entre la Corona y la Iglesia. No se veía ningún problema en concebir la obra civilizadora unida a la evangelizadora (p. 57).

Con el establecimiento del Acta del cabildo extraordinario de Santa Fe, el 20 de julio de 1810, se logra la independencia de Colombia. Con respecto a la libertad religiosa y de cultos no se hizo ninguna declaración sobre lo religioso, pero sí señala dentro del juramento a los vocales la responsabilidad de defender hasta la última gota de sangre a la religión católica, apostólica y romana como uno de los elementos básicos que conformarían a la nueva república (Nieto, 2005).

Establecido el cabildo extraordinario, la nación queda conformada como un Estado Federal, y cada Estado lleva a cabo la elaboración de sus constituciones. A continuación, mencionaré las más importantes señalando que aludía respecto a lo religioso, siguiendo la investigación de Nieto (2005).

⁶ Aproximadamente va de 1449 a 1810 fecha en la que ocurrió la independencia de Colombia.

Constitución del Socorro: su artículo 1 menciona a la religión cristiana como un elemento importante de la sociedad. Por religión cristiana se entendía exclusivamente a la religión católica apostólica y romana.

Constitución de Cundinamarca, 1811: Reconoció a la religión católica, apostólica y romana, como la religión de Estado y como la única y verdadera. Además, en su artículo 2 señalaba: No se permitirá otro culto público ni privado y será subsidiada por las contribuciones y caudales de la provincia.

Acta de la federación de las provincias unidas de la Nueva Granada, 1811: Se reconoce como la primera constitución de carácter nacional. En esta acta federal se hace alusión a lo religioso en los artículos 4, 17, 24 y 26. El artículo 4 menciona expresamente que todas las provincias de la federación deben conservar la religión católica.

Constitución de la república de Tunja, 1811: esta constitución afirma que fue promulgada en nombre del Dios todopoderoso. También en el capítulo 2 en la sección sexta se contempla la enseñanza religiosa a menores, en la cual se debían impartir los primeros rudimentos de la santa religión católica.

Constitución del Estado de Antioquia, 1812: la religión católica se establece como la única y verdadera y como religión del Estado. En el título tercero “del poder legislativo” en la sección primera, se estableció como un deber del legislativo, el promulgar leyes para conservar la religión católica en toda su pureza e integridad. La enseñanza de la religión católica fue obligatoria en las escuelas.

Constitución del Estado de Cartagena de Indias, 1812: la iglesia católica se consagra como la religión del Estado en su artículo 1. Este mismo artículo concebía la financiación y sostenimiento de la religión católica con recursos del Estado, la prohibición de todo tipo de manifestación externa de la religión diferente a la católica. En su artículo 3 se le garantiza constitucionalmente el derecho a la libertad de conciencia religiosa a los extranjeros.

Constitución de la república de Colombia, 1821: estableció en su preámbulo que el catolicismo era la religión del Estado; el gobierno autorizaba el recaudo de los tributos necesarios para el culto sagrado; únicamente los ministros católicos estaban en el libre ejercicio de sus funciones.

Como dejó manifestado, gran parte de las acciones de política religiosa establecidas en los documentos de política pública de la época, buscaban resaltar a la religión católica como la única y no reconocían la existencia ni la práctica de otros cultos religiosos. Pienso que los intereses detrás de este predominio de la iglesia católica venían arraigados a la creencia dominante de los legisladores, así como el contexto histórico antecedido. Por lo tanto, la categoría de ampliación presente para estos años sería la categoría histórica con la adhesión religiosa del país, esta categoría se traduce en las constituciones promulgadas.

Según Loaiza (2011), Entre 1821 y 1835 con el surgimiento del liberalismo en Colombia, la iglesia católica pasó a estar sometida a algunas medidas severas. Francisco de Paula Santander impuso la potestad del Estado a través del congreso, sobre la designación de obispos y arzobispos, así como el nombramiento de curas y sacristanes en manos de los intendentes provinciales. Además, en 1821 a través de la ley del 6 de agosto, el presidente suprimió algunos conventos y los destinó para casas de educación.

Sin embargo, en la constitución de la Nueva Granada en 1832, estas prerrogativas quedan de lado, pues se establece la confesionalidad del Estado y en el artículo 15 se menciona la obligatoriedad del Estado en proteger la religión católica, sin mencionar otras prácticas religiosas.

El contexto histórico de la época, según Loaiza (2011) permite entrever que desde la constitución de 1821 los católicos en manos de sus principales no estuvieron de acuerdo con todas las reformas y control de su poder en manos del Estado. Por lo tanto, se empieza a ver la constitución de sociedades católicas cuya finalidad era defender a la religión de las manos de los liberales. En 1838 se materializa la formación de estas sociedades católicas, por medio de las cuales, el catolicismo tradicional promovió y encabezó el triunfo electoral de aquellos que pudieran legislar a favor de los intereses de la iglesia católica. El pueblo debía poner sus ojos exclusivamente en personas católicas, hombres honrados, de buena conducta para que las leyes no se infectaran de maldad. De este modo, surge lo que hoy se conoce como clientelismo religioso, una clara muestra de la relación entre política y religión para la época y de los intereses de la religión mayoritaria en empujar políticas religiosas a su favor. Uno de los mensajes de esta sociedad católica mencionaba:

(Elegir) magistrados que sean verdaderamente católicos, y negar sus sufragios en las elecciones a los impíos, para que así, los altos funcionarios y las Cámaras legislativas sean ocupadas por Católicos, porque siendo la legislatura el punto central de donde emanan las leyes que protejan la Religión si los legisladores no son Católicos, no podrán dar ninguna que favorezca esta misma Religión, y por el contrario, con medidas lentas podrán destruir los Ministerios del Santuario, a cuyo cargo dejó Jesucristo Nuestro Señor el cuidado de su Iglesia Santa. (Loaiza, 2011, p. 273).

Además de estos pronunciamientos, las comunidades católicas, promovían la uniformidad de la religión católica como un elemento para consolidar los estados, e iba en contra de cualquier reconocimiento a la multitud de religiones; no aceptaba la existencia de dos religiones en el mismo estado. Todo esto, evidencia la intolerancia religiosa y un sentimiento de defender la libertad religiosa solamente para ellos. Algo muy parecido de lo que pasaba para el caso mexicano, en donde los católicos solo promovían acciones de política que los beneficiaran a ellos solamente.

En 1848 se inaugura el primer gobierno liberal formal en Colombia, con el presidente José Hilario López quien estuvo a cargo hasta 1853. En su administración realiza uno de los cambios más importantes en materia religiosa, la separación de la iglesia y el Estado expande las libertades civiles, entre ellas, brinda la garantía a la libertad religiosa. Todas las reformas que en este periodo de tiempo se darán, buscaban precisamente debilitar el poder tradicional del ejército y de la iglesia católica. Algo muy cuestionable del gobierno de López, fue la medida anticlerical de expulsar a las comunidades jesuitas existentes en el país, reflejando con ello una acción estatal en contra de la libertad religiosa (Santamaria, 2013).

En 1853, la nueva constitución de la Nueva Granada hace un aporte importante en las acciones de política religiosa en Colombia, pues reconoce el fenómeno de la pluralidad religiosa, permitiendo la manifestación de diferentes prácticas religiosas diferentes a la católica. En el artículo 5 consagra:

La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los demás el ejercicio de su culto (Constitución política, 1853, p. 2).

Este sería el primer acercamiento de la libertad religiosa de manera amplia para la época, reconociendo el pluralismo religioso y la manifestación tanto pública como privada de la religión. El predominio de las ideas liberales, generaron algunas guerras civiles en las que participaban activamente los líderes religiosos católicos, impulsando cambios a las leyes y un contrapeso al gobierno.

Para el periodo de 1880 a 1898 con los presidentes Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, las relaciones entre el Estado y la iglesia se restablecieron, la iglesia pasó nuevamente a desempeñar un rol central en la vida política del país. Con la constitución de 1886 regresa el catolicismo como la religión de Estado. Según Santamaria (2013), entre 1886 y 1930 se consolida el periodo de tiempo conocido como La Regeneración, la era de cristiandad republicana. En este periodo hay un decaimiento de los liberales, perdiendo guerras civiles, entre ellas una de las más importantes, la guerra de los Mil Días. A partir de este rango de tiempo, la iglesia católica y el partido conservador sellaron su alianza.

Hasta este momento he mencionado que durante el periodo de 1810 a 1930 aproximadamente, las acciones de políticas a la libertad religiosa se basaban específicamente en aspectos constitucionales, que fueron promovidos por causa de la adherencia católica o secular del gobernante en turno, marcando con ello la posibilidad de identificar una categoría de ampliación política pero también histórica por ser el catolicismo la religión reproducida en la sociedad.

Entrado el siglo XX, quiero resaltar principalmente el gobierno liberal de López Pumarejo (1934-1938) pues marcó el inicio de las reformas liberales que se dieron hasta 1946. En este periodo, suprimieron el fuero eclesiástico y se quitó el control al clero sobre la educación. Se eliminó además el nombre de Dios del preámbulo de la constitución. Se declara la libertad de cultos en lugar de la tolerancia religiosa. Además, López Pumarejo elimina los juramentos religiosos de los cargos públicos, también introdujo la legislación que permitía el matrimonio civil —ya no solo religioso— y el divorcio, brindando con ello una alternativa para que las otras religiones

pudieran celebrar también, sus propias ceremonias religiosas. Hubo con López Pumarejo un acercamiento a una república secular y ya no confesional.

Por último, a mediados del siglo XX, se dio la inserción de sociedades bíblicas y comunidades religiosas inmigrantes. Además, hubo una fuerte expansión de iglesias pentecostales y protestantes a mediados del siglo XX, provenientes principalmente de los Estados Unidos. Según Santamaria (2013):

Entre los años 1948 a 1958 se establecía una libertad de culto limitada por la ley esta se ve reflejada en la circular de enero de 1954 del Ministerio de Gobierno, la cual establecía en el numeral tres, que los extranjeros no católicos residentes en Colombia sean ellos ministros, pastores, o simples fieles, no pueden desarrollar ninguna acción proselitista pública ni emplear medio de propaganda fuera del recinto donde se verifique el culto (Tirado, 1989, p.118). Lo anterior, permite diferenciar las reglas que regulaban la Iglesia Católica para la celebración de sus cultos con respecto a las limitaciones implantadas al protestantismo por parte del gobierno. En el período entre 1939-1945 (República Liberal) se acrecentó el número de iglesias protestantes; las iglesias históricas y los nacientes grupos pentecostales se consolidaron. Este fenómeno trajo consigo la reacción de la Iglesia Católica, la cual percibió la expansión del protestantismo como una amenaza que contrarrestaría por medios violentos, por ello conformó movimientos de persecución en contra de las iglesias no-católicas. Se implementaron estrategias de restricción y sujeción tales como la destrucción de los templos y lugares de reunión de los evangélicos, a su vez, cerraron las escuelas de origen protestante, y, en consecuencia, desplazaron un número significativo de individuos y colectivos protestantes (p. 51)

Puedo identificar que, en Colombia, a diferencia de México, las discusiones en torno a la libertad religiosa y la separación entre Iglesia-Estado han sido diferentes. Colombia se ha

caracterizado por ser un país en donde la separación formal entre estos dos entes ha sido tardía y poco efectiva, también se ha caracterizado por una fuerte influencia de la iglesia católica en asuntos del Estado y su inmersión en partidos políticos, principalmente el conservador. Además del predominio de esta religión, observo que la historia del siglo XIX y parte del XX, no tiene tantos acercamientos a acciones de política pública en libertad religiosa, antes bien, demuestra un favoritismo y unidad por la iglesia católica y una fuerte persecución a otras manifestaciones religiosas, lo que se convierte en un ambiente hostil para practicar la creencia y, por ende, una violación a la libertad de culto.

A continuación, abordaré el periodo de 1990 en adelante a través del cual podré evidenciar de manera más clara las categorías de ampliación que han estado presentes para la formulación de políticas públicas en libertad religiosa en Colombia.

4.2 De la Tradición a la Transformación: Nueva Constitución y Nuevas Políticas Públicas de Ampliación de la Libertad Religiosa

Hablar de la ampliación de la libertad religiosa que tuvo Colombia en la década de los 90, no sería posible sin antes mencionar un suceso importante que aconteció durante la década anterior en la que surgen los nuevos movimientos religiosos, se fortalecen los grupos pentecostales y protestantes existentes, arriban al país las corrientes espirituales orientales y las manifestaciones de la Nueva Era, generando con ello, un campo religioso mucho más diverso y plural. Esto es importante mencionarlo dado que tanto en México y Colombia he hablado más que todo de la influencia de la iglesia católica en la historia, y he dejado atrás la discusión en torno a la diversidad religiosa y cómo esta diversidad empuja momentos de ampliación al derecho. En este sentido, dado que mi propuesta teórica es considerar la libertad religiosa de manera amplia, desde lo personal, lo transpersonal y lo colectivo, es importante tener en cuenta en el capítulo 6 cómo la diversidad religiosa ha empujado acciones de ampliación a este derecho y también el papel que han jugado las diferentes organizaciones religiosas reconocidas o no por los registros públicos en los procesos para empujar un mayor reconocimiento de la diversidad religiosa.

Retomando un poco, Para los años 80, la Confederación de Evangélicos de Colombia (CEDECOL)⁷ funcionó como vocera de la posición política de los evangélicos frente a las problemáticas nacionales que vivía el país. Según Santamaría (2013):

El aumento en el número de conversos bajo la influencia evangelizadora del protestantismo en Colombia suscitó nuevas dinámicas sociales (...) Las iglesias evangélicas y pentecostales que se establecieron en las distintas ciudades colombianas se enfocaron en el fortalecimiento de la vida en comunidad, la evangelización y el trabajo social, esto hizo posible el mejoramiento de las condiciones de vida de algunos creyentes (...) En los años setenta algunos actores religiosos -miembros de iglesias evangélicas- fueron elegidos como concejales y corregidores, entre otros cargos públicos. Ocuparon estos cargos por ser líderes cuya labor era reconocida por sus comunidades (2013, p. 52-54).

Para los años 80, este cúmulo de iglesias evangélicas se organizan para fortalecer la ruta de su quehacer sociopolítico y convocan a participar en espacios de formación social y política. Después de distintos debates, algunos pastores, líderes religiosos, ministros, etc. establecieron alianzas para acceder a la arena política. En este momento, surge como resultado el Movimiento Unión Cristiana avalado por la CEDECOL. Según Basset (2011):

En la Constituyente —con el apoyo de la Confederación Evangélica de Colombia— participaron representantes de las iglesias, Jaime Ortiz Hurtado del Movimiento Unión Cristiana y Arturo Mejía Borda miembro de la Iglesia Misión Carismática Internacional. Mediante la Asamblea Constituyente de 1991 se logró institucionalizar los partidos políticos. Estos procesos de democratización en Colombia permitieron que los partidos,

⁷En 1950, se posicionó como una iniciativa frente a la persecución religiosa y política de la que estaban siendo víctimas los evangélicos por la superioridad de la iglesia católica y el no reconocimiento pleno de sus derechos religiosos (Santamaria, 2013).

movimientos étnicos y religiosos, emergieran a partir del reconocimiento de los derechos colectivos para las minorías. La necesidad de abrir el sistema político evidenció la relevancia de agrupaciones políticas que se encontraban por fuera de los partidos tradicionales (p. 63).

Con la realización de la Asamblea Nacional Constituyente, en 1991 se promulga la nueva y vigente constitución política de Colombia, la cual entra a establecer normativamente un marco de pluralidad religiosa y libertad de cultos, abriendo paso al reconocimiento de nuevas minorías religiosas y a su vez dando reconocimiento político a las minorías religiosas que quieran participar. Según Santamaria (2013):

La participación de los evangélicos en la Asamblea Nacional Constituyente se logró tras realizar la lista de quienes harían parte de la Asamblea. Los evangélicos alcanzaron una votación a favor significativamente alta, logrando dos escaños. Una vez lograda la declaración de la libertad religiosa y de cultos, estos grupos buscan alcanzar derechos y privilegios que se le había otorgado con exclusividad a la religión católica (p. 66).

En este sentido, algunos de los detonantes de la ampliación de la libertad religiosa para 1991 son el ambiente de vulneración religiosa previo, así como las demandas del sector religioso para obtener reconocimiento por parte del Estado y a esto le sumo la participación política de las minorías religiosas en espacios de decisión que se presentan como aliados estratégicos para empujar una agenda en derechos religiosos.

La constitución del 91, comparada con las constituciones anteriores, presenta un desarrollo normativo de la libertad religiosa más amplio y garante de este derecho. A continuación, menciono los artículos a rescatar:

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

Artículo 42: (...) Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Artículo 68: (...) Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa (Constitución política, 1991).

Seguido al establecimiento de la constitución, el Estado colombiano hizo un esfuerzo adicional por la libertad religiosa, generando un documento de política pública en 1994 denominada “*Ley 133 de 1994: Por la cual se desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos*”. En términos generales esta ley abarca la reglamentación sobre la no discriminación por motivos religiosos; lo referente a la personería jurídica de las organizaciones religiosas, así como los requisitos para obtener el registro público; también dedica unas líneas a mencionar lo referente a las ceremonias de culto religioso, así como la práctica de rituales religiosos. Por último, reconoce el derecho a la objeción de conciencia basada en creencias religiosas.

En relación con la Ley 133 de 1994, quiero destacar que esta legislación fue impulsada por Viviane Morales, quien era senadora del Movimiento de Unidad Cristiana y representaba los intereses del sector evangélico y pentecostal en Colombia. En este contexto, con esta acción de política pública se materializó la categoría de ampliación referente a las demandas del sector religioso para que el Estado brindara oportunidades de participación política a las minorías religiosas. La promulgación de esta ley marcó un hito significativo en el avance de la libertad religiosa en el país.

Además de la Constitución de 1991 y la Ley 133 de 1994, a finales del siglo XX, en 1998, el Estado colombiano suscribió el primer Convenio de Derecho Público Interno No. 1 de 1997. Hasta junio de 2023, este convenio era el único acuerdo formal entre el Estado colombiano y las minorías religiosas. El convenio se estableció en colaboración con 12 organizaciones protestantes y pentecostales, y tuvo un impacto significativo en la ampliación de la libertad religiosa para estas

comunidades. Bajo este convenio, los matrimonios celebrados por estas organizaciones religiosas adquirieron validez civil, y las entidades firmantes obtuvieron la capacidad de brindar asistencia religiosa a sus seguidores en diversos ámbitos, como instituciones educativas, entornos militares, hospitales y centros de detención (Presidencia de Colombia, 1998). En palabras de Beltrán y Quiroga (2017) este convenio:

sólo favoreció a doce organizaciones protestantes (si incluimos dentro del protestantismo a los adventistas del Séptimo Día). Por esta razón, dicho acuerdo ha sido conocido popularmente como el “concordato evangélico”. Minorías religiosas como musulmanes, mormones y testigos de Jehová, por mencionar algunos ejemplos, quedaron excluidos de estos beneficios (p. 204).

Hasta el momento, he identificado tres acciones de política pública en Colombia durante la década de los 90 que promovieron la ampliación de la libertad religiosa, todas ellas influidas por el sector pentecostal-protestante. Al igual que en México, en los primeros años de la democracia en Colombia, se vislumbra una politización de la libertad religiosa. Los líderes políticos cristianos aprovecharon este tema no solo para garantizar la libertad religiosa, sino también con objetivos electorales. Sin embargo, abordaré este tema en el próximo capítulo. Por ahora, avanzaré al siguiente apartado, donde describiré algunas categorías de ampliación de la libertad religiosa en lo que va del siglo XXI y las políticas públicas que surgieron a partir de estas categorías.

4.3 El Siglo XXI y Las Acciones de Política en Libertad Religiosa. Lazos Entre Políticos y Religiosos y Vulneración Religiosa

En lo que lleva corrido el siglo XXI el Estado colombiano a través de diferentes actores políticos, sociales y religiosos ha llevado a cabo diferentes acciones de ampliación a la libertad religiosa, gran parte de ellas han sido influenciadas por la relación entre política y religión que permite el país. En este apartado haré mención tanto de las categorías o detonantes de ampliación como de las acciones de política pública por las que se han materializado aquellas categorías.

Con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez Colombia presenció un acercamiento de lo político con las organizaciones religiosas, dada la cercanía personal del presidente con varios pastores de

iglesias cristianas como la Misión Carismática Internacional (MCI) y el Centro Misionero Bethesda, ambas iglesias con una presencia importante en Colombia y el exterior. Este acercamiento permitió ver que, para su candidatura presidencial en 2002, la MCI se adhirió a su campaña otorgándole aproximadamente la cifra aproximada a 1 millón de votos (El Espectador, 2009). Este hecho se tradujo en la designación como embajadora de Colombia en Brasil de la senadora Claudia Rodríguez Castellanos figura visible del sector pentecostal, esposa del pastor César Castellanos fundador de la MCI y creadores del Partido Nacional Cristiano (PNC).

En términos de acciones de políticas públicas que reflejen la ampliación de la libertad religiosa desde una categoría política de cercanía del gobernante con sectores religiosos, menciono tres acciones de política pública durante los dos periodos de gobiernos de Uribe Vélez. La primera de ellas fue en el 2009, con la resolución 2615 del 20 de agosto del mismo año, en la cual se crea el Comité Interreligioso Consultivo en Asuntos Religiosos, Conciencia y Culto. Dicho Comité tenía efectos consultivos y de asesoramiento en temas de libertad religiosa hacia el Ministerio del Interior se integraba por:

Diversas oficinas del Ministerio del Interior y los Representantes Legales de entidades religiosas que para la época de su creación, reflejaban la pluralidad religiosa presente en el país: CONFELIREC, Conferencia Episcopal Colombiana de la Iglesia Católica, CEDECOL, Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia, Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Denominación Bautista Colombiana, Iglesia Anglicana Colombiana, Comunidad Judía de Colombia, Centro Cultural Islámico en Colombia y la Asociación de Ministros Evangélicos de Bogotá – ADME (Ministerio del Interior, 2017, pág. 8).

Por otro lado, otra acción de política religiosa en Colombia fue el documento CONPES⁸ 3605 suscrito en septiembre de 2009 por medio del cual “se crearon requisitos al programa subsidiado de aporte a la pensión para los pastores de las iglesias cristianas” (El Espectador, 2009). Por último,

⁸ Los documentos Conpes plasman las decisiones de política pública aprobadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social y en este sentido constituyen una de las principales herramientas para su formulación e implementación

durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se promulga el Decreto ley 2893 de 2011 que establece como objetivos del Ministerio del Interior formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de participación ciudadana, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo.

En este sentido, con el gobierno de Uribe puedo observar la inclusión de la libertad religiosa en su agenda de gobierno por razones políticas y estratégicas dada su cercanía electoral con el sector cristiano, dando paso con ello a una amplia participación del sector cristiano en asuntos públicos y reconociendo la pluralidad religiosa existente en el país.

Algo que me interesa rescatar es lo acontecido en el año 2014, en un contexto social y político concerniente a los diálogos de paz entre las FARC y el expresidente Juan Manuel Santos, se desarrolló uno de los más grandes sucesos de persecución y vulneración religiosa a una de las iglesias surgidas en Colombia, ahora concebida como mega iglesia. La Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional –IDMJI– fue cuestionada por un video en donde se aludía a una de las características que debían tener los predicadores que subieran al púlpito, esto desencadenó una serie de críticas, violencia física, despidos injustificados por parte de los creyentes que asistían a esta iglesia⁹. Ahora bien, lo interesante de mencionar este caso, es que la IDMJI desde el año 2000 tiene su brazo político, el partido político MIRA –Movimiento Independiente de Renovación Absoluta– el cual hasta hace poco se consideraba un partido de centro-oposición, pero desde el 2018 con el gobierno de Iván Duque se consideró un partido de Gobierno al entrar a hacer parte de su estructura ministerial.

A raíz de la persecución, el director nacional del partido MIRA, Carlos Alberto Baena impuso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda por discriminación religiosa en la que sustentaba 800 casos de discriminación y violación a la libertad religiosa por parte de los creyentes de la IDMJI¹⁰. Con todo esto, la CIDH falla a favor de la demanda y otorga medidas cautelares para la líder mundial de la iglesia, María Luisa Piraquive de Moreno. Durante todo este proceso de vulneración religiosa el presidente Juan Manuel Santos no se pronunció al respecto ni

⁹ Si se quiere profundizar sobre este aspecto, dirigirse a Sánchez, 2019: Intersección del campo político y religioso en Colombia. El caso del partido MIRA y la IDMJI: Análisis a propósito de la polémica del año 2014.

¹⁰ Se puede consultar en <https://www.rcnradio.com/colombia/movimiento-mira-radica-denuncia-ante-la-cidh-por-discriminacion-152594>

promovió el respeto a la libertad religiosa, llevando con ello que los dirigentes del partido con su fuerza electoral política y religiosa apoyaran abiertamente al candidato del uribismo, Oscar Iván Zuluaga para las elecciones de ese mismo año, mencionando lo siguiente:

Cuando no tenemos candidato siempre dejamos que la gente escoja la mejor propuesta, pero este año sí hay un sentir generalizado de que el presidente de la República –ante el complot, la persecución política, la campaña de difamación, la persecución religiosa y la apología del odio que nos costó tan caro– no hizo absolutamente nada (La Silla Vacía, 2014).

Durante la campaña presidencial de ese año, el candidato por el Uribismo, Oscar Iván Zuluaga, menciona en una de las entrevistas que el estará a favor de defender cualquier acto que atente contra la libertad de cultos estipulada en la ley, ganándose con esto al sector religioso en Colombia, específicamente al sector de la IDMJI y el partido MIRA¹¹.

Después de todo esto, el expresidente Juan Manuel Santos sale reelegido para el periodo 2014-2018 y a partir de este segundo gobierno empieza a desarrollar políticas públicas en libertad religiosa. En este sentido la categoría de ampliación que intervino para el desarrollo de acciones de política pública en libertad religiosa después del 2014 fue la vulneración del derecho y las demandas del sector religioso hacia el gobierno para tener mejores garantías en situaciones de intolerancia religiosa.

Ahora en el 2014 cuando Santos se posiciona como presidente de la república, adiciona en el plan nacional de desarrollo 2014-2018 la libertad religiosa como uno de los derechos que en su gobierno garantizaría, el artículo 244 lo estipula de la siguiente manera:

Artículo 244°. Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de

¹¹ El video se puede consultar en https://www.youtube.com/watch?v=cAUq9bj8W20&ab_channel=NomasSantos.

libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional (Presidencia de Colombia, 2015, pág. 1201).

Esta iniciativa de incluir la libertad religiosa en el Plan Nacional de Desarrollo fue promovida por el mismo partido MIRA, así lo mencionan en el documento “Rendición de Cuentas 2016” en el que señalan:

Dentro de nuestros logros más significativos, podemos destacar la inclusión de la política pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, ya que conmina al Ministerio del Interior a que promueva el reconocimiento de las Organizaciones Civiles basadas en las Libertades Religiosa, de Cultos y de Conciencia; y a que formule y mantenga actualizada la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia, de manera participativa, en términos de Igualdad y Equidad, destacando su aporte al bien común local, regional y nacional (Partido MIRA, 2016, pág. 4).

Otras acciones de política pública del presidente Santos, fueron: en el 2016 proclama el Decreto 1079 por el cual se declara el 14 de julio de cada año como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia. En esta fecha se reflexionará sobre el respeto e igualdad de religiones y culto, ofreciendo el disfrute de las garantías de la libertad religiosa y de cultos en el territorio nacional (Presidencia de Colombia, 2016). En el año 2017 Santos promulga la Resolución 889 por medio de la cual Por medio de la cual se establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. En el año 2018, poco antes de terminar su periodo presidencial, el presidente Santos realiza otra acción de política religiosa en Colombia, a través del Decreto 1140 de 2018 el cual crea la Dirección de Asuntos Religiosos intrínseca al Ministerio del Interior y dicta

las funciones de esta dirección. En el mismo año, promueve y radica el decreto 437 de 2018 el cual obliga a todos los entes territoriales a implementar la política pública de libertad religiosa instaurada a nivel nacional y compromete a alcaldes y gobernadores a promover esta misma política pública en sus territorios con sus respectivas adaptaciones.

En todas estas acciones de política pública existió la participación tanto de las organizaciones religiosas como de los partidos políticos de corte religioso, quienes participaron de las mesas de diálogo y concertación en pro de estas acciones, aspecto en el que me detendré en el próximo capítulo con el fin de reflejar los actores y la inserción de la libertad religiosa en las agendas de gobierno en los últimos años.

Por último, en el periodo presidencial de 2018-2022, el expresidente Iván Duque Márquez continuó la línea de garantizar la libertad religiosa, incluyéndola en su plan de desarrollo nacional. Vale mencionar que para su campaña los partidos de corte religioso MIRA y Colombia Justa Libres apoyaron su candidatura con el compromiso que una de sus líneas de trabajo fuera la libertad religiosa, con ello en medio de su campaña presidencial adoptó el discurso en pro de derechos humanos, específicamente la garantía de la libertad religiosa. Por el lado del partido MIRA, los ejes temáticos que concertaron con Duque para lograr el aval para su campaña presidencial fueron: libertad religiosa, empleo y emprendimiento, reforma electoral, profesionalización del servicio diplomático, niños, mujer y familia y seguridad social para los campesinos (Confidencial, 2018). Por Colombia Justa Libres, los motivos para adherirse a la campaña de Duque fueron principalmente los temas morales, las convicciones y el trabajo con ética (Asuntos Legales, 2018).

El discurso promovido por el expresidente Iván Duque también tuvo la adaptación a la libertad religiosa, por estrategia electoral, pues en su campaña logró captar el voto cristiano en Colombia. Durante su gobierno realizó acciones de política pública para seguir garantizando este derecho humano en Colombia, teniendo el apoyo sobre todo del Partido MIRA quien desde lo territorial fungió como un partido promotor de la libertad religiosa a través de la conformación de los comités de libertad religiosa.

Algunas acciones de política pública realizadas por Duque en el año 2019 fueron:

- El acta para el análisis de conexidad entre el derecho de la educación, libertad religiosa y de cultos
- El acta de la Mesa para el Reconocimiento y Fortalecimiento del aporte a la paz de entidades religiosas.

Por último, en el año 2020 otra acción promovida por el expresidente Duque fue la siguiente, encontrada a través de su Twitter:

En el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, el @MinInterior suscribió convenio con @pnud, para avanzar con la caracterización de 1.250 Entidades Religiosas en 4 departamentos¹².

A manera de recopilación de lo que he dicho a lo largo de este último apartado presento la tabla 3 en la que condenso las categorías de ampliación, las acciones de política pública promovidas y la evidencia de estas acciones en los actores.

¹² <https://twitter.com/mininterior/status/1279496549488304128>

Tabla 3 Categorías de ampliación y su impacto en las acciones de política pública en Colombia

Periodo/Presidente	Categoría de ampliación de la libertad religiosa	Acciones de política pública en las que se tradujo la categoría de ampliación	Evidencia de acciones que expresan las categorías de ampliación, expresados por actores sociales y por el ejecutivo/ legislativo o judicial
Constituyente de 1991	Social: persecución y vulneración a minorías religiosas. Social: Demanda de ampliación por falta de reconocimiento del Estado a otras organizaciones religiosas. Demanda de ampliación para la participación política del sector pentecostal	Constitución política de 1991: artículos 18, 19, 42, 68. Ley 133 de 1994: Por la cual se desarrolla el derecho de Libertad Religiosa y de Cultos	Proceso democrático de votación para que las minorías religiosas hagan parte del proceso constituyente, logran 2 escaños. Empieza la participación política del sector religioso
Alvaro Uribe Vélez	Política: Cercanía sectores religiosos	Resolución 2615 de 2009 que crea el Comité Interreligioso Consultivo Conpes 3605 de 2009	Adhesión de la Misión Carismática Internacional (MCI) a la campaña de Uribe Vélez 2002. Visita de Uribe Vélez a la Convención G12 de la MCI Designación como embajadora de Colombia en Brasil de Claudia Rodríguez Castellanos senadora y pastora de la MCI como
Juan Manuel Santos	Social: Persecución y vulneración a minorías religiosas con presencia en lo político.	PND 2014-2018 (artículo 244) Decreto 1079 de 2016 Resolución 889 de 2017 Decreto 114 de 2018 Decreto 437 de 2018	Persecución hacia la IDMJI y el MIRA Adhesión a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga Demanda ante la CIDH por persecución religiosa
Ivan Duque	Política: Acuerdos electorales con sectores religiosos con el compromiso de trabajar por la libertad religiosa	PND 2018-2022 (Artículo 127) El acta para el análisis de conexidad entre el derecho de la educación, libertad religiosa y de cultos (2019) El acta de la Mesa para el Reconocimiento y Fortalecimiento del aporte a la paz de entidades religiosas (2019) Pacto Nacional por la Libertad Religiosa y de Culto (2020) Convenio con el PNUD-ONU (2021)	Adhesión de partidos cristianos como el Partido MIRA y Colombia Justa Libres a la campaña presidencial, compromiso de Duque por garantizar la libertad religiosa durante su gobierno

Nota. Esta tabla muestra las categorías de ampliación de libertad religiosa que propuse en el capítulo 1, además evidencia las acciones de política pública que pudieron ser promovidas por las categorías de ampliación y, por último, muestra las diferentes acciones, comportamientos o actitudes que fueron llevadas a cabo por distintos actores para evidenciar las categorías de ampliación.

Después de considerar lo mencionado hasta el momento, y teniendo en cuenta que profundizaré en algunos de estos aspectos en el siguiente capítulo, queda claro que, en Colombia, así como en México, la libertad religiosa ha sido objeto de politización en el ámbito electoral. Los líderes políticos, tanto a nivel nacional como subnacional, han utilizado este tema como una estrategia para ganar el favor del sector cristiano y obtener votos. La libertad religiosa se ha convertido en una promesa de campaña, y aunque se han implementado varias políticas públicas en este sentido, su efectiva ejecución en la práctica no está garantizada. Aunque este análisis ha sido conciso y general, en el próximo capítulo profundizaré en el contenido de los documentos de política pública

en México y Colombia, así como en las ideas subyacentes en estos documentos y las instituciones creadas para salvaguardar la libertad religiosa.

En resumen, en Colombia, las principales categorías de ampliación o factores que han impulsado la implementación de políticas públicas en materia de libertad religiosa han sido: en primer lugar, los aspectos sociales relacionados con las demandas del sector religioso en busca de participación política y reconocimiento social; en segundo lugar, los episodios de vulneración religiosa que han sido propicios para promover discursos a favor de la libertad religiosa; por último, destaco la categoría política de cercanía con los sectores religiosos y el uso del discurso en defensa de la libertad religiosa como una estrategia electoral, que ha llevado a los gobernantes a promover acciones de política pública en este ámbito.

Capítulo V.

Mapeando Trayectorias: Análisis Comparativo de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de Políticas Públicas en México y Colombia

Hasta este momento he ido dibujando el mapa analítico para entender la libertad religiosa en México y Colombia desde una perspectiva teórica amplia de la libertad religiosa y desde un enfoque de política pública que contempla las categorías que posibilitan la ampliación de este derecho y las acciones de política pública que materializan, evidencian o traducen esas categorías. He presentado una clasificación que me ha servido como herramienta para categorizar las diversas definiciones y abordajes teóricos en torno a la libertad religiosa. Y con base en ello he presentado mi postura a la hora de considerar la libertad religiosa como un derecho que debe ser aconfesional y considerar los aspectos individuales, transpersonales y colectivos de la creencia teniendo en cuenta que el mercado religioso es tan amplio como lo podamos imaginar y que la libertad religiosa como derecho humano debe ser garantizada por los Estados desde una perspectiva lo más amplia posible a menos que su garantía viole otros derechos humanos.

También he presentado la categoría de ampliación de la libertad religiosa y las categorías de ampliación que estoy considerando, desde lo social, lo político, lo histórico y lo internacional como aspectos que influyen en la ampliación de la libertad religiosa desde las políticas públicas. Seguidamente delineé la adopción de un enfoque en política pública desde los estudios de políticas y abordé los elementos de política pública comparada que me interesa observar: el cambio, la extracción de lecciones y la transferencia de las políticas públicas.

Por último, en los dos capítulos precedentes a este, plasmé las categorías de ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia, destacando en particular los aspectos históricos, sociales, políticos y en menor medida internacionales¹³. Aunque ambos países comparten ciertas similitudes en su evolución, también reconozco las diferencias y los matices contextuales que caracterizan cada caso. No obstante, en uno y otro, se ha producido una ampliación significativa de la libertad religiosa a través de políticas públicas, cuyo auge se ha visto materializado a partir de la década

¹³ Durante este capítulo mencionaré la influencia internacional en la promoción y garantía de la libertad religiosa.

de los 90's y con su punto culminante en la segunda década del siglo XXI, especialmente entre 2017 y 2019.

En este capítulo, por tanto, me detendré en estas acciones de políticas públicas en libertad religiosa para analizar cuáles son las acciones concretas, programas y estrategias que reflejan en México y Colombia una ampliación de la libertad religiosa y hacia qué aspectos están encaminadas (igualdad religiosa, discriminación, asistencia legal, educación, entre otros). Además de ello, me interesa mostrar los actores que promovieron estas acciones, así como los actores beneficiados, las instituciones que interactúan para garantizar el cumplimiento de las acciones, los intereses y las posibles ideas que están presentes en las mismas y los problemas públicos definidos por estas acciones de políticas públicas. Por último, me iré acercando al tema del cambio, la extracción de lecciones y la transferencia de políticas, si logro evidenciar algo de estos enfoques en los documentos de políticas públicas.

A manera de estrategia metodológica para desarrollar este capítulo, escogí la codificación de los documentos a través del programa de procesamiento y análisis de datos cualitativos MAXQDA, el cual me permitió generar la identificación y sistematización de todos los aspectos mencionados en el párrafo anterior a través de la codificación de 34 documentos que contienen acciones de políticas públicas para México y Colombia (16 y 18 documentos respectivamente). Por lo tanto, la estructura analítica que contiene este capítulo es la siguiente:

- Primeramente, abordo conceptualmente la codificación como herramienta funcional para analizar inductivamente todo tipo de datos cualitativos. En este momento haré alusión a las categorías y códigos utilizados para realizar el análisis.
- Posteriormente, presento los documentos analizados para el caso mexicano junto con el análisis preliminar de los principales hallazgos obtenidos para este caso de estudio.
- Seguido a ello presento los documentos y resultados obtenidos para el caso colombiano.

Realizadas las aclaraciones anteriores, proceso a desarrollar este capítulo de análisis de acciones de políticas públicas en libertad religiosa en México y Colombia.

5.1 La Codificación Como Herramienta Analítica de Las Políticas Públicas en Libertad Religiosa

En este pequeño apartado mencionaré primeramente qué entiendo por codificación y cómo me es útil la codificación en el análisis de los documentos de políticas públicas en libertad religiosa. Seguido a ello, haré una pequeña subnota metodológica sobre el proceso de selección de los documentos para después pasar a mencionar aquellas categorías y códigos que me fueron útiles para el análisis que presento en este capítulo.

5.1.1 De la Teoría Fundamentada a la Codificación Como Herramienta de Sistematización y Análisis

La teoría fundamentada o “Grounded theory” fue desarrollada por Glaser y Strauss (1967) y Corbin y Strauss (1990), quienes la describen como:

un conjunto de relaciones que ofrecen una explicación plausible del fenómeno bajo estudio, es decir, una teoría que se basa en datos que se recopilan y analizan sistemáticamente. La teoría se desarrolla durante el proceso de investigación mismo y es el producto de una interacción continua entre el análisis y la recopilación de datos (Shannak & Aldhmour, 2009, p. 33).

Algo importante de la teoría fundamentada es que la teoría se desarrolla durante el proceso de investigación mismo y es el producto de una interacción continua entre el análisis y la recopilación de datos. Quiero enfatizar que no utilicé como tal teoría fundamentada para el desarrollo de esta investigación, más bien utilicé una de las herramientas de la teoría fundamentada, la codificación.

La codificación consiste en descomponer los datos en segmentos pequeños y asignarles un código, este proceso es inductivo, es decir, que los códigos se derivan directamente de los datos y tienen la característica de incluir palabras, frases o características más generales de los conceptos que están en los datos. Según Dabenigno (2017) citado por Sánchez (2019) la codificación:

se refiere al proceso analítico que busca fragmentar, conceptualizar e integrar datos, proporcionando el ordenamiento conceptual de los datos de acuerdo con propiedades y

dimensiones. En su etapa inicial se identifican los temas, subtemas y conceptos con la finalidad de categorizar, clasificar y rotular los datos. En la etapa posterior, la codificación, acompañada con la reflexión del investigador permite, efectuar comparaciones para establecer aquellos patrones recurrentes y las especificidades de los datos analizados (2019, p. 90)

El proceso de codificación y asignación de valor a mis datos, es decir, a todos los documentos de política pública encontrados, me ayudó a identificar aspectos similares y reiterativos, así como características inherentes presentes en estos documentos. Además, me permitió, como investigadora, realizar comparaciones no solo entre los documentos en sí, sino especialmente entre los contextos y las categorías de ampliación que he discutido en capítulos anteriores. Gracias a esto, pude identificar patrones recurrentes en los documentos y organizar toda la información en categorías.

Quiero destacar que la codificación es un proceso inductivo, y los elementos a los que asignamos valor se denominan códigos. En este sentido, los códigos los entiendo como un sistema de signos, reglas y palabras que facilitan la formulación, comprensión y sistematización de un discurso (Trinidad, Carrero y Soriano, 2006). Subrayo también, que los códigos son intuitivos y se asignan de manera inductiva por una persona, lo que significa que no es un proceso automático, sino más bien un proceso analítico que implica comprender e interpretar la información. Aunque utilicé MAXQDA para el proceso de codificación, quiero destacar que todo el procedimiento, incluyendo la lectura, asignación de códigos, análisis y comparación, fue realizado por mí. El programa fue simplemente una herramienta que se adaptó a las decisiones metodológicas que yo le establecí.

Además de lo anteriormente mencionado, en este proceso de codificación los códigos pueden actuar a su vez como categorías analíticas, siendo las categorías una muestra de la agrupación y clasificación de los códigos que comparten características similares y sirven para tener una organización más precisa de los diferentes temas que el/la investigadora quiere mostrar.

En términos de practicidad y como parte de mi decisión metodológica, opté por utilizar el tipo de codificación selectiva o cerrada¹⁴, esta selección me permitió definir previamente una lista de códigos antes de abordar los documentos. Sin embargo, durante el proceso de codificación, me fueron surgiendo nuevos códigos y categorías a medida que encontraba elementos adicionales en los documentos y relaciones que debía considerarlas para la comparación entre todos los documentos.

Quiero destacar un elemento esencial en mi proceso de codificación que resultó extremadamente útil: los memos. Los entiendo como piezas clave que emergen durante mi análisis y me permiten registrar de inmediato las ideas que surgen mientras codifico y descubro relaciones significativas. Estos memos consisten en ideas, conceptos, argumentos, análisis y comparaciones que contribuyen a forjar conexiones entre los documentos que analizo y el marco teórico de mi investigación. Funcionaron como un recurso invaluable para documentar mis reflexiones y pensamientos a lo largo del proceso de codificación, permitiéndome enriquecer mi comprensión de las relaciones y patrones identificados en los datos.

Una vez hechas estas aclaraciones, procedo a presentar las categorías y códigos finales utilizados durante la codificación de los documentos.

5.1.2 Categorías y Códigos para el análisis de las acciones de política pública en Libertad Religiosa

A continuación, mostraré brevemente los códigos y categorías utilizados para el análisis de documentos, así como la descripción de cada uno. En la figura 1 muestro la interfaz del sistema de códigos proporcionado por MAXQDA. Como podrán observar, las categorías son aquellas de las cuales se desprenden otros códigos, es decir, clasifican ciertos elementos. Los códigos son los que surgen de las categorías, pero también una categoría puede actuar como código siempre y cuando se ajusten a los datos de los documentos.

¹⁴ Además de la codificación cerrada o selectiva están la codificación abierta y la codificación teórica. La codificación abierta es el momento en el que el investigador a medida que va leyendo va asignando unidades de valor a sus datos, es decir, va asignando códigos, en este tipo de codificación lo que se busca es que el analista reconozca primeros temas y categorías y el lema es que “los datos hablen por sí mismos”. En la codificación teórica el proceso es más analítico, pues trata de establecer hipótesis en las relaciones y conexiones entre los códigos y sus propiedades; permite establecer nuevas conexiones entre los códigos, de lo que es nuevo y emerge en los datos y se contrasta con las teorías existentes (Trinidad, Carrero, & Soriano, 2006, p. 51)

MAXQDA 2020	
Sistema de códigos	
System of codes	586
PND's MX y COL	22
Discursos políticos con alusión a la LR	13
Política Pública Comparada	7
Comunidad Internacional	5
Cambio constitucional	2
Enfoque en DDHH	16
Definición LR o Religión	25
Instituciones	15
Ideas	7
Problema Público definido por las acciones de PP	11
Falta de diálogo interreligioso	2
Intolerancia/discriminación	19
Objetivos de las acciones de PP	0
Reconocimiento aporte social de la Religión	36
Argumento que promueve la acción de PP	24
Objetivos de las acciones de PP en Colombia	11
Objetivos de las acciones de PP en México	18
Acciones de Política Pública	27
Igualdad religiosa	7
separación Iglesia-Estado/Alusión política y religión	20
Discriminación/vulneración	20
Programas/actividades de las PP	123
Asistencia Legal	13
Educación/capacitación	36
Diálogo interreligioso	29
Reglamentación LR Col	13
Artículos de respaldo	21
Asociaciones religiosas Col	10
Reglamentación LR Mex	3
Articulos de respaldo	9
Asociaciones religiosas Mex	22

Además de las categorías y códigos que se presentan de lado izquierdo, están los memos y las frecuencias que surgen de cada uno de ellos, los memos son los símbolos que parecen carpetas o folders de color amarillo, estos memos son una descripción de cada categoría y código, y las frecuencias hacen referencia al número de veces que utilicé cada código, también permiten ver los principales temas encontrados en los documentos codificados. En la tabla 4 pongo a disposición los memos de cada categoría y código para efectos de comprensión del lector.

Tabla 4 Memos de las categorías y códigos en MAXQDA

Códigos	Memo	Frecuencia
		586
PND's MX y COL	Agrupo las acciones de PP que mencionan los PND como plan de ruta de los gobiernos para saber si en la práctica se cumplieron o no	22
Discursos políticos con alusión a la LR	En este código agrupo y muestro los discursos hablados por parte de los gobernantes en los que se comprometen a promover la LR	13
Política Pública Comparada	Aspectos que me permiten identificar el cambio de política, la extracción de lecciones y la transferencia o contratransferencia de políticas.	7
Comunidad Internacional	Acciones en los que las organizaciones internacionales emiten recomendaciones en pro de la libertad religiosa	5
Cambio constitucional	Alusión en los discursos a fomentar una reforma de algo	2
Enfoque en DDHH	Alusiones al respeto de los DDHH desde las organizaciones religiosas	16
Definición LR o Religión	La forma como se entiende la religión y la libertad religiosa según los documentos de PP	25
Instituciones	Este código identifica la influencia y la función que tienen las organizaciones, estructuras gubernamentales en el proceso de políticas públicas. Las instituciones juegan un papel crucial en la toma de decisiones y en la configuración de las políticas públicas, y su diseño y funcionamiento pueden tener un impacto significativo en la eficacia y la equidad de las políticas.	15
Ideas	Si las ideas, valores y nociones de valores se presentan en los documentos de política pública y el papel que juegan para establecer el cambio de política o la estabilidad de la política	7
Problema Público definido por las acciones de PP	Los problemas que identifican las políticas públicas en la libertad religiosa	11
Falta de diálogo interreligioso	Ausencia o insuficiencia de conversaciones, intercambio de ideas y cooperación constructiva entre diferentes grupos religiosos y comunidades de creencias en una sociedad.	2

Intolerancia/discriminación	Se refiere a cualquier acción, comportamiento, discurso o política que demuestra falta de respeto, hostilidad o discriminación hacia las creencias religiosas, prácticas religiosas o individuos y comunidades basados en su afiliación religiosa. Esto incluye la discriminación, persecución, hostilidad, discurso de odio, violencia y cualquier otra forma de trato injusto o negativo dirigido a personas o grupos debido a su religión o creencias religiosas."	19
Objetivos de las acciones de PP	Los objetivos que persiguen las diferentes acciones de política pública	0
Reconocimiento social de la Religión	aporte Alusión en los documentos de política pública sobre el aporte de la religión y por ende de la libertad religiosa	36
Argumento que promueve la acción de PP	La explicación que dan para promover la acción de política pública	24
Objetivos de las acciones de PP en Colombia	Contempla los objetivos de cada acción o programa. Me permite ver la finalidad de cada acción	11
Objetivos de las acciones de PP en México	Contempla los objetivos de cada acción o programa. Me permite ver la finalidad de cada acción	18
Acciones de Política Pública	Se refieren a las medidas y estrategias adoptadas por los gobiernos para promover y proteger el derecho a la libertad religiosa de los individuos y las comunidades dentro de su jurisdicción. Estas acciones buscan crear un entorno en el cual las personas puedan ejercer su libertad de religión o creencia de manera efectiva y sin discriminación	27
Igualdad religiosa	Artículos, programas que mencionen la garantía de una igualdad religiosa por parte del Estado.	7
separación Estado/Alusión religión	Iglesia-política y Aquellos argumentos que marcan la separación de estado-iglesia pero también lo que mencione una relación o cercanía de lo político con lo religioso	20
Discriminación/vulneración	Aquellas acciones que promuevan la lucha contra la discriminación o vulneración religiosa entran programas, artículos y todo aquello que vaya en sintonía con la defensa de la LR	20
Programas/actividades de las PP	Aquellos programas, actividades, acciones que las políticas públicas realizan para dar cumplimiento a los objetivos propuestos	123
Asistencia Legal	Si la ley proporciona recursos legales y apoyo a individuos y comunidades que enfrentan discriminación religiosa o restricciones a su libertad religiosa	13
Educación/capacitación	Lo que mencione la ley sobre la educación, en manos de quién está, el fomento en la educación a la comprensión de la diversidad religiosa y la promoción	36

	de la tolerancia religiosa en las escuelas y en la sociedad en general.	
Diálogo interreligioso	Fomentar el diálogo y la cooperación entre diferentes grupos religiosos y comunidades para promover la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.	29
Reglamentación LR Col	Hace referencia a todas las leyes, decretos, sentencias, documentos de política pública que hayan promulgado en algún elemento de la libertad religiosa. En este código solo enunciaré los títulos de estos documentos	13
	Artículos de respaldo Artículos constitucionales, de leyes, de documentos en donde mencionan los derechos y libertades religiosas	21
	Asociaciones religiosas Col Lo que mencione sobre el reconocimiento de asociaciones religiosas en Colombia, las funciones, obligaciones, criterios para ser reconocidos como tal	10
Reglamentación LR Mex	Hace referencia a todas las leyes, decretos, sentencias, documentos de política pública que hayan promulgado en algún elemento de la libertad religiosa. En este código solo enunciaré los títulos de estos documentos	3
	Artículos de respaldo Artículos constitucionales, de leyes, de documentos en donde mencionan los derechos y libertades religiosas	9
	Asociaciones religiosas Mex Lo que mencione sobre el reconocimiento de asociaciones religiosas en México, las funciones, obligaciones, criterios para ser reconocidos como tal	22

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de documentos en MAXQDA.

En cuanto al paso a paso de la codificación con la obtención de resultados, realicé primeramente la elección de todos los documentos, por país hice una búsqueda exhaustiva de todos los documentos legales y normativos, pero también incluí aquellos documentos de los planes nacionales de desarrollo y algunos discursos de presidentes que hablaban sobre libertad religiosa para conocer la agenda de gobierno que quería implementar. Por otro lado, realicé la codificación

abierta inicialmente con un documento para sacar los códigos que podría implementar para todos los documentos. Ya con el libro de códigos estructurado realicé la codificación a todos los documentos y a medida que iba codificando, si había necesidad de agregar algún código o categoría, la añadía. El proceso de codificación a todos los documentos lo realicé dos veces por cada documento, sin embargo, debo decir que como los documentos son de base legal o políticas públicas había párrafos en los que no identificaba cosas rescatables, o acciones que eran repetitivas y solo las señalaba para tenerlas en cuenta. Un aspecto importante a la hora de codificar es la elaboración de los memos, que me sirvieron para ir hilando ideas y generando argumentos de interpretación.

A continuación, procedo a realizar tanto la explicación de los documentos seleccionados como un análisis de los hallazgos obtenidos para México.

5.2 Selección de Documentos y Principales Hallazgos de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de las Acciones de Políticas Públicas en México

En esta sección, abordaré dos aspectos importantes. En primer lugar, describiré los documentos que analicé en el contexto mexicano y las razones que me llevaron a seleccionarlos. Posteriormente, presentaré el análisis de los hallazgos principales que surgieron durante el proceso de codificación de estos documentos.

Para la selección de los documentos, opté por incluir leyes, decretos, sentencias y resoluciones que reflejan una ampliación de la libertad religiosa desde una perspectiva legal. También, incorporé las acciones propuestas por los presidentes en sus Planes Nacionales de Desarrollo, así como los programas sociales que surgieron como resultado de estas propuestas. Mi decisión de abordar tanto el aspecto legal como las políticas gubernamentales se basa en mi observación de que la expansión de la libertad religiosa, a través del desarrollo normativo, no siempre se traduce en acciones concretas para promoverlo. En contraste, cuando la libertad religiosa se integra en los planes nacionales de desarrollo de ciertos gobiernos, esto proporciona una hoja de ruta clara que el gobierno pretende seguir en relación con ese tema.

Por último, he decidido incorporar las acciones de política relacionadas con la libertad religiosa que se llevaron a cabo a partir del año 2019 como parte de la estrategia conocida como "Estrategia Nacional Para la Promoción Del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa. Creamos Paz". Este documento, junto con las acciones que emanan de él, me permite analizar cómo se aborda el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa y cómo la expansión de este derecho implica un enfoque transversal que involucra a diversos actores en la implementación de políticas públicas concretas.

A continuación, enlisto y describo los 16 documentos codificados para el caso mexicano

- Ley de asociaciones religiosas y culto público (1992): establece el marco de regulación y de acción de las asociaciones religiosas, además regula la relación entre el Estado y estas. Entre sus principales temas instituye: la libertad de profesar la religión y participar en actos de culto de acuerdo a sus creencias, el registro de asociaciones religiosas ante las autoridades para poder desarrollar actividades religiosas, la protección del patrimonio religioso y cultural de México, la prohibición a las organizaciones religiosas de involucrarse y participar en actividades políticas con la finalidad de garantizar la separación entre la iglesia y el Estado, las obligaciones financieras de las organizaciones religiosas y el reconocimiento a los ministros de culto.
- Reglamento de la ley de asociaciones religiosas y culto público (2012): como su nombre lo indica, establece las normas y disposiciones que reglamenta y detalla la aplicación la ley de 1992. Su finalidad es proporcionar una guía más detallada sobre cómo deben cumplir los artículos de la ley las organizaciones religiosas y el gobierno desde al Secretaria de Gobernación.
- Discurso toma de posesión Carlos Salinas (1988): establece el interés del gobernante en modernizar las relaciones del Estado con diferentes actores, entre ellos la iglesia. Lo tomo dado que marca una posible ruta de lo que el presidente haría en el tema de la libertad religiosa.
- Vicente Fox Proyecto para la nación sobre libertad religiosa (2000): Seleccioné este documento que el entonces candidato presidencial Vicente Fox envió a 120 obispos durante su campaña electoral. En dicho documento, expresaba su firme compromiso de promover el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la vida. Además, manifestaba su interés en

eliminar o reformar los artículos 24 y 130 de la Constitución, entre otros aspectos. La elección de este documento se debió a que representaba un compromiso explícito del presidente Fox con el sector cristiano, y se interpretaba como una estrategia para obtener el respaldo de la comunidad católica.

- PND Vicente Fox 2001-2006: en este documento, el presidente Vicente Fox establece el interés de promover la libertad religiosa durante su periodo presidencial. Marca una hoja de ruta de lo que sería la defensa de este derecho.
- PND 2006-2012 Felipe Calderón: Establece un interés por parte del presidente en trabajar en pro de la libertad religiosa, aunque no haya acciones concretas de ampliación de este derecho durante su gobierno.
- PND 2013-2018 Peña Nieto: en un par de artículos menciona de manera concreta que promoverá el respeto a la libertad religiosa durante su gobierno. Si bien no menciona cómo lo hará, en medio de los informes de sus informes de gobierno sí se evidencia un trabajo a favor de la libertad religiosa.
- PND 2019-2024 Andrés Manuel López Obrador: en tan solo un artículo menciona su compromiso en garantizar las libertades de los mexicanos, entre ellas la libertad de creencia.
- Discurso Andrés Manuel López Obrador: en el discurso de posesión del presidente, menciona que garantizará todas las libertades durante su gobierno.
- Programa Sectorial Derivado Del Plan Nacional de Desarrollo: este programa sectorial al ser un instrumento de planificación derivado del Plan Nacional de Desarrollo de López Obrador me permite ver aquellas estrategias específicas que la Secretaría de Gobernación emprenderá en libertad religiosa. Por lo tanto, elijo este documento para ver si los programas propuestos efectivamente se traducen en una ampliación de la libertad religiosa a través de documentos de política pública.
- 2019 Estrategia Nacional Para la Promoción Del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa: es un programa gubernamental que surge del PND del presidente López Obrador. Su objetivo principal es promover el respeto y la tolerancia hacia la diversidad religiosa en el país. La estrategia busca fomentar un entorno en el que todas las personas, sin importar su afiliación religiosa, puedan ejercer plenamente su derecho a la libertad de religión y creencias. Escogí este documento ya que establece las acciones y programas

concretos para la defensa y tolerancia religiosa, además que la estrategia evidencia un claro interés por ampliar la libertad religiosa desde la aceptación de la labor religiosa en la sociedad.

- Los tres documentos de las Jornadas Interreligiosas por la paz (2020, 2021 y 2022): son documentos en donde se presentan los logros alcanzados en torno a la libertad religiosa, los programas y actividades realizadas en cada periodo en pro de este derecho. En este sentido me son útiles para ver cuáles son las acciones de política pública materializadas en el sector religioso que permiten identificar una ampliación de la libertad religiosa.
- Los documentos “Voces y Acciones en Materia Religiosa” (2020 y 2022): ambos documentos actúan como rendición de cuentas de la labor en materia religiosa que han llevado a cabo las oficinas estatales de asociaciones religiosas adscritas a las secretarías de gobernación. Al igual que los documentos de las jornadas interreligiosas por la paz, estos documentos me sirven para identificar la ampliación de la libertad religiosa desde las acciones y programas promovidas en torno a este derecho.

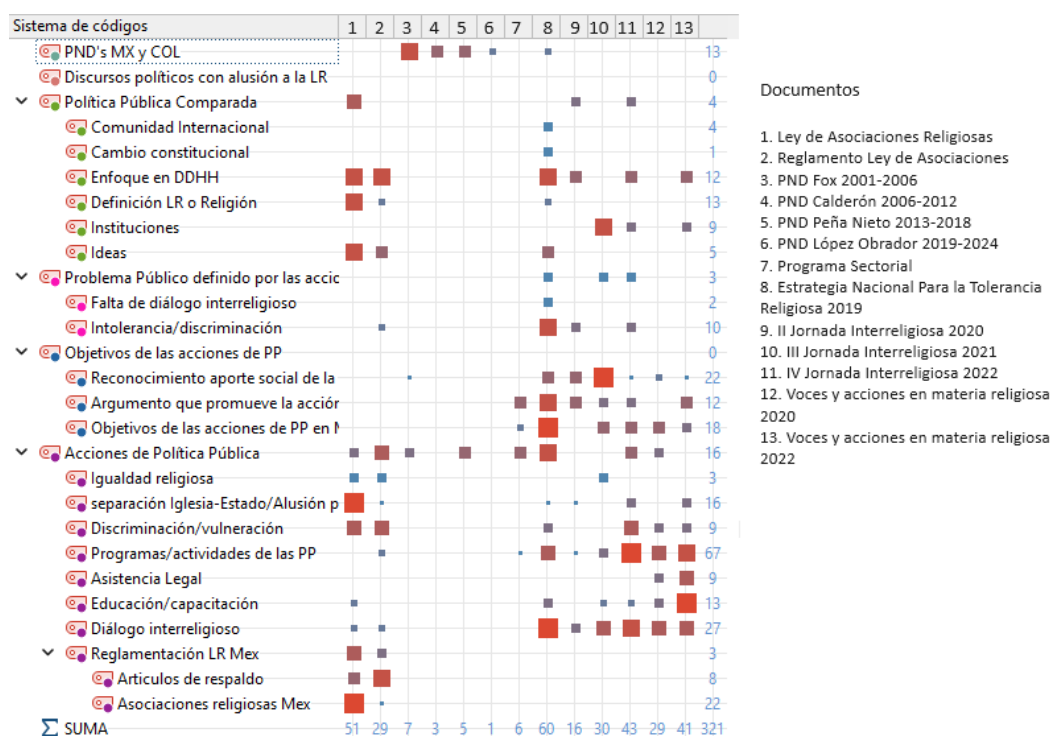
Codifiqué un total de 16 documentos para México. Si bien reconozco que podría haber omitido algunos documentos sin darme cuenta, considero que estos documentos que incluí fueron fundamentales para obtener resultados significativos en este campo de investigación. A continuación, presento los documentos elegidos para Colombia.

A continuación, procedo a presentar los principales hallazgos obtenidos a partir de la lectura, codificación y sistematización de estos documentos.

5.2.1 Principales Hallazgos de las Políticas Públicas en Libertad Religiosa en México

Dado que utilicé MAXQDA para el análisis de los documentos, me permito primeramente presentar la figura 2 que contiene la distribución de los códigos en los documentos de política pública, en este momento excluí las codificaciones realizadas a los discursos de Carlos Salinas, el documento de Vicente Fox hacia las iglesias y el discurso de Andrés Manuel López Obrador, pues estos discursos me sirven para argumentar los intereses detrás del desarrollo normativo de la libertad religiosa en México.

Figura 2. Principales temas presentes en los documentos de política pública en México



Nota. Elaboración propia con base en el análisis efectuado.

En primera medida, al analizar **la Ley de Asociaciones Religiosas y su correspondiente Reglamento**, destaco inicialmente que adoptan una perspectiva de Derechos Humanos. Aunque solo mencionan la protección del derecho humano a la libertad religiosa, esto representa un primer indicio del cambio en la política de México en comparación con el contexto previo a 1990. Durante esos años, la garantía de libertad religiosa estaba más dirigida a sectores específicos. Sin embargo, estos documentos amplían normativamente la protección de la libertad religiosa para todas las creencias sin excepción.

Al comparar este punto con el enfoque teórico de la libertad religiosa que desarrollé en el primer capítulo, noto que, en el caso mexicano, la libertad religiosa adopta una perspectiva aconfesional, garantizando este derecho para todas las creencias, espiritualidades y confesiones sin cuestionar si provienen del ocultismo como sí lo hace Colombia.

Regresando al enfoque de derechos humanos, en los documentos encuentro alusiones tales como:

- Ley de Asociaciones Religiosas: Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas (Art. 4) (Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 1992).
- Reglamento de Ley de Asociaciones: se privilegiará la vía del diálogo y la conciliación entre las partes, procurando en su caso que se respeten los usos y costumbres comunitarios en tanto éstos no conculquen derechos humanos fundamentales, particularmente el de la libertad de creencias y de culto (Art. 37) (Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 2003).

A pesar de estas menciones en los documentos, la aplicación en la práctica de estos principios de derechos humanos puede ser un desafío, sobre todo por la violación a la libertad religiosa por actores no estatales como lo menciona Petri (2021).

Otro punto que encuentro en ambos documentos son las ideas arraigadas en la historia mexicana sobre la laicidad y la separación entre la iglesia y el Estado. Esto se refleja en el código denominado separación Iglesia-Estado. Esto significa que las leyes que se promuevan en libertad religiosa siempre estarán apegadas a esta concepción de separación entre iglesia y Estado.

Además de ello, identifiqué que es notable la ausencia de un problema público específico en estos dos documentos, sin embargo, ambos establecen una serie de artículos que amplían los derechos de las asociaciones religiosas reconociéndoles su registro público. Desde la perspectiva de las 3P, ubico la ley y el reglamento como parte de las *policy* al ser documentos que trazan acciones gubernamentales en torno a la garantía de algo, en este caso la libertad religiosa. Además, en el caso de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, también considero que hace parte de la *politics*, ya que esta ley se originó a raíz de las dinámicas sociales de la época que influyeron en su formulación.

Una de las acciones evidentes de ambos documentos es la creación del registro público de asociaciones religiosas, el cual es una medida que demuestra cómo esta ley contribuye a la ampliación de la libertad religiosa al otorgar reconocimiento legal a las asociaciones religiosas para llevar a cabo sus actividades religiosas o espirituales de manera libre. Hasta el año 2023, según el sitio web Numeralia, hay registradas 9,960 asociaciones religiosas (Numeralia, 2023), lo que refleja la apertura del Estado hacia la diversidad religiosa.

Continuando con el análisis, en los documentos referidos a los **Planes Nacionales de Desarrollo** observo varias cosas con base en el discurso promovido y en las acciones implementadas por los presidentes. Por un lado, me llama la atención la forma en que la libertad religiosa entra como un tema en la agenda de gobierno, claramente por la cercanía al sector religioso en los casos de Fox, Calderón y Peña Nieto, quienes acordaron comprometerse a defender la libertad religiosa desde diferentes alocuciones.

En los gobiernos de Fox y Calderón como lo señalé en el capítulo 3, hubo una serie de acuerdos y compromisos con el sector católico y por ello entran en los PND's la promoción de la libertad religiosa —en Fox con la estrategia *j* mencionada en el capítulo 3 y en Calderón con la estrategia 1.4¹⁵ del objetivo 1—, sin embargo, al examinar los informes de gobierno para identificar las acciones concretas destinadas a garantizar la libertad religiosa, no se menciona nada al respecto. Esto me lleva a concluir que, aunque la participación del sector religioso puede influir en la inclusión de este tema en la agenda gubernamental y en los PND, no garantiza necesariamente su implementación efectiva durante el mandato presidencial.

Por último, en los PND de Peña Nieto y López Obrador, la libertad religiosa continúa siendo un tema relevante. Aunque no pude identificar la categoría de ampliación que impulsó esta inclusión debido a la falta de información, ambos presidentes promovieron e hicieron esfuerzos por garantizar la libertad religiosa en sus respectivos periodos. En el caso de Peña Nieto, encuentro dos acciones de política en la estrategia 1.1.4:

Garantizar a los ciudadanos mexicanos el ejercicio de su libertad de creencia, como parte de la paz social. - Garantizar y promover el respeto a los principios y prácticas de la

¹⁵ En esta estrategia el presidente se compromete a garantizar la no discriminación, las libertades religiosas y de pensamiento (Calderón, 2007, pág. 279)

laicidad del Estado, reconociendo la pluralidad religiosa para alcanzar la paz social (Peña Nieto, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, 2013, pág. 106)

A diferencia de Fox y Calderón, A diferencia de Fox y Calderón, los informes de gobierno de Peña Nieto muestran un esfuerzo de la Secretaría de Gobierno en relación con la libertad religiosa. Según los informes de gobierno 2, 4 y 6, durante su sexenio se implementaron varias acciones para promover la libertad religiosa en México, que incluyeron el registro de nuevas asociaciones religiosas, la emisión de visas para ministros de culto extranjeros, la transmisión de actos religiosos en medios de comunicación, asesorías legales, talleres sobre la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y encuentros de trabajo con representantes religiosos.

Con base a lo que he presentado sobre el gobierno de Enrique Peña Nieto, es evidente un interés en garantizar la libertad religiosa a través de algunas acciones, a pesar de que no mencione explícitamente cuál es el problema público que involucra la libertad religiosa durante su mandato.

Para ir finalizando, en el caso de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) he identificado varios aspectos característicos que arrojan luz sobre el contexto mexicano. Durante su campaña, AMLO utilizó discursos con connotaciones morales, y promovió la idea de crear una "constitución moral" que luego se convirtió en la "Cartilla Moral". Sin embargo, no he encontrado evidencia sólida que respalde la existencia de demandas específicas por parte del sector religioso durante su periodo de campaña o de gobierno. Según Díaz (2021) el partido de AMLO, Morena:

no sólo se convirtió en un partido atractivo para su tradicional electorado de izquierda, sino también para católicos observantes, lo que le permitió a AMLO ganar las elecciones mediante la construcción de una coalición más amplia entre los votantes seculares y católicos religiosos. Por lo tanto, es plausible asumir que López Obrador continuará haciendo llamados morales genéricos, evitando controversias que le permitan retener a los votantes religiosos. Además, AMLO tendrá que ofrecer políticas específicas que favorezcan a protestantes y evangélicos, como el acceso a medios de comunicación y darles

una mayor presencia pública, con el fin de obtener el mayor apoyo posible de los feligreses y del clero evangélicos (p. 18).

A partir de lo expuesto, puedo mencionar que, aunque no identifique un detonante claro que se traduzca en ampliación de la libertad religiosa bajo el gobierno de López Obrador, es positivo que exista voluntad política para ampliar este derecho. Esto se hace evidente a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual AMLO declara uno de sus objetivos centrales:

El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y se entre la coerción y la concientización se optará por la segunda (López Obrador, 2019, pág. 33)

Aunque lo anterior sea una anunciación que puede pasar por alto, encuentro en el **“Programa Sectorial Derivado Del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”** los programas y estrategias que se llevarán a cabo durante el sexenio en relación con la libertad religiosa y de cultos. Esto me proporciona valiosas herramientas para identificar una ampliación de la libertad religiosa no solo en este documento, sino también en los concernientes a las jornadas interreligiosas y en las voces y acciones relacionadas con la materia.

Según el programa sectorial durante el mandato de AMLO se desarrollará la estrategia 2.3 y con ella algunas acciones puntuales:

Estrategia prioritaria 2.3 Impulsar acciones que aseguren la libertad de creencias y la promoción del respeto a la diversidad religiosa, para contribuir al fomento de una cultura de paz.

Acciones puntuales:

2.3.1 Vigilar, de manera permanente, el cumplimiento de las disposiciones en materia religiosa, para garantizar los derechos a través de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

2.3.2 Articular acciones con actores relevantes para que participen en proyectos de construcción de paz.

2.3.3 Implementar una Estrategia Nacional para el Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa.

2.3.4 Promover una relación incluyente, participativa, colaborativa y respetuosa entre el Gobierno de México y las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, en el marco del Estado Laico.

2.3.5 Difundir proyectos, modelos y metodologías sobre construcción de paz, en respeto al principio de separación Estado - Iglesia, para su réplica e implementación con la sociedad.

2.3.6 Promover mecanismos para la transformación positiva de conflictos entre diversos actores, a fin de generar modelos para la construcción de paz basados en el respeto, el diálogo y los acuerdos.

Hasta ahora, el Programa Sectorial es el primer documento que presenta una estrategia clara para promover una ampliación de la libertad religiosa. Aunque no identifiqué una categoría de ampliación como detonante de las políticas públicas bajo el mandato de AMLO, evidencio una ampliación de la libertad religiosa en la práctica a través de acciones gubernamentales concretas. Estas acciones involucran a diversos actores y van más allá del ámbito normativo en materia religiosa.

En resumen, tanto con Peña Nieto como con AMLO, no identifiqué una categoría de ampliación específica que haya impulsado la política pública. Sin embargo, en los documentos de política pública, especialmente en los Planes Nacionales de Desarrollo, se refleja un interés en establecer la libertad religiosa como un objetivo y una hoja de ruta del gobierno. Esto plantea la posibilidad de que este tema esté siendo promovido no solo por razones políticas estratégicas, sino también por el contexto de la promoción de agendas de derechos humanos, lo que podría ser objeto de futuras investigaciones.

Además de lo anterior observo la ausencia de problemas públicos claramente definidos en los documentos de políticas, lo cual debe ser atendido por los gobiernos. Esto refleja que, aunque existe un desarrollo normativo de la libertad religiosa, este desarrollo no se enfoca en resolver

problemas públicos, lo que conlleva a una aplicación de acciones difusa y orientada principalmente hacia el cumplimiento de indicadores.

Por otro lado, encuentro hasta el momento para el caso mexicano que en su mayoría los documentos de política pública han sido expresados en términos de *policy* con la participación dinámicas de *politics*, lo que tiene coherencia con los estudios de políticas al no centrarme netamente en los documentos normativos legales, sino también en los factores que pudieron impactar en la generación de estas políticas públicas de garantía a la libertad religiosa.

Un último aspecto que quiero mencionar para este análisis de acciones de política pública en México es lo concerniente a los documentos tanto de **La Estrategia Nacional Para la Promoción del Respeto y la Tolerancia Religiosa** como los documentos de las **Jornadas Interreligiosas y Voces y Acciones en Materia Religiosa**. Estos documentos se desvían de lo que he encontrado hasta ahora, ya que se centran en enfoques de política pública con componentes muy definidos relacionados con la libertad religiosa. Por primera vez, estos documentos abordan el problema público que rodea este derecho humano en México y presentan acciones que van más allá del papel, lo que indica un camino prometedor hacia una ampliación de derechos y una agenda gubernamental que promueve la libertad religiosa.

En la **Estrategia Nacional Para la Promoción del Respeto y la Tolerancia Religiosa** encuentro enunciados varios problemas públicos, que van desde la diversidad religiosa, la intolerancia religiosa, la discriminación por motivos religiosos y la ausencia del reconocimiento a la labor social de las asociaciones religiosas. En este sentido, la variedad de problemas públicos expresados me da a entender que no se ha identificado un problema público concreto en torno a la libertad religiosa y esto genera que las acciones y programas promovidos por la estrategia no tengan un horizonte muy bien definido hacia lo que quieren mejorar.

Más allá de lo anterior, aplaudo que tanto la Estrategia como los documentos de las Jornadas Interreligiosas por la Paz y Voces y Acciones en Materia Religiosa desarrollen acciones y programas que amplían la libertad religiosa para las organizaciones religiosas que participan y que estas acciones trasciendan el ámbito normativo y se focalicen más en la garantía del derecho y la participación de diversos sectores, como religiosos, sociales, públicos y académicos.



Ya para finalizar, a partir del 2019 la ampliación de la libertad religiosa en México tiene más un componente de política pública en tanto modelo de formulación e implementación de programas, entre los cuales se fomenta el diálogo interreligioso y el reconocimiento de la diversidad religiosa del país; a diferencia de lo que ocurría en otros años en donde la ampliación de este derecho se daba más desde un aspecto legal y de registro de organizaciones religiosas.

En la figura 3 presento una tabla que resume todo lo presentado en este análisis para México.

A continuación, procedo a presentar el análisis preliminar de las acciones de política pública que aparecen luego de existir momentos de ampliación de la libertad religiosa.

Figura 3. Matriz de documentos y elementos de análisis para la ampliación de la libertad religiosa en México.

Documentos de Política Pública	Elementos de análisis							
	Categoría de Ampliación	Problema Público	Enfoque de DDHH	Actores intervinientes en la ampliación	Instituciones que desarrollan las acciones de política pública	Intereses	Acciones concretas de ampliación de la LR	Polity, politics y policy
Ley de asociaciones religiosas y culto público	Político: Contexto de cambio constitucional Histórico: Adherencia del país a la religión católica (concordato)	No	Sí	Iglesia Católica	Secretaría de Gobierno	Políticos, el presidente quería acercarse al sector religioso	Reconocimiento legal a las asociaciones religiosas	policy
PND 2001-2006 Fox	Político: Adherencia religiosa del gobernante Social: demandas de ampliación por parte del sector católico	No	No	Sector Religioso	N/A	Político electorales	Reforma Artículo 8o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público/Reglamento de la Ley de Asociaciones religiosas	Polity
Reglamento ley de asociaciones 2012	N/A	No	Sí	N/A	Secretaría de Gobernación	N/A	Registro público de asociaciones religiosas	policy
PND 2006-2012 Calderon	Social: Demandas de ampliación por actores religiosos: iglesia católica e iglesias evangélicas	No	No	Sector Religioso	N/A	Político electorales	Aumento de espacios en medios de comunicación para la Iglesia	politics
PND 2013-2018 Peña Nieto	No identificada	No	No	N/A	Dirección de Asuntos Religiosos	N/A	Registro a nuevas asociaciones religiosas/Visas para ministros de culto extranjeros/Asesorías legales a asociaciones religiosas/Primer Encuentro de Legisladores y Consejos Interreligiosos de México/Talleres/	policy
PND 2019-2024 AMLO	Político: Discursos morales y cercanía con el sector religioso del PES	No	No	N/A	Dirección de Asuntos Religiosos	Político electorales	Registro a nuevas asociaciones religiosas/Estrategia Nacional para el Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa/ Talleres a servidores públicos	policy/politics
Programa Sectorial derivado del PND 2019-2024	Cumplimiento de acciones en el PND 201-2024	No	No	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Estrategia Nacional para el Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa	policy

Documentos de Política Pública	Elementos de análisis							
	Categoría de Ampliación	Problema Público	Enfoque de DDHH	Actores intervinientes en la ampliación	Instituciones que desarrollan las acciones de política pública	Intereses	Acciones concretas de ampliación de la LR	Polity, politics y policy
2019 Estrategia Diversidad religiosa	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024	Dificultad de convivir entre expresiones religiosas diferentes/ Discriminación religiosa/ Intolerancia Religiosa	Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / SEP/ CNDH/ INPI	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Espacios de diálogo interreligioso/Reuniones con funcionarios estatales de la oficina de asuntos religiosos/Generar espacios para promover los aportes sociales y culturales de las diferentes tradiciones religiosas/Campañas de tolerancia religiosa/Programas de formación en diversidad religiosa/ Jornadas Interreligiosas por la paz	policy
2020 II Jornada Interreligiosa por la paz	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024		Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / Secretarías/ organizaciones religiosas/ ONGS's/ Academia	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Estrategias de cooperación interreligiosa/ construcción de redes de colaboración/Capacitaciones a enlaces de asuntos religiosos estatales/Encuentros interreligiosos con varios sectores sociales	policy
2021 III Jornada Interreligiosa por la paz	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024		Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / Secretarías/ organizaciones religiosas/ ONGS's/ Academia	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Espacios de interlocución con asociaciones y comunidades religiosas/ Ponencias sobre la diversidad religiosa de México/conversatorios/ Diplomado de Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes/ Plataforma de Articulación para el Apoyo Solidario a Familias Buscadoras y sus Comunidades/ publicaciones	policy
2022 IV Jornada Interreligiosa por la paz	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024		Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / Secretarías/ organizaciones religiosas/ ONGS's/ Academia	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Promoción diálogo interreligioso/Activación de consejos interreligiosos	policy
Voces y acciones en materia religiosa 2020	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024		Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / Secretarías/ organizaciones religiosas/ ONGS's/ Academia	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Vinculación y diálogo interreligioso/ orientación jurídica sobre asociaciones religiosas,/ capacitación y formación/ construcción de paz desde la religión/ mesas de análisis/ articulaciones entre dependencias/ apoyo ante la emergencia sanitaria COVID19	policy
Voces y Acciones en Materia Religiosa 2022	Cumplimiento de acciones del programa sectorial de la Secretaría de Gobernación 2019-2024		Sí	Gobierno	Dirección de Asuntos Religiosos / CONAPRED / Secretarías/ organizaciones religiosas/ ONGS's/ Academia	Por cumplimiento de agenda de gobierno	Asesoramiento legal a iglesias/capacitaciones en materia religiosa a servidores públicos/proyecto estatal "Fomento a la Tolerancia Religiosa"/ Articulación entre asociaciones religiosas y dependencias/diálogo interreligioso/Foros sobre libertad religiosa/Conferencias y Talleres	policy

5.3 Selección de Documentos y Principales Hallazgos de la Ampliación de la Libertad Religiosa a Través de las Acciones de Políticas Públicas en Colombia

En esta sección, presento los resultados de las políticas públicas en libertad religiosa para Colombia, para los cuales identifico y destaco diversos elementos presentes en los documentos, tales como los actores involucrados, las instituciones que se encargan de dar cumplimiento a las políticas públicas de libertad religiosa, las acciones específicas de política pública y sus respectivos objetivos, así como los problemas públicos identificados. Mi objetivo principal es detectar patrones recurrentes en estos documentos y establecer conexiones entre las categorías de ampliación previamente definidas en el capítulo 4 y las acciones concretas de política pública. De esta manera, quiero comprender cómo estas categorías o factores desencadenantes se reflejan en las medidas y programas destinados a garantizar la libertad religiosa.

Con tal finalidad, inicio presentando los documentos seleccionados para el análisis y codificación que me permitieron examinar la ampliación de la libertad religiosa desde perspectivas legales, acciones y programas concretos. Además de estos documentos, así como en el caso mexicano, tuve cuenta el discurso político a favor de la libertad religiosa, los Planes Nacionales de Desarrollo de diversos presidentes y un informe de rendición de cuentas del partido político que ha promovido la libertad religiosa en Colombia a partir de 2014.

Entre estos documentos, nueve de ellos son leyes, decretos o resoluciones que marcan una expansión de la libertad religiosa desde lo normativo. Sin embargo, quiero destacar que esto no necesariamente se traduce en la implementación de programas o acciones de políticas concretas en colaboración con el sector religioso.

Además de las normativas, he incluido cuatro documentos que sirven como guía para explorar los diversos programas gubernamentales relacionados con la libertad religiosa y las acciones específicas para garantizar este derecho.

A continuación, proporciono una descripción detallada de los documentos analizados, así como las razones que respaldan su selección en esta investigación.

- Ley 133 de 1994: ley que regula y garantiza la libertad religiosa y de cultos en el país, reconoce y protege la libertad de las personas para profesar y practicar la religión de su

elección, así como para celebrar sus ceremonias y ritos religiosos. Entre sus principales temas están: el reconocimiento legal de las iglesias, la protección de los lugares de culto, la objeción de conciencia para algunas actividades en función de las creencias, lo concerniente a las actividades fiscales de las organizaciones y la educación religiosas. Un aspecto que me llama la atención de la ley 133 que no garantiza la protección de la libertad religiosa para las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión; siendo esto un motivo de exclusión y discriminación religiosa per se.

- Decreto 372 de 1996: fue la acción normativa que dio creación al Ministerio del Interior y por la cual se le asignó la labor de ocuparse de las organizaciones religiosas, garantizar la libertad religiosa, promover la tolerancia religiosa, realizar el registro público de iglesias y conferir la personería jurídica de las organizaciones religiosas que cumplan con lo estipulado por la ley 133 de 1994. Si bien el decreto fue derogado en el 2003, este fue en su momento, una acción de política pública normativa en Colombia.
- Decreto 354 de 1998: por medio de este decreto se reflejó la ampliación de la libertad religiosa con organizaciones religiosas, pues a través de este decreto el Estado colombiano establece el primer Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 entre el Estado y las organizaciones religiosas cristianas no católicas firmantes. Este convenio lo tomo como una acción de ampliación de la libertad religiosa porque hizo visible el interés del Estado por garantizar este derecho para asociaciones religiosas diferentes a la católica y marcó un precedente en torno a la igualdad religiosa en el país.
- Decreto 2893 de 2011: es a través de este decreto que se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, entre ellas lo concerniente a la promoción y garantía de la libertad religiosa.
- PND 2014-2018: corresponde al Plan Nacional de Desarrollo del presidente Juan Manuel Santos segundo periodo, en este PND encuentro por primera vez la inserción de la libertad religiosa como problema público y el interés del gobierno en desarrollar acciones para su promoción y garantía.
- Informe 2014 Estado de la Libertad Religiosa en Colombia: este informe publicado por la Asamblea Colombiana de las Religiones y Espiritualidades detalla la situación de la

libertad religiosa para el año 2014 y menciona dos sucesos de vulneración religiosa, uno de ellos la persecución a una de las mega iglesias colombianas ligadas con un partido político. Esto es importante porque lo tomo como un detonante de las futuras acciones de política pública que los gobiernos desarrollarán.

- Decreto 1079 de 2016: Establece una de las acciones de política pública en libertad religiosa, la celebración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, día en el cual el Estado y las diferentes organizaciones religiosas promoverán acciones afirmativas para la observancia y práctica de la libertad religiosa.
- MIRA Rendición de cuentas 2016: en esta rendición de cuentas del Partido Político MIRA—Movimiento Independiente de Renovación Absoluta— el Partido afirma haber desempeñado un papel fundamental al promover la inclusión de la libertad religiosa en la agenda del Gobierno de Juan Manuel Santos y lograr que este derecho quedara reflejado en el Plan Nacional de Desarrollo. Junto al informe del 2014, este documento de rendición de cuentas me sirve para plantear algunos detonantes en la promoción de acciones de política pública en Libertad religiosa.
- Resolución 889 del 2017 Lineamientos: este documento establece los requisitos que deberán cumplir las organizaciones religiosas para la participación en la formulación de la política pública de libertad religiosa promovida por el presidente Juan Manuel Santos.
- 2017 Documento Técnico Política Pública de Libertad Religiosa: Es el documento de política pública que garantiza la libertad religiosa en el país, menciona los programas, actividades y objetivos que perseguirá la política pública a nivel nacional y territorial. Lo elegí por cuanto indica las acciones de ampliación de la libertad religiosa en Colombia.
- PND 2018-2022: a través de este documento el presidente Iván Duque Márquez inserta en su agenda de gobierno la libertad religiosa como tema de interés y de promoción durante su gobierno.
- Decreto 437 de 2018: genera la expedición formal de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- Decreto 1140 de 2018: en este documento se modifica la estructura del Ministerio del Interior y le otorga a esta institución la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa y de cultos.

- 2019 Caracterización del sector religioso en Cundinamarca: este documento evidencia el cumplimiento de algunas acciones de ampliación de la libertad religiosa establecidas en el PND del presidente Iván Duque Márquez.
- 2021 Informe sobre medidas adoptadas por Colombia: es un documento publicado por la Dirección de Asuntos Religiosos adscrita al Ministerio del Interior en el que realizan la rendición de cuentas sobre las medidas y programas adoptados para la garantía y respeto de la libertad religiosa en el país desde 2019 al 2021.
- PND 2022-2026: En Plan Nacional de Desarrollo del presidente Gustavo Petro queda igualmente establecida la libertad religiosa como línea de política para promover y garantizar. Además, incluye la creación del *Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y no Estigmatización — SINALIBREC —*.
- 2023 Palabras de Gustavo Petro en día nacional de libertad religiosa: discurso político del presidente referente a su compromiso por garantizar los derechos humanos y las libertades entre ellas la religiosa.
- Decreto 922 de 2023: establece una acción de política pública a través de la firma del segundo Convenio de Derecho Público Interno número 2 de 2023 firmado entre el Estado y ocho organizaciones religiosas no católicas del país, en este convenio el Estado otorga libertades para la práctica de la religión en establecimiento carcelarios, la ministración de matrimonios con efectos civiles por parte de las iglesias, entre otras cosas.

Con estos documentos el proceso fue leerlos, codificarlos e ir considerando los patrones más recurrentes con base en mis categorías y códigos analíticos. Gracias a ello puedo presentar a continuación, los resultados más considerables de la investigación para Colombia.

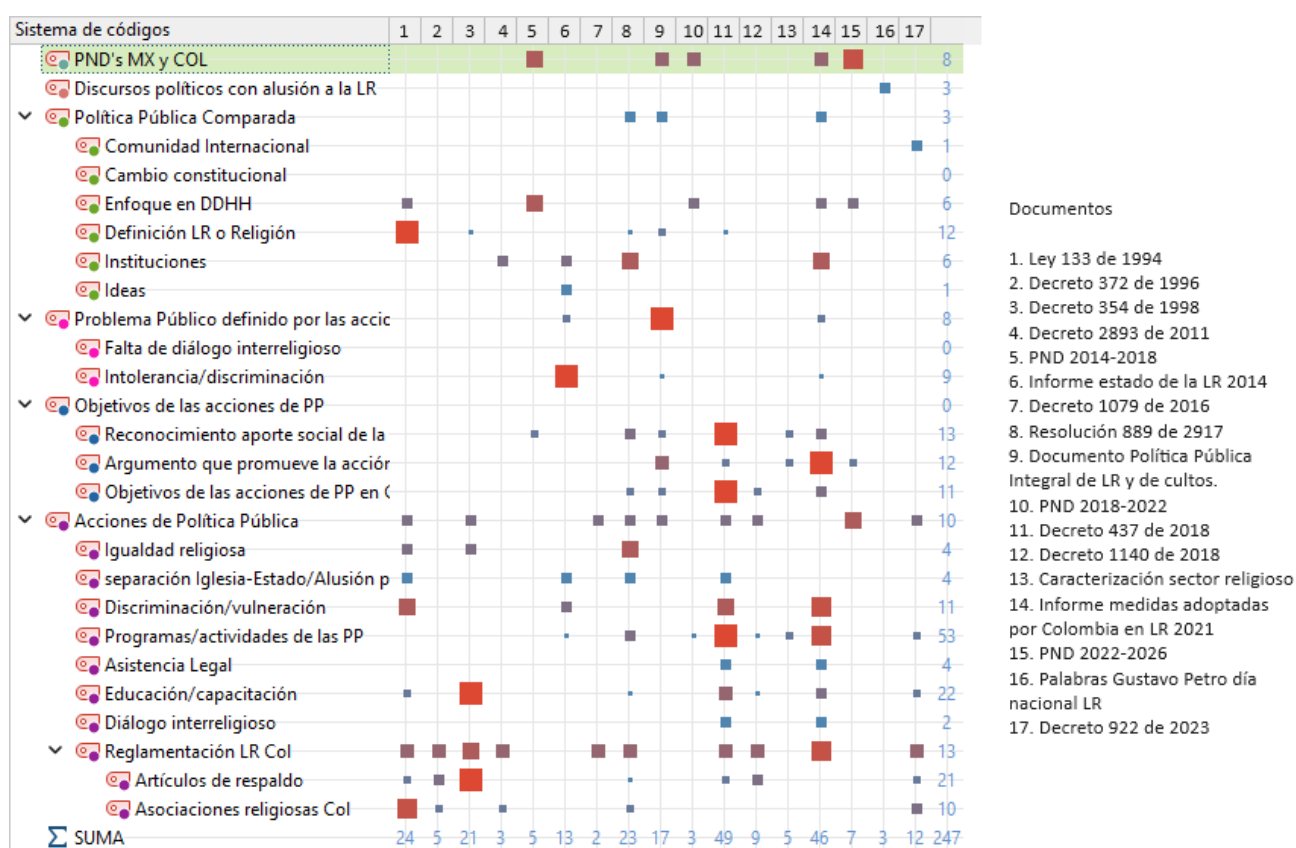
5.3.1 Acciones de Política Pública en Libertad Religiosa en Colombia Después de los Momentos de Ampliación. Principales Hallazgos

En esta sección, expondré las principales acciones de política pública y sus características. No profundizaré en gran medida en los detonantes, ya que se exploraron detalladamente en el capítulo 4. El propósito de este apartado es presentar los resultados clave que surgieron tras el análisis y

codificación de los documentos, con el objetivo de identificar los programas y acciones promovidas por las políticas públicas en materia de libertad religiosa. Me interesa resaltar las acciones concretas, los actores involucrados en su implementación, las instituciones que respaldan este proceso, la presencia de un enfoque de derechos humanos en estas acciones y otros aspectos relevantes que he identificado. Al concluir este capítulo, proporcionaré un resumen completo de estos hallazgos a través de la figura 5.

Al igual que para el caso mexicano, inicio mostrando la figura 4 en donde se puede evidenciar la distribución de los códigos en cada documento analizado y codificado.

Figura 4. Principales temas presentes en los documentos de política pública en Colombia



Nota. Elaboración propia con base en el análisis efectuado.

Al analizar los documentos de política pública, puedo notar inicialmente la ausencia de una clara definición de problemas públicos en la mayoría de ellos. La excepción a esta tendencia es el documento de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, que presenta un problema público vagamente definido que pone sobre la mesa muchos problemas que rodean la libertad

religiosa. Entre los problemas que plantea este documento de política pública integral son (Ministerio del Interior, 2017):

- Acciones débiles e insuficientes para la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia
- La acción por parte del Estado, en el nivel nacional y territorial, es limitada, muy a pesar de que el marco legal y constitucional desarrolla una concepción amplia de la actividad religiosa
- Desconocimiento del aporte al bien común que las entidades religiosas desarrollan
- Acciones de discriminación e intolerancia religiosa

El problema de no tener un problema claramente definido ya lo planteaba en el análisis de México, imposibilita que se lleven a cabo actividades que promueva una solución a un único problema y lo que sucede es que se implementan acciones y programas solo por cumplir.

Continuando, observo que solo cinco documentos hacen explícito un enfoque de derechos humanos, siendo esta característica más prominente en los planes de desarrollo revisados. En cuanto a la categoría de reglamentación de la libertad religiosa, encuentro coherencia con los documentos seleccionados, ya que la mayoría de ellos son decretos que establecen directrices legales, trazando efectivamente una hoja de ruta desde la perspectiva de la reglamentación legal.

No obstante, en lo que respecta al código de acciones de política pública, si bien aparece en gran parte de los documentos, la realidad es que solo unos pocos de ellos presentan acciones y programas concretos que sirven como guía práctica para abordar la libertad religiosa. Destacan, entre estos, la mencionada política pública integral y el informe que detalla las medidas adoptadas para combatir la discriminación religiosa. En contraste, la mayoría de los documentos hacen referencia a ciertos temas incluidos en la categoría, pero no proponen un enfoque práctico y detallado para su implementación.

Los primeros cuatro documentos que figuran en la figura 4 comparten la característica de formar parte del desarrollo normativo del país en lo que respecta a la libertad religiosa. Dado que se trata de decretos, su principal función es establecer regulaciones legales en lugar de proporcionar una hoja de ruta detallada sobre cómo garantizar el derecho en cuestión. Sin embargo, hay una excepción destacada en este grupo, que es el Decreto 372 de 1996. Este decreto representa un

convenio de derecho público interno entre el Estado colombiano y las asociaciones religiosas no católicas. A través de este acuerdo, el Estado otorga a estas iglesias la posibilidad de expandir sus actividades en el ámbito de los actos civiles religiosos. En este caso, el Decreto 372 hace parte de un documento de ampliación de la libertad religiosa con acciones concretas y novedosas que garantizan las actividades civiles de las iglesias firmantes.

Quiero destacar un aspecto problemático relacionado con la Ley 133 de 1994 en Colombia, la cual amplió las garantías de la libertad religiosa estableciendo entre otras cosas los requisitos para que las asociaciones religiosas tengan su registro público; sin embargo, presenta un aspecto que considero contradictorio. En el artículo 5 de esta ley se establece lo siguiente:

No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión (Congreso de Colombia, 1994, pág. 1).

Mi análisis crítico se centra en el hecho de que el Estado colombiano no adoptó una visión aconfesional para garantizar la libertad religiosa. En lugar de ello, estableció que este derecho solo se aplica a aquellos que cumplen con los requisitos de lo que se considera religión. Sin embargo, la ley no define qué se entiende por religión ni especifica las características morales o doctrinales que las organizaciones religiosas deben cumplir para obtener su personería jurídica. Además, veo en la prohibición del artículo 5 una clara discriminación hacia todas las prácticas mencionadas en la ley. Este enfoque contradice los principios de derechos humanos, que establecen que la libertad religiosa debe garantizarse a todas las personas simplemente por el hecho de ser personas. Por último, la Ley 133 no se ajusta a la propuesta teórica que desarrollé sobre la libertad religiosa desde los ámbitos individuales, transpersonales y colectivos.

Continuando con los hallazgos del estudio de caso para Colombia, encuentro que a partir del 2014 la libertad religiosa se ha mantenido estable en los diferentes planes nacionales de desarrollo, lo que me permite entender que ha entrado en la agenda de gobierno a través de actores políticos cristianos quienes han empujado esta agenda de defensa y garantía de la libertad religiosa. Algo interesante es que esta agenda se ha mantenido a pesar de las diferencias programáticas de los

presidentes. Esto se debe en gran parte a lo que mencioné en el capítulo 4 cuando aludí a la rendición de cuentas del partido MIRA quienes se han posicionado como abanderados de ese tema en Colombia.

A partir del establecimiento de la agenda de libertad religiosa en los planes de desarrollo, el análisis evidencia que hay un cambio en la forma en que se establecen las políticas públicas, pues han pasado de ser meramente documentos normativos a ser documentos con programas y acciones a promover, al menos aquellos que instituyen la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, un documento por demás extenso pero con unas líneas estratégicas por promover a nivel nacional y subnacional. La discusión futura es ver el impacto que estas acciones promovidas por la política pública integral han sido efectivas para contrarrestar todos los problemas públicos que añade en su documento.

Con el documento de política pública integral que mencioné sí se han hecho acciones y promovido una ampliación a la libertad religiosa en Colombia, el gobierno desde el 2018 instó a los alcaldes y gobernadores a replicar la política pública en sus territorios, a partir de eso se crearon comités de libertad religiosa y enlaces departamentales cuya finalidad es promover acciones y actividades que promuevan el diálogo interreligioso en los territorios, así como evidenciar el impacto social que tiene la religión en las sociedades. En el informe de las medidas adoptadas por Colombia en libertad religiosa del 2021 se encuentran cada una de las actividades que se han materializado a partir de la instauración de la Política Integral.

Recapitulando, señalo que desde el 2014 hasta la fecha ha cambiado la forma en que se presentaba la ampliación de la libertad religiosa, ya no solo es un desarrollo normativo, sino también acciones afirmativas para la defensa de la libertad religiosa.

Quiero destacar en este momento algunas de estas acciones de ampliación que han quedado plasmadas en los documentos de política pública.

- Instauración del Día Nacional de Libertad religiosa (Decreto 1079) en cuya celebración las asociaciones religiosas junto al gobierno nacional deben desarrollar actividades en donde se promueva el diálogo interreligioso (Presidencia de Colombia, 2016)
- Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz. Mejorar el registro público de

iglesias, desarrollar foros y talleres en pro del diálogo interreligioso - Decreto 437 (Presidencia de Colombia, 2018)

Las demás acciones las pueden encontrar remitiéndose a los documentos elegidos. En este momento quiero aludir a un hallazgo que encuentro con base en el enfoque de política pública, y es que las acciones de ampliación de la libertad religiosa desde el 2014 han sido una tras otra muestra de la *politics* en la que la sociedad y específicamente el sector religioso ha intervenido en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos. Muestra de ello es el documento de ampliación *Resolución 889 de 2017* en el que el Gobierno Nacional establece los lineamientos para que las organizaciones religiosas participen en el proceso de diseño y formulación de la política pública mencionada. Abriendo las puertas para que se desarrollara un proceso constructivo y nutrido de la diversidad religiosa del país.

En el 2023 el actual gobierno del presidente Gustavo Petro realizó una ampliación a la libertad religiosa firmando un segundo convenio de derecho público con 8 iglesias no católicas, al igual que el primer convenio, este brinda la posibilidad de que las iglesias firmantes puedan realizar matrimonios con validez civil, así como visitar cárceles, centros de salud y otros lugares con fines de asistencia espiritual. El convenio está regulado por el Decreto 922 de 2023.

Por último, las acciones de política pública en libertad religiosa en Colombia sí han ampliado este derecho sobre todo desde un desarrollo normativo, en los últimos años desde la llegada de la Política Pública Integral se ha visto un cambio en cuanto a las acciones y programas que se llevan a cabo en torno a la libertad religiosa; además hay un comportamiento reiterativo en las políticas desde el 2015 y es reconocer el aporte social de la religión, por ello el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos ha implementado estrategias con el PNUD para realizar un conteo de cuánto le ahorran las iglesias al Estado a través de la asistencia espiritual y emocional brindada a los creyentes.

A manera de cierre, observo que al igual que en el caso mexicano, las categorías de ampliación a la libertad religiosa han sido oportunas hasta cierto tiempo, por ejemplo encuentro que de 1990 a 2014 las categorías predominantes fueron las sociales a través de las demandas del sector religioso al Estado y las vulneraciones a la libertad religiosa, las políticas específicamente en lo que denominé cambio constitucional y, aunque no lo planteé inicialmente, hay una categoría política que se hace evidente en ambos países y que vale la pena tener en cuenta en futuras



investigaciones, la categorías del interés electoral para promover temas de libertad religiosa y el impacto que tienen las comunidades políticas con vinculación religiosa para motivar la inserción de las agendas en libertad religiosa. Del 2014 para aquí lo que me muestra el análisis de documentos y de los contextos, es que ya no hay detonantes que impulsen la libertad religiosa, sino que esta misma se ha sostenido a través del tiempo con los gobiernos y han ganado terreno en los Planes Nacionales de Desarrollo.

Si han quedado aspectos sin mencionar, proporciono la figura 5 en la que agrupo los temas más relevantes del caso colombiano.

Figura 5. Matriz de documentos y elementos de análisis para la ampliación de la libertad religiosa en Colombia

Elementos de Análisis	Documentos													
	Ley 133 de 1994	Decreto 372/1996	Decreto 354/1998	Decreto 2893/2011	PND 2014-2018	Decreto 1079/2016	Res 889/2017	2017 PPILR Lineamientos	PND 2018-2022	Decreto 437/2018	Decreto 1140/2018	2021 Informe sobre medidas adoptadas LR	PND 2022-2026	Decreto 922/2023
Categoría de Ampliación	Social: Vulneración/ demandas de participación sector religioso Política: Contexto de cambio constitucional (asamblea constituyente y reformas democráticas)	N/A	N/A surge como apoyo de la ley 133 de 1994	N/A	Social: Vulneración libertad religiosa Política: Minorías religiosas en la política empujaron la inserción de la LR	Cumplimiento acciones DNP 2014-2018	Ampliación de la ley 133 - Cumplimiento acciones DNP 2014-2018	Cumplimiento acciones DNP 2014-2018	Política: Se compromete a impulsar la LR a cambio del apoyo político de las minorías religiosas	Cumplimiento acciones DNP 2014-2018	N/A	Cumplimiento acciones DNP 2018-2022	Política: Voluntad Política por los discursos de desprestigio durante la campaña por el sector religioso	Cumplimiento acciones DNP 2022-2026
Problema Público	No	No	No	No	No	No	No	Acciones débiles e insuficientes para la garantía de la LR/ demanda de reconocimiento por parte del E/ Desconocimiento del aporte de la religión a la sociedad/Discriminación e intolerancia	No	No	No	La intolerancia, estigmatización, discriminación, incitación a la violencia por causa del credo/ Desconocimiento del aporte de la religión a la sociedad	No	No
Enfoque de DDHH	Si, excepto con el art 5	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	Si	Si	No
Actores intervinientes en la ampliación	Sector evangélico y cristiano.	N/A	Iglesias no católicas	N/A	Sector cristiano, minoría política cristiana (MIRA)	N/A	N/A	Sectores religiosos, sociales, gubernamentales, academia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Instituciones que desarrollan las acciones de política pública	Ministerio del Interior	Ministerio del Interior	N/A	N/A	N/A	Ministerio del Interior	Ministerio del Interior	N/A	N/A	Ministerio del Interior	N/A	Dirección de Asuntos Religiosos, Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior	N/A	N/A
Intereses	Población religiosa reclamaba participación y reconocimiento por parte del gobierno.	Institucionales por el establecimiento de un reglamento de funciones del Min Interior	Sector religioso no católico	N/A	Sector cristiano hizo que se incluyera la libertad religiosa como un objetivo del gobierno	Gobierno como muestra de su atención en la libertad religiosa	Gobierno como muestra de su atención en la libertad religiosa / sector religioso	Gobierno como muestra de su atención en la libertad religiosa / sector religioso	Sector religioso no católico a través del apoyo al candidato a cambio de que el se comprometiera con la libertad religiosa	Trazabilidad de las acciones surgidas con anterioridad	Institucional	N/A	Voluntad política del presidente	Continuidad a las acciones de ampliación surgidas con anterioridad

Elementos de Análisis	Documentos													
	Ley 133 de 1994	Decreto 372/1996	Decreto 354/1998	Decreto 2893/2011	PND 2014-2018	Decreto 1079/2016	Res 889/2017	2017 PPILR Lineamientos	PND 2018-2022	Decreto 437/2018	Decreto 1140/2018	2021 Informe sobre medidas adoptadas LR	PND 2022-2026	Decreto 922/2023
Acciones concretas de ampliación de la LR	Art 15. Posibilidad de que el Estado y las iglesias firmen convenios de derecho público/Igualdad religiosa ante la ley/regulación ante la discriminación/ampliación derechos educativos respecto a la religión/regulación ministros de culto y personería jurídica de las iglesias/	Reglamento y funciones del MinInterior. Observancia del fenómeno religioso y registro público de iglesias.	Afirmación de derechos contemplados en la ley 133 además de: reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios religiosos/prestar asistencia espiritual a miembros de la fuerza pública, reclusorios, hospitales, etc.	Reglamento y funciones del MinInterior. Observancia del fenómeno religioso y registro público de iglesias.	Fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia y diseño participativo de lineamientos de política pública en la materia	Comemoración día nacional de la libertad religiosa y de cultos	Lineamientos para la participación del sector religioso en el diseño y formulación de la política pública integral de libertad religiosa	Creación de la Dirección de Asuntos Religiosos dentro del MinInterior/reconocimiento de los aportes al bien común del sector religioso/Campañas de tolerancia y no discriminación religiosa en medios de comunicación/Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico sobre la libertad religiosa/Estrategias de educación en tolerancia religiosa con universidades/Impulsar Convenios de Derecho Público Interno/Mejorar el registro público de entidades religiosas	El Gobierno nacional junto con el Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional	Acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación/ Participación del sector religioso en espacios de perdón y reconciliación del conflicto armado/ Mapeo y caracterización de la labor social del sector religioso/Campañas de tolerancia y no discriminación/Capacitación a medios de comunicación sobre tolerancia religiosa/ Talleres, cursos, diplomados sobre tolerancia religiosa, entre otros	Modificación reglamento y funciones del MinInterior. Observancia del fenómeno religioso y registro público de iglesias.	Firma de convenio con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para caracterizar el aporte al bien común del sector religioso/Creación del Banco de Iniciativas Interreligiosas/ creación de la Cuenta Satélite del Sector Religioso para contabilizar la contribución económica del sector religioso al Estado/ Cartilla Formador de Formadores en Libertad Religiosa para el sector público/Creación de la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa/Realización del Foro Hemisférico de Libertad Religiosa y de Creencias en el 2020/ se firmó el Pacto Departamental para la Garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, con la	Creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y no Estigmatización - SINALIBREC	Afirmación de derechos contemplados en la ley 133 a demás de: reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios religiosos/prestar asistencia espiritual a miembros de la fuerza pública, reclusorios, hospitales, etc.
Polity, politics y policy	Polity	Polity	policy	Polity	policy/politics	policy	policy	policy	policy/politics	policy	polity	politics	policy	policy

Nota. Elaboración propia con base en el análisis de documentos realizado en MAXQDA.

Capítulo VI.

Estableciendo Rutas de Interpretación de la Libertad Religiosa en México y Colombia.

Comparación Con Base en Los Principales Hallazgos

Hasta este momento he proporcionado los acercamientos teóricos, de enfoque y empíricos para analizar la ampliación de la libertad religiosa a través de las acciones de política pública e identificar si en estos momentos de ampliación aprecio un cambio y transferencia de políticas. En un primer momento me detuve en proponer una clasificación de la literatura existente en libertad religiosa cuyo fin fue evidenciar la diversidad de acercamientos que ha tenido este derecho desde una mirada teórica, además propuse mi acercamiento teórico sobre cómo defino la libertad religiosa y sus componentes. Seguido a ello me detuve a explorar la categoría que propuse para esta investigación concerniente a la ampliación de la libertad religiosa desde una mirada de derechos humanos, tomando como base el principio de progresividad de los derechos humanos. Seguido a ello en ese mismo capítulo definí las categorías de ampliación que están presentes para el contexto colombiano y mexicano, entendiéndolas como aquellos momentos que promueven una ampliación de la libertad religiosa desde lo normativo.

En un segundo momento me detuve a desarrollar el enfoque de política pública, el cual me dio los lentes analíticos para emprender este estudio no solo desde lo normativo sino rescatando los diferentes actores y procesos que están inmersos en los momentos de ampliación y que se materializan en acciones de políticas públicas. A través de este enfoque mencioné que la política pública son todos aquellos documentos de gobierno, declaraciones, leyes, decretos, sentencias y todo lo que desde un ámbito normativo se puede promulgar, pero también desde los estudios de política aludí que son consideradas también como políticas públicas todo aquello que los gobernantes dicen o establecen que van a hacer bien sea desde un discurso o desde sus planes de gobierno. Y este último punto me permitió entender y ver de manera más amplia la cantidad de acciones de política pública que en México y en Colombia se han promovido en libertad religiosa. Además, en este segundo capítulo hice alusión a aquellos enfoques de las políticas públicas comparadas que revisaría precisamente en el capítulo 6, y entran como enfoques para explorar: la extracción de lecciones, el cambio de políticas y la transferencia de políticas.

En el tercer capítulo mi objetivo fue hacer un recuento histórico de todos los momentos de ampliación de la libertad religiosa y cómo estos momentos generaban acciones de política pública. Para este capítulo abordé el desarrollo normativo de la libertad religiosa desde 1800 a la actualidad, con la finalidad de mostrar que, a lo largo del tiempo la historia ha presenciado momentos de ampliación de este derecho en el que por diferentes intereses se logra realizar una adición a la reglamentación de la libertad religiosa y con ello promover normativamente la ampliación. También mi interés fue dejar plasmado el cambio de demandas y de categorías de ampliación entre el siglo XIX y finales del siglo XX, en donde hay una clara transformación de la libertad religiosa en el sentido de garantía de derechos e igualdad religiosa. En este capítulo también presento la ampliación de la libertad religiosa desde 1992 momento en el que se establece la ley de asociaciones religiosas y culto público y a través de ella empieza a regir un marco regulatorio novedoso y de ampliación al derecho a través de diferentes garantías para el sector religioso. Estos momentos de desarrollo normativo que presenté de 1992 a la fecha demuestran cómo la libertad religiosa se ha ido abriendo camino en los diferentes gobiernos y el papel que juegan las asociaciones religiosas y las creencias de la sociedad para promover acciones de política pública. Un último momento en el que me detuve fue explorar aquellas acciones individuales que se han promovido en torno a la defensa de la libertad religiosa a través de las sentencias y dictámenes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y algunas Comisiones del Congreso de la Unión, mostrando con ello que a través de estas acciones también observo la ampliación del derecho desde una perspectiva individual.

Seguido a este capítulo, en el capítulo 4 realicé de la misma manera una recopilación del contexto histórico que en Colombia ha reflejado acciones de políticas públicas promovidas por los momentos de ampliación. En este estudio de caso de igual forma me retrocedí hasta 1810 año en que Colombia logra su independencia y empecé a mostrar cómo la libertad religiosa fue ganando terreno desde ese año hasta 1990, en esa parte evidencié los derechos desiguales que tenían las otras religiones con respecto a la iglesia católica, también la manera en que el sector católico impulsaba ciertas reformas a su propio beneficio y una estrecha relación entre las dinámicas políticas y religiosas que me permitieron evidenciar la durabilidad de una débil separación entre iglesia y estado. Luego de ello, entrada la década de 1990 evidencié la capacidad con la que las minorías religiosas evangélicas y protestantes reclaman un reconocimiento por parte del Estado e intervienen como actores políticos en el proceso constituyente del 91, en el cual logran entrar en

el ámbito político e impulsar reformas de ampliación de la libertad religiosa, muestra de ello fue la ley 133 de 1994. Desde esa época hasta la actualidad, como lo demuestro en el estudio de caso, veo en Colombia una fuerte relación entre lo religioso y lo político, considerándose esta relación uno de los detonantes más representativos para la ampliación de la libertad religiosa en Colombia y su traducción en acciones de política pública. En el mismo capítulo mencioné que la vulneración a comunidades religiosas ha sido también un determinante que ha empujado acciones de política pública en libertad religiosa, insertándose esta demanda por parte de iglesias en los planes nacionales de desarrollo.

Por último, en el capítulo anterior mostré los principales hallazgos obtenidos después de analizar un total de 34 documentos relacionados con la libertad religiosa en México y Colombia. En ese capítulo mencioné como principales hallazgos para México un desarrollo normativo de este derecho más bien modesto que se ha ligado con la inserción de la libertad religiosa como agenda de gobierno que se promueve desde los planes de desarrollo, aunque en la práctica no se vea como tal una ampliación al menos esto fue así en los gobiernos de Fox y Calderón. Con Peña Nieto y AMLO los hallazgos son diferentes, hay una inserción de la libertad religiosa en la agenda de gobierno y esta se materializa en acciones concretas de promoción a este derecho. Algo que queda como futuras agendas de investigación es conocer cuál es la motivación que lleva a los gobernantes a incluir este derecho dentro de sus objetivos de gobierno, si en el momento de hacerlo no hay evidencia que haya una coyuntura de demanda de ampliación. Por otro lado, para el caso colombiano encontré hallazgos referentes a un amplio desarrollo normativo que, si bien queda plasmado en forma de decretos y leyes, estos tienen un vacío y es que no van acompañados de rutas de acción para llevarlos a cabo. Además, observo también cómo la libertad religiosa ha permanecido en las agendas de los últimos 3 presidentes a través no solo de los planes de desarrollo sino más que todo a través de documentos de política pública que buscan garantizar una efectiva aplicación del respeto a la libertad religiosa, si bien estos documentos también tienen sus vacíos y tratan de quedarse con una aplicación a medias, les reconozco el esfuerzo de emprender acciones y programas de promoción a la libertad religiosa.

Con esta recapitulación de lo que hasta el momento he presentado en la investigación, este capítulo tiene como objetivo primeramente realizar una síntesis comparativa de los hallazgos de las categorías de ampliación y su traducción en acciones de política pública, trasladándolo a un

nivel de análisis sobre el cambio de políticas, la transferencia y la extracción de lección. Y un segundo objetivo es presentar los hallazgos generales de los aspectos similares y diferentes de los procesos de ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia a través de las políticas públicas.

6.1 Los Enfoques de Política Pública Comparada y su Presencia en la Ampliación de la Libertad Religiosa en México y Colombia. Cambio de Políticas, Transferencia y “Contratransferencia”

Después de todo el proceso de investigación iterativo que he realizado durante los últimos meses y que se ha visto reflejado en este documento, menciono a continuación los resultados obtenidos desde un enfoque comparativo de mis casos de estudio.

Desde un enfoque de teoría pública comparada propuse observar aspectos de cambio de políticas, extracción de lecciones y transferencia de políticas. La investigación realizada me permitió observar algunos matices de estos enfoques aplicados para las acciones de política pública que aparecen luego de existir momentos de ampliación de la libertad religiosa.

6.1.1 Cambio de Políticas y la calibración en las políticas de libertad religiosa: México y Colombia

En términos del Cambio de Políticas, siguiendo el aparato conceptual presentado en la sección 2.2, observo que efectivamente tanto en México como en Colombia ha habido momentos de cambio de las políticas públicas en libertad religiosa. Al menos puedo identificar tres momentos totalmente similares en los que también ha habido procesos de calibración.

El primero de ellos fue el periodo de 1800 a 1990 en el que ambos países ejercieron cambios constitucionales en materia de libertad religiosa, estableciendo principalmente el principio de separación entre Iglesia y Estado. Fue un cambio dado que antes este derecho solo era garantizado para un único sector religioso y después de ello se empiezan a ver intentos de ampliación de la libertad religiosa para más sectores. En este primer momento también observo pequeñas calibraciones, desde los aspectos de reforma a artículos constitucionales y dependiendo de cada contexto se ven los esfuerzos por ampliar la libertad religiosa para todos los ciudadanos o generar un retroceso en cuanto a la garantía del mismo.

El segundo cambio que es más evidente y en el que me quiero detener, son los cambios de políticas específicamente en 1992 para México y 1994 para Colombia, influenciados por contextos de cambio constitucional y de reformas, pero también influenciados por el contexto internacional que en esa época empezaba a gestionar una agenda más amplia de promoción de los derechos humanos. En este periodo las acciones de política pública cambian de ser rígidas, desiguales y sin un campo de acción muy claro, a proporcionar los principales temas que las leyes en libertad religiosa deberían garantizar. Por ello es tan importante, que en esta investigación haya evidenciado el contexto histórico antes de la época de los 90's pues en este punto puedo comparar que efectivamente las leyes del 92 y del 94 en México y Colombia respectivamente, ampliaron el espectro de acción de la libertad religiosa general y propusieron unos derechos, deberes y prohibiciones a las organizaciones religiosas. En este sentido este cambio operado en los dos países marca la hoja de ruta que ha estado presente en todas las acciones de política pública hasta el momento.

Como lo mencioné en su momento, la ley de asociaciones religiosas y culto público y la ley 133 promovieron una dinámica similar en cuanto a la regulación de las iglesias, el registro público de asociaciones religiosas, la ampliación de derechos para los ministros de cultos y la creación de las instituciones que se encargarían de promover vigilar y garantizar el derecho a la libertad religiosa en cada país. Los momentos de calibración en este segundo aspecto que estoy mencionando se refleja en los pequeños ajustes que se han dado para estas dos leyes, principalmente a través de la reforma de algunos artículos de las leyes e incluso reformas a los artículos constitucionales, que realmente no evidencian un cambio completo de la forma en que se garantiza la libertad religiosa.

Por último, hay un cambio sustancial de las políticas públicas en libertad religiosa, para México y Colombia específicamente en los periodos de tiempo de 2012 y 2014 respectivamente. Estos cambios los veo reflejados en los momentos en que la ampliación de la libertad religiosa ya no necesita ir acompañada de las categorías de ampliación o detonantes, sino que hay un cambio en la forma como se promueve este derecho. Ese cambio se da desde la agenda de gobierno, en donde predomina es una agenda de derechos humanos que los diferentes gobiernos intentan promover a través de diferentes acciones de política pública. Ejemplo de ello son las acciones de política reflejadas en México con el establecimiento de la Estrategia Nacional para la Promoción del

Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa y en Colombia con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

Los cambios que se dan en este último periodo se reflejan en el contenido de los dos documentos, en los que hay una trazabilidad de la garantía de la libertad religiosa con acciones y objetivos concretos que los diferentes actores promotores deben realizar, pero también es un cambio de política dado que antes de la expedición de estos dos documentos, lo que puedo notar es que había nada más un desarrollo normativo enfocado en generar leyes y decretos que promovían la libertad religiosa pero sin acciones concretas, que al final quedaban en el papel. Estos cambios en la forma en que la libertad religiosa se sumerge en las agendas de gobierno permiten sí una generación de actividades más concretas, sin embargo, hacen falta que esas políticas públicas se vean materializadas en una disminución de situaciones de violencia, discriminación e intolerancia religiosa. Además, hace falta que en ambos países se cree una plataforma en donde los ciudadanos en general puedan hacer seguimiento a las acciones cumplidas por parte de estas políticas públicas y funcione como plataforma de rendición de cuentas tanto de los logros alcanzados como del presupuesto público asignado para cada actividad, aspecto que al menos en Colombia no está presente.

Además identifico que este último periodo en el que se refleja un cambio de política religiosa en México y Colombia también ha ido de la mano con una politización de la libertad religiosa, que se usa más que todo en Colombia para que la comunidad religiosa apoye a determinado candidato solamente porque en sus discursos alude a una defensa y garantía de la libertad religiosa, lo cual desde mi opinión, es un discurso que debe transformarse al ya contar con los organismos, instituciones y políticas públicas que están garantizando este derecho humano.

Por último, respecto a este punto, me interesa mostrar que la libertad religiosa a lo largo de los años se ha convertido no solo en un asunto público de regulación y protección, también se ha convertido en un objetivo de política pública a través del posicionamiento de este derecho en las agendas de gobierno. Además, la libertad religiosa con lo que mostré durante esta investigación, no sigue una trayectoria tradicional de cambio de política, más bien el cambio se ha dado en momentos coyunturales, pero también gracias a que el derecho humano de la libertad religiosa se ha ido politizando y abriendo caminos para su garantía a través de los planes de desarrollo y de las políticas públicas. Con esta perspectiva de cambio de políticas evidencio que así como las políticas

públicas han cambiado en los diferentes momentos históricos, también las categorías de ampliación que promueven estos cambios, por lo que observo que entrado el siglo XXI el cambio de políticas se ha visto reflejado sobre todo con la categoría de ampliación referente a intereses políticos, a la interconexión entre política y religión y a los momentos de vulneración de este derecho, que permite observar que las acciones y programas propuestos aún no están plenamente motivados a proteger la garantía de este derecho.

6.1.2 La contratransferencia de la libertad religiosa en México y Colombia

En el capítulo 2 mencionaba que en los enfoques de aprendizaje de políticas no solo se daba una transferencia en estricto sentido, citando a Pacheco-Vega (2021) y Porto de Oliveira & Pal (2018) encontraba en la contratransferencia un concepto útil para explicar el desarrollo de políticas públicas en libertad religiosa en México y Colombia. En este sentido mencioné que la contratransferencia hace alusión a la resistencia en torno al desarrollo de políticas, que puede ser conflictiva y desafiante. También, la entendí como aquellos momentos en los que el proceso de instauración de políticas es bloqueado por diferentes actores.

En este sentido, veo un proceso de contratransferencia muy sutil en México y Colombia, inicialmente entre 1990 y 2012 en donde si bien había un desarrollo normativo de la libertad religiosa, observo una resistencia de parte del gobierno a dar garantías efectivas en torno a la libertad religiosa, veo cierto conformismo legal y falta de voluntad política para emprender acciones afirmativas en la garantía de este derecho que no se quedaran simplemente plasmadas en el papel.

Por lo tanto, de esto me surgen dos hipótesis que los estudios posteriores pueden indagar. La primera es que la contratransferencia de políticas en libertad religiosa se da en contextos en los que hay un amplio abordaje legal de este derecho, pero en la práctica no hay garantía plena del mismo por la falta de documentos con lineamientos y estrategias claras. La segunda es que la contratransferencia es visible aún en contextos en los que haya demandas de ampliación y su conversión en transferencia de políticas depende en gran parte de la voluntad política del gobernante.

Abordar la contratransferencia para las políticas públicas de libertad religiosa es un campo aún inexplorado en los estudios de políticas públicas, por ello la necesidad que en estudios futuros, se

pueda hacer la relación entre las categorías de ampliación presentes en los momentos de contratransferencia de políticas, pero también notar cómo este proceso no es lineal y depende en gran parte de la voluntad política. También es un llamado para que los países analicen cómo están tomando el proceso de elaboración de políticas públicas y qué lecciones están retomando de casos exitosos en la garantía de los derechos humanos.

Este aspecto de la contratransferencia queda como un primer acercamiento de las políticas públicas en libertad religiosa, la invitación es a promover más investigaciones que tengan enfoque de políticas públicas para así llegar a acercamientos empíricos más visibles en este tema.

A continuación, menciono los resultados generales de la comparación entre México y Colombia.

6.2 Resultados Generales Presentados Como Semejanzas y Diferencias de las Acciones de Políticas Públicas de Libertad Religiosa en México y Colombia

De manera general encuentro que tanto para México como para Colombia la libertad religiosa inicialmente fue una propuesta de las sociedades liberales que promovían este derecho con la finalidad de contrarrestar el favoritismo religioso del Estado a la iglesia católica. En este proceso de promoción de una libertad religiosa amplia para todos los sectores religiosos, observo momentos de resistencia a esta ampliación por parte de las organizaciones católicas que veían en la garantía de este derecho una pérdida de su condición preferente con el Estado. Si bien para México lo que observo son momentos de anticlericalismo marcado que se tradujo en una separación fuerte entre el Estado y la iglesia, esto hizo que el estado promoviera la creación de nuevas formas religiosas para disminuirle el poder a la iglesia católica; ejemplo de ello fue el apoyo que dio el gobierno de Elías Calles a la fundación de la iglesia La Luz del Mundo, considerada como iglesia mexicana. En este contexto y en adelante observo relaciones ásperas entre las organizaciones católicas y el Estado, estableciendo este último leyes en las que se prohibieran cualquier participación política del sector religioso. Comparado con Colombia observo una diferencia en el sentido que en Colombia la iglesia católica fue un actor importante para limitar la libertad religiosa a otras creencias y el Estado no estuvo tan apegado a cumplir con la separación política con los actores católicos, en este sentido no observo un anticlericalismo en el caso

colombiano sino antes bien una laicidad desde el ámbito pluriconfesional¹⁶ permitiendo la participación continua de las diferentes expresiones religiosas en los espacios políticos.

Estas diferencias de México con Colombia se han traducido en ideas que permanecen en el tiempo, por ejemplo, una idea que está muy presente en la reglamentación de la libertad religiosa en México es que la separación entre iglesia y Estado se debe proteger y por tanto la promoción de la libertad religiosa no deben sobrepasar los linderos estatales, de hecho en México la regulación a las asociaciones religiosas es fuerte en ese aspecto, se prohíbe toda alusión que los ministros de culto hagan en torno a lo político, así como su participación electoral al menos 5 años después de haber renunciado a su cargo religioso. En cambio, en Colombia la separación entre Iglesia y Estado no es tan evidente, lo que se encuentra es que el Estado ha generado espacios de convivencia en los que las entidades religiosas pueden participar en la política, emitir discursos políticos en los templos y aspectos que han generado cierto clientelismo electoral en medio de las mega iglesias. Por lo tanto, en Colombia la religión y la política han ido de la mano y cada vez es más común que las iglesias influncien el voto religioso y promuevan más políticas públicas que aumenten sus derechos como actores fundamentales para la sociedad.

Con base en lo anterior las similitudes que encuentro entre México y Colombia es que los sectores religiosos han promovido acciones de ampliación a la libertad religiosa, en México a través de diálogos de los presidentes con las iglesias católicas, en Colombia a través del sector pentecostal por hechos de vulneración del derecho.

Otra semejanza entre ambos casos de estudio es que las acciones de política pública que México desarrolla a partir del sexenio de AMLO y las que en Colombia se dieron desde el segundo periodo presidencial de Santos en adelante, además de promover la libertad religiosa y generar programas y actividades para garantizar este derecho, observo que todas las acciones tienen como finalidad la construcción de paz, validando los sectores religiosos como actores promotores de la paz. Además, estas acciones en los dos países han buscado la coordinación con diferentes sectores tanto sociales y del servicio público como de la academia, lo que habla de un esfuerzo mancomunado de las diferentes instituciones de promover una agenda de derechos humanos especialmente en libertad religiosa.

¹⁶ Sobre este tipo de laicidad Gaytán (2018) menciona que es el Estado y las democracias que suponen la incorporación de las iglesias en la política como actores válidos.

Aunado a lo anterior, a manera de crítica, identifico algo que comparten ambos países, y es la falta de definición clara del problema público que rodea la libertad religiosa, lo que encuentro son alusiones a muchas causas que según los documentos de política pública ocasiona la no garantía de la libertad religiosa, pero que como mencioné en el capítulo 5, la falta de un problema público claro ha ocasionado que México y Colombia realicen muchas actividades en pro de la libertad religiosa pero que no se traducen en, por ejemplo, la disminución de episodios de discriminación vulneración religiosa, muestra de ello son los diferentes informes internacionales¹⁷ que hablan de la violación a la libertad religiosa en ambos países.

Por otro lado, una diferencia entre los aspectos de regulación religiosa de México y Colombia es que México contempla la garantía de la libertad religiosa a toda creencia, culto, espiritualidad, etc., no señala la prohibición de alguna manifestación religiosa sino que promueve un mercado amplio de diversidad religiosa; diferente a Colombia que sí establece que la libertad religiosa solo será garantizada para aquellas forma religiosas que se apeguen a un aspecto de religión, y excluye manifestaciones religiosas ligadas al ocultismo, santería, brujería, y otras (Art. 5 Ley 133 de 1994). Esto me permite analizar que son dos formas diferentes de ampliación a la libertad religiosa y en este sentido, es importante que los diferentes gobiernos vayan revisando qué entienden por libertad religiosa y cuáles son los sujetos acreedores de la misma, conociendo que como Derecho Humano debería ser garantizada a todas las personas en general sin caer en discusiones morales sobre lo bueno y lo malo.

Demuestro que, aunque no pareciera, la libertad religiosa sí se ha posicionado como una temática promovida a través de políticas públicas y que este desarrollo normativo y legal demuestra, no sé si el interés político por situar una agenda de derechos, o simplemente es un tema que está siendo muy mencionado en los últimos años y por ende se ha generado su promoción. Por la razón que sea, sí es importante que la libertad religiosa se posicione en la región latinoamericana como un problema público y que los distintos abordajes que se realicen en torno a este derecho tengan en cuenta la diversidad religiosa y las diferentes formas de creer o no creer.

¹⁷ Pueden revisar los informes de la ACN International, los generados por el United States The Department of State, la lista mundial de persecución a cristianos de OpenDoors, los reportes del International Institute of Religious Freedom en colaboración con el Observatorio Latinoamericano de Libertad Religiosa, entre otros.



Por último, si bien reconozco que ha habido una ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia, y que esta se ha dado por momentos de cambio constitucional, demandas sociales de ampliación, vulneración a la libertad religiosa y por intereses personales del gobernante dada su creencia, en ambos contextos de 1990 hasta 2023 no encontré evidencia de que la debilidad presidencial tenga un efecto en la ampliación normativa de la libertad religiosa. Esta puede ser una categoría que se utilice en futuras investigaciones y se compruebe con base en otras fuentes de información. Lo que sí encontré y es novedoso para considerarlo como categoría de ampliación, son los discursos políticos de los gobernantes que se adaptan a una promoción de la libertad religiosa con fines electorales y a su vez la importancia de las agendas de derecho en las democracias para la ampliación de estos.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación he querido resolver la pregunta de investigación **¿cuáles son las categorías de ampliación de la libertad religiosa en México y Colombia que impactan en la generación de acciones de política pública en libertad religiosa?** Esta pregunta surge al considerar como problema de investigación el amplio desarrollo normativo de la libertad religiosa que se ha dado en México y Colombia sin embargo este desarrollo no se traduce automáticamente en una ampliación y garantía plena de los derechos religiosos. Por ello encuentro como problemático la falta de investigaciones que exploren la importancia de los detonantes o categorías de ampliación en la expedición de políticas públicas religiosas desde un enfoque de política pública comparada y desde la ciencia política.

Con base en lo anterior he desarrollado esta investigación en la que poco a poco me fui orillando a desentrañar los aspectos teóricos, normativos y de enfoque detrás de la ampliación de la libertad religiosa en términos de política pública.

Destaco algunos aportes que esta tesis doctoral puede brindar en este campo de estudio aun difuso, referente a la libertad religiosa desde una perspectiva politológica y de política pública.

El primer aporte de la investigación es que brinda un panorama amplio de las diferentes discusiones teóricas que rodean la libertad religiosa como categoría analítica, además de proponer una clasificación de la literatura en libertad religiosa entre convencionales y escépticos planteo que la libertad religiosa sea definida de manera amplia, considerando los componentes individuales, transpersonales y colectivos. Ligado a ello, mi postura es considerar que la libertad religiosa teórica y empíricamente debe situarse desde una perspectiva neutra, es decir, no debe caer en discusiones morales y doctrinales sobre lo bueno y lo malo, sino que debe ser promovida y garantizada para todas las personas sin distingo de nada, el no hacerlo podría ser muestra de discriminación y violación de este derecho.

Otro aporte que realizo en este aspecto teórico de la libertad religiosa es que reconozco el plano conflictivo de este derecho cuando se cruza con otros derechos. Por demás estaría mencionar las posturas conflictivas que surgen cuando hay que hablar de libertad religiosa y libertades sexuales, la libertad religiosa y el derecho a decidir de las mujeres, la libertad religiosa y la convivencia de

otras formas de espiritualidad y de creencia relacionadas con las prácticas indígenas, entre otros temas en los que puedo observar un conflicto por la ponderación de derechos, no se establece aún qué derecho prima sobre el otro o cómo solucionar estas situaciones.

Por otro lado, menciono la necesidad de redefinir la libertad religiosa pues es un concepto vago, difuso y que contiene muchos elementos pero que se puede confundir con otros conceptos similares como libertad de religión, tolerancia religiosa, igualdad religiosa, libertad de creencias, etc. Desde la óptica de las políticas públicas esta redefinición del concepto permitirá llevar a cabo programas y acciones más encaminadas a solucionar problemas públicos complejos.

Si bien puedo quedarme hablando de este primer aporte teórico concerniente a la libertad religiosa, debo mencionar que también esta investigación se convierte en relevante dado que propongo utilizar como lentes de análisis el enfoque de política pública desde una perspectiva comparada. ¿Esto por qué es relevante? Porque hasta el momento las investigaciones concernientes se acercaban a sus diferentes problemas desde una mirada de derecho, o desde la sociología, la teología e incluso desde la historia. Sin embargo, esta investigación tiene una óptica politológica y de política pública. La primera porque desde la ciencia política veo los intereses políticos y sociales que están detrás de la promoción de la libertad religiosa, además de las dinámicas de poder que este derecho por sí mismo ejerce, al circunscribirse en lógicas de la creencia y la moralidad. Desde la política pública obtengo un campo mucho más amplio en el que puedo observar los actores, contextos, ideas, instituciones y procesos de ampliación que están detrás de estos documentos. Por otro lado, al adoptar la concepción de las políticas públicas desde los *policy studies* logro rescatar como política pública todos aquellos pronunciamientos, compromisos y discursos que los tomadores de decisión realizan sobre este tema, así como los documentos escritos que evidencian un desarrollo normativo en esta área.

La utilidad del enfoque en políticas públicas es tan amplia que mi interés con esta investigación es que después de este trabajo, las y los investigadores logren acercarse más a este enfoque para empezar a analizar la libertad religiosa de manera más amplia y críticamente.

Durante esta investigación logré comparar dos casos de estudio latinoamericanos que han tenido un desarrollo normativo amplio en temas de libertad religiosa, pero que pese a ello aún siguen teniendo sucesos de vulneración y persecución en manos de autores no estatales y a través de micro

violencias y censuras cotidianas que no logran ser observadas. Con México y Colombia veo que, si bien hay procesos que son lineales en el análisis de la libertad religiosa, por ejemplo, la expedición de documentos legales que reglamentan la libertad religiosa, hay otros procesos que se circunscriben a la participación social y política que realizan los actores religiosos para promover una ampliación de la libertad religiosa. En este sentido encuentro que este derecho humano por sí solo no se amplía y mucho menos se conforma con la simple defensa de este en artículos constitucionales. La evidencia empírica en relación con los contextos históricos demuestra que la libertad religiosa sí necesita detonantes o categorías que impulsen la ampliación en torno a su defensa y garantía.

Por otro lado, he demostrado que los contextos de cambio constitucional, demandas de líderes religiosos, vulneraciones religiosas, adhesión religiosa del gobernante y la tradición religiosa del país, pueden actuar como detonantes para una ampliación de la libertad religiosa que se traduzca en acciones de política pública. Lo que no pude comprobar a partir de la observación de los estudios de caso y por falta de evidencia documental, es el papel que puede jugar en la ampliación de este derecho, la debilidad presidencial o la poca aprobación de gobernante, la dejo sobre la mesa para que futuros investigadores se acerquen a revisar la influencia de este factor.

Además, concluyo que en Colombia y México se han visto tres periodos de cambios de políticas en los cuales se ha transformado la manera en que se garantiza la libertad religiosa, siendo el último periodo, el que podría resultar más beneficioso en cuanto a la promoción y defensa del derecho. Sin embargo, aún no hay datos ni información disponible con la que pueda realizar una evaluación del impacto que tienen estos documentos.

La ampliación de la libertad religiosa, como demuestro en esta tesis, es el resultado de la configuración de políticas públicas en dos procesos amplios: por una parte, procesos de transferencia y contratransferencia, por otra parte, el cambio de políticas públicas que, como demuestro en la tesis, es el resultado expansivo de la noción de la ampliación de la libertad religiosa como un derecho humano. Es esta visión expansiva la que influye en la configuración de un nuevo paradigma de construcción de política pública para promover la ampliación de la libertad religiosa. Además he puesto en evidencia cómo a través del análisis de políticas pública nos permite comprender la ampliación de la libertad religiosa como un proceso que está caracterizado

primeramente por una etapa de diseño de política pública (en el que los hacedores de política pública definen cómo entender este derecho y qué tipo de creencia va acorde con dicha política pública) y por una etapa de implementación (en donde se llevan a cabo los programas y acciones que tramitarán el problema público), en México y Colombia ambas etapas requieren reforzamiento y una interpretación del problema público concreto y de las acciones que puedan ser materializadas oportunamente y sin ambigüedad. Este proceso de política además incluye el cambio de política y la contratransferencia para los países estudiados.

Asimismo, observo que tanto el cambio como la contratransferencia de políticas emergieron como resultado del cambio de conceptualización de políticas públicas como resolutoras de problemas públicos, de ahí que desde el siglo XXI los documentos hagan alusión a la problemática que quieren solucionar y las acciones y programas que proponen. Además, es en este siglo que las políticas públicas de libertad religiosa han sido expansoras o promotoras de derechos humanos, teniendo en cuenta la diversidad y la pluralidad religiosa, aunque aún falte trabajar en políticas públicas que adapten el concepto de libertad religiosa que he propuesto en esta investigación y promuevan la neutralidad del Estado en cuanto a las cargas morales propias del fenómeno religioso.

Dado que en el capítulo anterior evidencié los principales hallazgos de la investigación quiero mencionar algunas **recomendaciones** y rutas de investigación pendientes que surgen de esta investigación.

Recomendaciones de política pública

Con base en lo observado para el contexto colombiano y mexicano propongo estas recomendaciones, que ignora los procesos que se pueden estar llevando a cabo en los diferentes países.

La primera recomendación para los implementadores de políticas públicas en libertad religiosa y en la que soy reiterativa, es la importancia que tiene la definición del problema público de manera clara y en la que se evidencie el por qué la libertad religiosa es un problema que debe preocuparle al Estado, por qué los tomadores de decisión deben voltear a ver y decir “es necesario prestarle atención a la libertad religiosa”. Una definición clara permitirá que las acciones que se ejerzan no

se desvíen hacia otras rutas y sean efectivas en la población objetivo. En este sentido si el problema público consiste en la discriminación por motivos religiosos, las acciones tendrán que ir encaminadas a garantizar una sensibilización en todos los sectores sobre la diversidad religiosa y la importancia de las manifestaciones religiosas. Si bien es difícil llegar a la definición correcta de un problema público, de ahí la necesidad que las definiciones de los fenómenos sociales sean claras y lo más precisas posibles para no confundir discriminación con violación o pluralismo con diversidad.

La segunda recomendación que incluso mencionaba en líneas anteriores es que es necesario que las direcciones de asuntos religiosos y oficinas encargadas de proteger la libertad religiosa sean organizadas en cuanto a la rendición de cuentas de las acciones que van realizando. Con esta investigación logré darme cuenta de que no hay en medio de las plataformas de gobierno información precisa y formal de lo que ambos países han hecho en libertad religiosa. Es importante que estos informes no se queden solamente en los enlaces de libertad religiosa que ambos países han implementado y mucho menos en el sector religioso, es necesario que esa información sea pública y que la sociedad tenga acceso a ella a través de informes, documentos, plataformas, etc.

Un aspecto por mejorar en ambos países, es que los documentos de política pública sean más específicos con las actividades concretas que pretenden desarrollar, lo que observo es que en Colombia un documento de 72 páginas divaga en muchas cosas que sí, efectivamente son necesarias mencionar, pero se queda corto en precisar cómo se van a llevar a cabo las acciones que propone, y qué de todas las líneas de acción y objetivos son los prioritarios. De igual manera en México, si bien la Estrategia Nacional para la tolerancia y diversidad religiosa reúne las estrategias y acciones puntuales, hace falta que mencionen cómo lo van a hacer, como llegarán a cumplir todo eso que se proponen.

Con estas tres recomendaciones doy paso a las rutas de investigación que pueden surgir para otros trabajos o investigaciones.

Rutas de investigación pendientes

Esta investigación es apenas un peldaño en el tema de la libertad religiosa desde las políticas públicas y los procesos de ampliación que materializan ese desarrollo normativo. Por lo tanto,

presento 5 rutas de investigación que pueden seguir las y los investigadores que quieran acercarse a esta temática.

Primeramente, la posibilidad de replicar los detonantes de ampliación y su impacto en la consecución de acciones de políticas en libertad religiosa desde una perspectiva cuantitativa y de n-grande. Un estudio así permitirá observar si hay patrones establecidos en la ampliación de este derecho humano y posteriormente se podría mirar si estos patrones se repiten con otros derechos humanos. Esto implica la construcción de una base de datos que condense todas las variables que pueden influir en los determinantes de la ampliación de la libertad religiosa en las democracias. Con mayor precisión podría comprobar las hipótesis que inicialmente esta investigación quería comprobar pero que por falta de información y por ser este tema muy reciente, no se llevó a cabalidad.

Otra posible área de investigación que se desprende de esta tesis es explorar el impacto social, económico y político que el desarrollo de políticas públicas en libertad religiosa genera en la población. Para ello será necesario que todos los países emprendan acciones para contabilizar el presupuesto invertido al desarrollo de estas políticas, la población beneficiada, pero también que establezcan en medio de las estadísticas nacionales aspectos de vulneración, discriminación y violación a la libertad religiosa, en pocas palabras, que implementen un sistema de rendición de cuentas para este derecho humano. Es indispensable que la libertad religiosa sea puesta en términos de cifras y estadísticas, para poder evaluar el impacto que tienen los procesos de ampliación en la garantía de este derecho.

Además de lo anterior, hace falta que se realicen estudios e investigaciones sobre las razones por las que la libertad religiosa puede entrar en la agenda legislativa de los congresos, cuáles son los actores que la promueven y qué intereses rodean esta inserción del derecho en la agenda legislativa. En este caso se podría ver cómo se desenvuelven los aspectos de cabildeo legislativo y las coaliciones para ampliar este derecho desde los congresos.

Desde el enfoque de políticas públicas, queda pendiente revisar la ampliación de la libertad religiosa desde otros enfoques de los estudios de políticas, tales como las coaliciones promotoras, la agenda-setting y el equilibrio punteado. Estoy segura de que desde esas perspectivas se puede



enriquecer aún más la discusión y obtener otras rutas de análisis, llenar vacíos y demás aspectos que en esta investigación por cuestión de tiempo no alcancé a revisar.

Por último, la invitación es que, desde la academia se sigan promoviendo nuevas rutas de acercamiento al fenómeno de expansión de la libertad religiosa que privilegien no solo la comparación entre países, sino también que destaquen las lógicas subnacionales que son tan particulares en cada país y en las cuales se puede tener más información sobre procesos locales de ampliación o de retroceso de la libertad religiosa.

Lo que he presentado hasta el momento, solo es el inicio...

Referencias

- Ackerman, B. (1998). *We the People, Transformations*. Cambridge: Harvard University Press.
- Aguilar, L. (2003). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Porrúa.
- Ai Camp, R. (1997). *Crossing swords. Politics & religion in Mexico*. New York: Oxford University Press.
- Arboleda, C. (2010). *La religión en Colombia*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Arz. Orozco y Jimenez, F. (s.f). *Historia sobre la consagración al sagrado corazón*. Retrieved from Cristo Rey Tepeyac: <https://cristoreytepeyac.com/consagracionh.html>
- Asociaciones Religiosas. (2023, Junio 29). *Dirección General de Asuntos Religiosos*. Retrieved from http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Quienes_somos
- Asuntos Legales. (2018, Mayo 9). *Colombia Justa Libres confirma adhesión a la candidatura de Iván Duque*. Retrieved from <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/colombia-justa-libres-confirma-adhesion-a-la-candidatura-de-ivan-duque-2724700>
- Bardach, E. (2011). *A practical guide for policy analysis: The eightfold path to more effective problem solving*. United States: SAGE Publications.
- Basset, Y. (2011). La difícil tarea de seleccionar un candidato: cambios y continuidades en las estrategias de selección de candidatos en los partidos colombianos (1990 – 2010) . *Elecciones 2010: partidos, consultas y democracia interna*.
- Bellah, R. (1980). *Varieties of civil religion*. Harper & Row .
- Beltrán, W., & Quiroga, J. (2017). Pentecostalismo y política electoral en Colombia (1991-2014). *Colombia Internacional*, 187-212.
- Berger, P. (1999). *El dosel sagrado. Elementos para una sociología de la religión*. Amorrortu.
- Berry, C., & Taylor, J. (2013). Internationalisation in higher education in Latin America: policies and practice in Colombia and Mexico. *Educación Más Alta*, 585-601.

- Birkland, T. (1998). Focusing Events, Mobilization, and Agenda Setting. *Journal of public policy*, 53-74.
- Birkland, T. (2011). *An Introduction to the Policy Process. Theories, concept, and Models of Public policy making* (3 ed.). New York: Routledge.
- Birkland, T. (2015). Agenda setting, power, and interest groups. In T. Birkland, *Policy Process. Theories, concepts, and models of public policy making* (pp. 168-201). New York: Routledge.
- Blancarte, R. (2017). La cuestión religiosa y la constitución de 1917. In E. Burgos Garcia, *México y la constitución de 1917. Contexto histórico* (pp. 335-364). Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- Bourdieu, P. (2009). *La eficacia simbólica. Política y religión*. Biblos.
- Brettschneider, C. (2010). A Transformative Theory of Religious Freedom: Promoting the Reasons for Rights. *Political Theory*, 187-213.
- Calderón, F. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. Retrieved from <https://paot.org.mx/centro/programas/federal/07/pnd07-12.pdf>
- Cámara de Diputados. (1812). *Constitución de cadiz*. Retrieved from http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf
- Cámara de Diputados. (1824). *Constitución mexicana de 1824*. Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf
- Cámara de diputados. (1917, Febrero 5). *Constitución de 1917*. Retrieved from Orden Jurídico : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>
- Cámara de Diputados. (1992, Julio 15). *Ley de Asociacione Religiosas y Culto Público*. Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf
- Cámara de Diputados. (2003, Noviembre 6). *Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LARCP.pdf

- Cámara de diputados. (2011, Diciembre 11). *Anexo reforma artículo 24*. Retrieved from <https://www.diputados.gob.mx/articulo24/docs/anexo2.pdf>
- Cámara de Diputados. (2020, Octubre 13). *Iniciativa Que Reforma El Artículo 29 De La Ley De Asociaciones Religiosas Y Culto Público, A Cargo De La Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, Del Grupo Parlamentario De Morena*.
- Cámara de Diputados. (2022, Septiembre 6). *Iniciativa que Reforma y Adiciona los Artículos 8º. y 29 de la Ley De Asociaciones Religiosas y Culto Público, en Materia de Discurso de Odio en contra de las Personas de la Población LGTBTTTIQA+, a cargo de la Diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlam.* Retrieved from http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4387343_20220908_1662485548.pdf
- Cámara de Diputados. (2022, Junio 28). *Valida la Comisión de Salud reformas en materia de objeción de conciencia*. Retrieved from <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/valida-la-comision-de-salud-reformas-en-materia-de-objecion-de-conciencia>
- Cano, A. (2023, febrero 16). *Cuál Fue La Política Religiosa De Elías Calles?* Retrieved from Morena Chiapas: <https://morenachiapas.si/blog/politica/cual-fue-la-politica-religiosa-de-elias-calles.html>
- Casanova Jose. (2012). Lo secular, las secularizaciones y los secularismos. In Y. Sánchez, & M. Fouz, *Dialécticas de la postsecularidad* (pp. 93-124). Barcelona: Anthropos.
- Casanova, J. (2000). *Religiones públicas en el mundo moderno*. España: PPC.
- Casanova, J. (2008). Reconsiderar la secularización una perspectiva comparada mundial. *Relaciones internacionales*, 1-20.
- CNDH. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. México: CNDH.
- Cobb, R., & Elder, C. (2003). Formación de la agenda. El caso de la política de los ancianos. In L. Aguilar, *Problemas públicos y agenda de gobierno* (pp. 77-104). México: Porrúa.

- Cobb, R., Ross, J., & Ross, H. (1976). Agenda building as a comparative political process. *The American Political Science Review*, 70(1), 126-138.
- Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables. (2019). *Dictamen Exp. 12602/LXXV*. Retrieved from https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/Dictamen%20Exp.%2012602%20Objecion%20de%20Conciencia.pdf
- Confidencial. (2018, Mayo 10). Iván Duque sigue acaparando el voto cristiano, el movimiento Mira adhirió a su campaña. Retrieved from <https://confidencialnoticias.com/colombia/lo-mas-confidencial/ivan-duque-sigue-acaparando-el-voto-cristiano-el-movimiento-mira-adhirio-a-su-campana/2018/05/10/>
- Congreso de Colombia. (1994, Mayo 23). *Ley 133 de 1994*.
- CONPES. (2009, Septiembre 10). *Conpes 3605*. Retrieved from https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/conpes_dnp_3605_2009.htm
- Contralinea. (2013, Marzo 27). *Aumenta más de 2 mil por ciento presencia de la Iglesia en medios*. Retrieved from <https://contralinea.com.mx/sociedad/aumenta-mas-de-2-mil-porciento-presencia-de-la-iglesia-en-medios/>
- Copson, A. (2019). *Secularism: A Very Short Introduction*. Oxford.
- Corbin, J., & Strauss, A. (1990). Grounded Theory Research: Procedures, Canons, and Evaluative Criteria. *Qualitative Sociology*, 3-21.
- Dabenigno, V. (2017). La sistematización de datos cualitativos desde una perspectiva procesual. De la transcripción y los memos a las rondas de codificación y procesamiento de entrevistas. In P. Borda, V. Dabenigno, B. Freidin, & M. Güelman, *Estrategias para el análisis de datos cualitativos* (pp. 22-70). Buenos Aires: Carolina De Volder - Centro de Documentación e Información, IIGG.
- Del Castillo, G. (2014). Una perspectiva de política pública para el análisis de problemas públicos complejos. *La construcción del futuro: los retos de las Ciencias Sociales en México. Memorias del 4° Congreso Nacional de Ciencias Sociales* (pp. 21-34). Tijuana: Comeco.

- Del Castillo, G. (2017). El Estudio del Cambio de Políticas en el Campo de Política Pública. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 53-66.
- Del Castillo, G. (2020). Introducción. In G. Del Castillo, & M. Dussauge, *Enfoques teóricos de políticas públicas: Desarrollos contemporáneos para América Latina* (pp. 15-16). México: Flacso México.
- Díaz, A. (2021). ¿Votó la ciudadanía religiosa por AMLO en 2018? Un análisis empírico. *Política y Gobierno*, 1-30.
- Dirección General de Asuntos Religiosos. (2023, Septiembre 15). *Numeralia*. Retrieved from Asociaciones Religiosas por Entidad Federativa: http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/AR_por_EF_concentrado.pdf
- Donnelly, P., & Hogan, J. (2012). Understanding Policy Change Using a Critical Junctures Theory in Comparative Context: The Cases of Ireland and Sweden. *The Policy Studies Journal*, 324-350.
- Duarte, H. (2013, Noviembre 13). *El Artículo 75 de la Constitución Política a la Luz de los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*. Retrieved from Repositorio Uned: <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1141/Libertadculto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Durkheim, E. (1982). *Formas elementales de la vida religiosa*. Akal.
- DW. (2012, Marzo 24). *El Papa busca afianzar el catolicismo en México*. Retrieved from <https://www.dw.com/es/el-papa-busca-afianzar-el-catolicismo-en-m%C3%A9xico/a-15834178>
- Easton, D. (1979). *A Framework for Political Analysis*. Chicago: University of Chicago Press.
- Easton, D. (1990). *The analysis of political structure*. New York: Routledge.
- Ebin, C., & Price, R. (2019). The Great American Rights Bake Off: Freedom of Religion v. Freedom from Discrimination. *New Political Science*, 588-603.

- Eckstein, H. (2023). Case Study and Theory in Political Science. In H. Eckstein, *Regarding Politics: Essays on Political Theory, Stability, and Change* (pp. 117-176). Berkeley: University of California Press.
- El Espectador. (2009, Octubre 24). El caudal electoral de los feligreses. Retrieved from <https://www.elespectador.com/investigacion/el-caudal-electoral-de-los-feligreses-article-168495/>
- El Informador. (2019, Mayo 24). La Luz del Mundo, una Iglesia cercana a la política. Retrieved from <https://www.informador.mx/jalisco/La-Luz-del-Mundo-una-Iglesia-cercana-a-la-politica-20190524-0044.html>
- El Universal. (2006, Enero 3). *Reclama obispo a Fox incumplimiento de reformas religiosas*. Retrieved from <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/323548.html>
- Esquivel, J. (2009). Religión y política en Argentina. La influencia religiosa en las Constituciones provinciales. *VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires* (pp. 1-20). Buenos Aires: Acta Académica.
- Fox, J. (2015). Religious Freedom in Theory and Practice. *Human Rights Review*, 1-22.
- Fox, J. (2021). What is religious freedom and who has it? *Social Compass*, 321-341.
- Fox, V. (2000). *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*. Retrieved from Gob.mx: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/22317/PLAN1.pdf>
- Friedman, L. (2018). The Varieties of Constitutional Change. *New England Law Review*, 51(3), 446-451.
- Friedman, L. (2018). The Varieties of Constitutional Change. *New England Law Review*, 447-451.
- Gabino, F. (2017). Un análisis comparado de México y Colombia: la relación entre desarrollo y paz. *Espacios Públicos*, 1-35.
- Gaceta del Senado. (2012, Marzo 27). *Proyecto de reforma al artículo 40 constitucional* . Retrieved from https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/34565#:~:text=quedar%2

- 0como%20sigue%3A-
,Art%C3%ADculo%2040.,principios%20de%20esta%20ley%20fundamental.
- Galindo, J. (2012). Las reformas en la relación Iglesia- Estado durante el periodo del presidente Salinas. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 465-475.
- Garay-Salamanca, L., & Salcedo-Albarán, E. (2012). Impacto institucional de las redes criminales en Colombia y México. *Cambio social en la ley penal*, 177-194.
- García Gárate, I. (2012, marzo 21). *Religión y constitucionalismo mexicano* . Retrieved from Letras libres. com: <https://letraslibres.com/revista-espana/religion-y-constitucionalismo-mexicano/>
- Garciadiego, J. (2021). Liga Nacional para la defensa de la libertad religiosa. Ciudad de México, México. Retrieved from <https://www.imer.mx/opus/liga-nacional-para-la-defensa-de-la-libertad-religiosa-2/>
- Gaytán, F. (2013). Laicidad y secularización en el marco de la modernidad. In P. Salazar, & P. Capdevielle, *Para entender y pensar la laicidad* (pp. 327-369). México: Miguel Angel Porrúa.
- Gaytán, F. (2017). Sacralización de la tradición, suspensión de la legalidad: los dilemas de la laicidad desde las políticas municipales. In F. Gaytán, & N. Guerrero, *Laicidad, imaginarios y ciudadanía en América Latina* (pp. 57-83). Ciudad de México: Editorial Parmenia.
- Gaytán, F. (2018). La invención del espacio político en América Latina: Laicidad y secularización en perspectiva. *Religião e Sociedade*, 119-147.
- Gill, A. (2008). *The Political Origins of Religious Liberty*. Cambridge University Press.
- Gill, A. (2019). The Comparative Endurance and Efficiency of Religion: A Public Choice Approach. *SSRN*, 1-24.
- Gill, A. (2019). The Economic Origins of Religious Liberty. In M. Breidenbach, & O. Anderson, *The Cambridge Companion to the First Amendment and Religious Liberty* (pp. 307-333). Cambridge University Press.

- Glaser , B., & Strauss , A. (1967). *The Discovery of Grounded Theory. Strategies for Qualitative Research* . United States: Aldine Transaction.
- Gobierno de Veracruz. (1860, Diciembre 4). *Ley sobre libertad de cultos*. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/999/38.pdf>
- Grammy, A., & Kasselstrand, I. (2013). Factors Hindering Religious Freedom: International Evidence. *International Journal of Business and Social Science*, 44-49.
- Gunner, G. (2023). Religious Freedom as a Human Right. In M. Hossain, & C. Zoethout , *Freedom of Religion and Religious Pluralism* (pp. 79-100). Leiden: Koninklijke Brill NV.
- Heelas, P., Woodhead, L., Seel, B., Szerszynski, B., & Tusting, K. (2005). *The Spiritual Revolution: Why Religion is Giving Way to Spirituality*. Wiley-Blackwell.
- Instituto de Investigaciones Históricas. (2001). *Programa y organización del Partido Católico Nacional*. Retrieved from Historicas UNAM: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/387/387_04_02_Programa.pdf
- James, O., & Lodge, M. (2003). The Limitations of ‘Policy Transfer’ and ‘Lesson Drawing’ for Public Policy Research. *Political Studies Review*, 179-193.
- Jiménez, O. (2009). *"La desilusión sexenal" El abstencionismo electoral y el detrimento/ estancamiento del bienestar social y económico. FRA de la Zona Metropolitana de Guadalajara, 2003 y 2006*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Kingdon, J. (2014). *Agendas, alternatives and public policies*. United Kingdom: Pearson New International Edition.
- La Jornada. (2000, Mayo 7). Promete Fox un régimen especial a las iglesias. Retrieved from <https://www.jornada.com.mx/2000/05/07/pol1.html>
- La Jornada. (2015, Junio 17). *Preocupa a evangélicos preferencia de Fox hacia la Iglesia católica*. Retrieved from <https://www.jornada.com.mx/2005/06/17/index.php?section=politica&article=024n1pol>

La Silla Vacía. (2014, Mayo 20). El Mira le cobra a Santos el escándalo que casi lo acaba. Retrieved from <https://archivo.lasillavacia.com/historia/el-mira-le-cobra-santos-el-escandalo-que-casi-lo-acaba-47471?page=1>

La sociedad. (1865, Febrero 26). *1865 Decreto sobre libertad de cultos*. Retrieved from Memoria Política de México: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865LCB.html#:~:text=Tendr%C3%A1n%20amplia%20y%20franca%20tolerancia,previamente%20la%20autorizaci%C3%B3n%20del%20Gobierno.>

Lasswell, H. (1951). The policy orientation. In H. Lasswell, & D. Lerner, *The policy sciences: Recent developments in scope and method*. (pp. 3-15). Standfort: Stanford University Press.

Lasswell, H. (1971). The emerging conception of the policy sciences. *Policy Sciences*, 3-14.

Lasswell, H. (2003). La concepción emergente de las ciencias de políticas. In L. F. Aguilar, *El estudio de las políticas públicas* (pp. 105-117). México: Porrúa.

Loaiza, G. (2011). *Sociabilidad, religión y política. En la definición de la Nación (Colombia, 1820-1886)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

López Obrador, A. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Retrieved from <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

Marshall, P. (2000). *Religious Freedom in the World: A Global Report on Freedom and Persecution*. Broadman & Holman Publishers.

Marshfield, J. (2017). Courts and Informal Constitutional Change in the States. *New England Law Review*, 51(3), 453-518.

Martínez, R. (2001). La libertad religiosa en México. *Anales de Historia Contemporánea*, 525-529.

Ministerio del Interior. (2017). *Documento Técnico Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos*. Retrieved from <https://personeriasiglesiascolombia.com.co/wp->

content/uploads/2022/03/Documento-tecnico-politica-publica-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-2.pdf

- Mintrom, M. (2011). *Contemporary policy analysis*. Oxford UK: Oxford University Press.
- Mitofsky Reinventing Research . (2022, Agosto). *Aprobación presidencial promedio. Andres Manuel López Obrador*. Retrieved from <https://www.mitofsky.mx/post/aprobacion-amlo-agosto-2022>
- Neo, J. (2020). Regulating Pluralism: Laws on Religious Harmony and Possibilities for Robust Pluralism in Singapore. *The Review of Faith & International Affairs*, 1-15.
- Nickel, J. (2005). Who Needs Freedom of Religion? *University of Colorado law review*, 941-964.
- Nieto, L. (2005). *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Numeralia. (2023). *Asociaciones Religiosas XLX*. Retrieved from Asociacionesreligiosas.gob: <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/es/AsuntosReligiosos/Numeralia>
- Orrego, E. (2019). Introducción. In E. Orrego, *Las paradojas de la libertad religiosa en América Latina* (pp. 7-11). Santiago de Chile: GEMRIP.
- Pacheco-Vega, R. (2021). Policy Transfer of Environmental Policy: Where are we now and where are we going? Examples from water, climate, energy and waste sectors. In O. Porto de Oliveira, *Handbook of Policy Transfer, Difussion and Circulation* (pp. 386-405). Edward Elgar.
- Pachon , F. A., Bokelmann, W., & Ramírez, C. A. (2016). Participatory Impact Assessment of Public Policies on Rural Development in Colombia and Mexico. *Cuadernos de desarrollo rural*, 143-182.
- Pal, L. (2014). Introduction: The OECD and olicy transfer: Comparative Case Studies. *Journal of Comparative Policy Analysis*, 195-200.
- Panotto, N. (2022). Decolonizar la secularización como nudo epistémico para la construcción de saberes-otros: hacia una educación intercultural (crítica) de lo religioso. *Aula*, 217-230.
- Parker, C. (1996). *Popular Religion and Modernization in Latin America*. New York: Orbis Books.

- Parsons, W. (2007). *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México: Flacso México.
- Partido MIRA. (2016). *Rendición de Cuentas 2016*. Retrieved from <https://partidomira.com/wp-content/uploads/2021/05/5.1-Rendicion-de-cuentas-2016.pdf>
- Peces-Barba, G. (1989). Algunas reflexiones sobre la libertad ideológica y religiosa. In I. Ibán Pérez, *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa* (pp. 53-71). España: Editoriales de derecho reunidas EDERSA.
- Peña Nieto, E. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Retrieved from <https://itcampeche.edu.mx/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-PND-2013-2018-PDF.pdf>
- Peña Nieto, E. (2014, Agosto). *2do Informe de Gobierno 2013-2014*. Retrieved from http://3.89.195.184/wp-content/uploads/2022/10/2_completo.pdf
- Peña Nieto, E. (2016, Agosto). *4to Informe de Gobierno 2015-2016*. Retrieved from http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Preguntas/IG/4IG_EPN.pdf
- Peña Nieto, E. (2018, Agosto). *6to Informe de Gobierno 2017-2018*. Retrieved from http://3.89.195.184/wp-content/uploads/2022/10/6_Completo.pdf
- Pérez, N. (2017). ¿Laicidad amenazada? La quinta visita de Juan Pablo II a México 2002. In F. Gaytán, & N. Guerrero, *Laicidad, imaginarios y ciudadanía en América Latina* (pp. 304-330). Ciudad de México: Editorial Parmenia.
- Peters, G., Fontaine, G., & Mendez, J.-L. (2018). Substance and Methods in the Comparative Study of Policy Change. *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice*, 133-141.
- Petri, D. (2018). The Vulnerability of Religious Minorities: A Literature Review. *International Journal for Religious Freedom*, 15-30.
- Petri, D. (2021). *The Specific Vulnerability of Religious Minorities*. United States: Religious Freedom Series (IIRF).

- Pinto, M. (2011). La libertad religiosa. *Conferencia del Consejo Argentino para las relaciones internacionales y el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa*, (pp. 100-111). Buenos Aires.
- Porto de Oliveira, O., & Pal, L. (2018). New frontiers and directions in policy transfer, diffusion and circulation research: agents, spaces, resistance, and translations. *Brazilian Journal of Public Administration*, 199-220.
- Presidencia de Colombia. (1998, Febrero 19). *Decreto 354 de 1998*. Retrieved from <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3278>
- Presidencia de Colombia. (2011, Agosto 11). *Decreto 2893 de 2011*. Retrieved from Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476>
- Presidencia de Colombia. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia. Retrieved from https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Colombia_Plan_Nacional_de_Desarrollo_2014_2018.pdf
- Presidencia de Colombia. (2016, Julio 4). *Decreto 1079*. Retrieved from Ministerio del Interior: <https://www.leyex.info/leyes/Decreto1079de2016.htm>
- Presidencia de Colombia. (2018, Marzo 6). *Decreto 437 de 2018*.
- Presidencia de Colombia. (2023, Junio 6). *Decreto 922 de 2023*.
- Protestante Digital. (2009, Junio 28). *México: evangélicos piden a Calderón luchar contra la intolerancia religiosa*. Retrieved from <https://protestantedigital.com/internacional/23342/mexico-evangelicos-piden-a-calderon-luchar-contra-la-intolerancia-religiosa>
- Rojas, A. (2019, Mayo 28). *AMLO da demasiada entrada a los principios religiosos en política y muchos nos preguntamos si es la mejor solución para México*. Retrieved from BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48196305>

- Romero, X. (2012). La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (Análisis comparativo con el ordenamiento jurídico colombiano). *Derecho Estado*, 215-232.
- Rose, R. (1991). What Is Lesson-Drawing? *Journal of Public Policy*, 3-30.
- Sabatier, P. (2007). *Theories of the policy process*. United States: Westview Press.
- Saldaña Serrano, J. (2013). Innecesarias y restrictivas las modificaciones constitucionales en materia de libertad religiosa en México (artículos 24 y 40). *Cuestiones constitucionales*. Retrieved from https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000200009
- Saldaña, J. (2020). *El derecho fundamental de libertad religiosa en el México de hoy*. Ciudad de México: UNAM-IIIJ.
- Saldaña, J., & Orrego, C. (2009). *Poder estatal y libertad religiosa*. Ciudad de México: UNAM-IIIJ.
- Salinas, J., & Palomino, R. (2020). *El derecho a la libertad religiosa en las relaciones iglesia-estado: Perspectiva histórica e implicaciones actuales*. Dykinson S.L.
- Sánchez, C. (2019). *Intersección del campo político y religioso en Colombia. El caso del partido MIRA y la IDMJI: Análisis a propósito de la polémica del año 2014*. Retrieved from Universidad Iberoamericana: <https://ri.iberomx/bitstream/handle/ibero/2511/016848s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, C. (2019). *Intersección del Campo Político y Religioso en Colombia. El caso del Partido MIRA y la IDMJI: Análisis a Propósito de la Polémica del Año 2014*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.
- Santamaria, J. A. (2013). *Religión y política en Colombia: la transformación de líderes religiosos en líderes políticos después de la constitución de 1991*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Schneider, A., & Ingram, H. (1997). *Policy Design for Democracy*. United States: University Press of Kansas.

Secretaria de Gobernación. (2019). *Estrategia Nacional para la Promoción del Respeto y la Tolerancia a la Diversidad Religiosa. Creamos Paz*. México: Gobierno de México.

Secretaria de Gobernación. (2020, Septiembre 21 y 22). *II Jornada Interreligiosa Por la Paz*. Retrieved from <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Imagenes/II%20Jornada%20Interreligiosa%20por%20la%20paz.pdf>

Secretaria de Gobernación. (2020, Diciembre). *Voces y Acciones en Materia Religiosa. Informe 2020*. Retrieved from <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Corona/voces%20y%20acciones.pdf>

Secretaria de Gobernación. (2021, Septiembre 21). *III Jornada Interreligiosa por la Paz*. Retrieved from <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Imagenes/III%20Jornada%20Interreligiosa%20por%20la%20paz.pdf>

Secretaria de Gobernación. (2022, Septiembre 21). *IV Jornada Interreligiosa por la Paz*. Retrieved from <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Imagenes/IV%20Jornada%20Interreligiosa.pdf>

Secretaria de Gobernación. (2022, Diciembre). *Voces y Acciones en Materia Religiosa. Informe 2022*. Retrieved from http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/Documentos/Imagenes/Voces%20y%20Acciones%20en%20Materia%20Religiosa_Inf_2022.pdf

Secretaria de Gobernación de Veracruz. (s,f). *Leyes de reforma*. Retrieved from <http://web.segobver.gob.mx/juridico/var/presentacion.pdf>

Secretaria de Relaciones Exteriores. (2023). *Relaciones diplomáticas*. Retrieved from Embamex: <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas>

Shakman, E. (2009). *The Politics of Secularism in International Relations*. Princeton: Princeton University Press.

- Shakman, E. (2015). *Beyond Religious Freedom: The New Global Politics of Religion*. United States: Princeton University Press.
- Shannak, R., & Aldhmour, F. (2009). Grounded Theory as a Methodology for Theory Generation in Information Systems Research. *European Journal of Economics, Finance and Administrative Sciences*, 32-50.
- Stone, D. (1989). Causal stories and the formation of policy agendas. *Political Science Quarterly*, 281-300.
- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Madrid: Ariel.
- Subirats, I. (1992). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. Madrid: Ministerio para las administraciones públicas.
- Sullivan, W. (2018). *The Impossibility of Religious Freedom: New Edition*. United States: Princeton University Press.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Cuadernos de jurisprudencia. Libertad religiosa*. Ciudad de México.
- TEPJF. (2016, Julio 30). *El TEPJF Ha Establecido Con Criterios Los Alcances Y Límites Del Derecho A Ser Votados De Los Ministros De Culto: González Oropeza*. Retrieved from Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2606/0>
- Trinidad, A., Carrero, V., & Soriano, R. (2006). *Teoría Fundamentada "Grounded Theory". La construcción de la teoría a través del análisis interpretacional*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Weber, M. (2008). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Prometeo.
- Wikisource. (2017, Mayo 13). *Discurso de Toma de Posesión de Carlos Salinas de Gortari como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Retrieved from https://es.wikisource.org/w/index.php?title=Discurso_de_Toma_de_Posesi%C3%B3n_de



_Carlos_Salinas_de_Gortari_como_Presidente_Constitucional_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.&oldid=859889

Zellman, A., & Fox, J. (2022). With Friends Like These: Does American Soft Power Advance International Religious Freedom? *Religions*, 1-15.